



SUMARIO

SECCIÓN QUINTA

Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza

Anuncio relativo a acuerdos adoptados por el Consejo Provincial de Urbanismo
de Zaragoza en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2024 2

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Ayuntamiento de Alconchel de Ariza 178
Ayuntamiento de Munébrega 179
Ayuntamiento de Utebo 180

SECCIÓN QUINTA

Núm. 270

CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA

ACUERDOS del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, adoptados en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2024.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza adoptó los siguientes acuerdos:

I. EXPEDIENTES RELATIVOS A PLANEAMIENTO GENERAL

1. ZARAGOZA: TEXTO REFUNDIDO DE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA 2024. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 50/2024/123.

Visto el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones del Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– La documentación relativa al cumplimiento de prescripciones del Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 21 de noviembre de 2024.

SEGUNDO.– El CPUZ ya se pronunció sobre el presente Texto Refundido de Plan General, en Acuerdo de fecha 4 de octubre de 2024. En dicha sesión se acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- Mostrar la conformidad al Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza con arreglo a los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Requerir al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza a la corrección de los errores detectados y los que pudieran haberse detectado de oficio y, asimismo, incorporar las Modificaciones Aisladas aprobadas definitivamente desde marzo de 2024, remitiendo un documento que unifique ambas prescripciones.

TERCERO.- Suspender la publicación de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza hasta la adopción de un nuevo acuerdo de conformidad con el documento refundido que recoja las correcciones y modificaciones aisladas aprobadas desde marzo de 2024.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.

QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.”

Como ya se ha indicado, con objeto de subsanar los reparos señalados en dicho acuerdo y levantar la suspensión de los ámbitos correspondientes, el 21 de octubre de 2024 tiene lugar nueva entrada de documentación en el Registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza para su análisis y posterior acuerdo definitivo, si procede.

TERCERO.– La documentación objeto de análisis consiste en la documentación técnica de fecha de octubre de 2024, titulada Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de 2024, Ayuntamiento de Zaragoza siendo aportada formato papel y digital (en versión editable y no editable) incluyendo:

- Memoria Informativa.
- Memoria Expositiva.
- Anejos a la Memoria.
- Memoria Justificativa
- Normas Urbanísticas
- Anexos
- Estudio Económico.



- Planos de Información.
- Planos de Ordenación.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco normativo aplicable al presente Texto Refundido de Plan General, es el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- El Planeamiento urbanístico vigente en la ciudad de Zaragoza en la actualidad es el Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana al que se mostró conformidad mediante Acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de fecha 6 de junio de 2008.

TERCERO.- El objeto del presente informe es constatar si se han cumplido las prescripciones impuestas en el Acuerdo adoptado en sesión de 4 de octubre de 2024 del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en relación al Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

CUARTO.- A continuación, se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Acuerdo de 4 de octubre de 2024, cuyo contenido se reproduce en el presente informe en negrita y cursiva.

- “Modificación 63: (...)

En lo relativo al Anejo IV de las Normas Urbanísticas, la superficie de viales recogida en el TRPGOU 2024 (7029,60 m²) no coincide con la indicada en la publicación del anteriormente

De acuerdo con el punto primero del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación n.º 63, publicado en BOPZ de 24 de marzo de 2017, se condiciona la eficacia de la aprobación a la aportación de un texto refundido.

Este texto refundido fue publicado en el BOPZ núm. 104, de 10 de mayo de 2018, donde consta de manera expresa que *“el área de intervención G-88-1 tiene una superficie de 7.029,60 metros cuadrados de viales públicos de propiedad privada”*.

Tras esta justificación no se realizan consideraciones al respecto.

- “Modificación 83: (...)

Se comprueba que la modificación no se refleja en la hoja 66 (antigua hoja 40) de los planos de Estructura Urbanística”

Se aporta la hoja 66 de los planos de Estructura Urbanística con la modificación correctamente reflejada por lo que el reparo se considera subsanado.



- “Modificación 110: (...)

En la hoja H17 del plano de Calificación y Regulación del Suelo no se recogen de manera adecuadas las observaciones del área 89.06 indicadas en el Anejo VIII con respecto a que en 13.857 m² de la parcela sólo está permitido el uso equipamiento enseñanza EE(PV)”.

En la documentación aportada, la hoja H17 del plano de Calificación y Regulación del Suelo refleja de manera adecuada los usos permitidos en la parcela. Reparó subsanado.

- “Modificación 117: (...)

Se comprueba que existen disparidades entre lo recogido en el Anejo VI de las Normas Urbanísticas del TR con respecto a lo publicado en el BOPZ indicado anteriormente. En concreto, en el apartado dedicado a las condiciones para la delimitación de sectores y desarrollo del suelo urbanizable no delimitado del uso residencial del área 38-4”.

De acuerdo con el escrito justificativo remitido por el Ayuntamiento de Zaragoza, existía un error en el actual TRPGOU 2008 que se ha subsanado en el nuevo documento refundido. Es por ello que el TRPGOU 2024 fusiona la modificación 107 y 117, afectando ambas al área de suelo urbanizable no delimitado de uso residencial 38-4.

Tras la explicación realizada por el órgano municipal no se realizan más consideraciones al respecto.

- “Modificación 118: (...)

En cuanto al Anejo IV de las Normas Urbanísticas se han añadido Observaciones no contempladas en la modificación y en el Anejo VIII la superficie del área aparece redondeada. Con respecto a las Ordenanzas Particulares del Área G-19-1, el apartado 4 del artículo 3.1.1. y el apartado 4 de artículo 3.2.1. publicados en el BOPZ nº 118 contienen párrafos y palabras que no se ven reflejados en la documentación aportada del Texto Refundido”.

Se comprueba que el extracto de la modificación 118 publicado en el BOPZ núm. 118, de 27 de mayo de 2015, no coincide con el contenido del TRPGOU 2024 ni con la memoria de dicha modificación que se encuentra publicada en la página web del ayuntamiento. En caso de tratarse de una errata en el documento publicado en el BOPZ, en aras de la seguridad jurídica, se recomienda realizar una corrección de errores y su posterior publicación.

- “Modificación 119: (...)

Cabe mencionar que en el Anejo IV de las Normas Urbanísticas del TR aportado se han añadido Observaciones. En cuanto al Anejo VIII de las citadas normas, las superficies de las áreas de intervención se redondean”.

Como recoge la Memoria Expositiva del TRPGOU 2024 de Zaragoza, el artículo 82 de la Constitución Española dispone que un texto refundido regulariza, aclara y armoniza diversos textos. En este sentido, las observaciones añadidas en el Anejo IV de las Normas Urbanísticas referentes al Área de Intervención G-44-2 contribuyen a aclarar el contenido de la ficha de mencionada Área de Intervención. Por ello, no se realizan consideraciones al respecto.

- “Modificación 140: (...)

No obstante, se comprueba que en el Anejo VIII del TRPGOU 2024 se ha añadido la observación de “planeamiento recogido””.

Como en el caso anterior, se añaden observaciones en el Anejo VIII para realizar las oportunas aclaraciones. Por tanto, no se hacen apreciaciones acerca de la mencionada modificación.

- “Modificación 171: (...)

No obstante, se aprecian pequeñas variaciones en los usos y tipologías de la edificación”.

En la correspondiente ficha del Anexo IV de las Normas Urbanísticas del Área de Intervención F-61-5 se reflejan de manera adecuada los usos y tipologías que se incluían en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza núm. 17, de 22 de enero de 2020, donde se publicó su aprobación definitiva. Por tanto, el reparo se considera subsanado.

- “Modificación 173: (...)”

Cabe mencionar que la ficha del área de intervención publicada en el BOPZ nº 133, de 12 de junio de 2020 no coincide con la documentación que fue objeto de aprobación definitiva”.

La ficha del área de intervención G-11/16-1 recogida en el Anexo IV de las Normas Urbanísticas coincide con la documentación que fue objeto de aprobación definitiva, subsanando así el reparo impuesto.

- “Modificación 199: (...)”

Sin perjuicio de lo anterior, se ha eliminado el porcentaje de aprovechamiento municipal, establecido en 10% aprobada definitivamente (publicada en BOPZ) mientras que en la ficha incluida en el TRPGOU se indica un valor de cero”.

Se constata que se ha incluido el 10% del aprovechamiento municipal en la ficha del área de intervención G-71-9, lo que subsana el reparo.

- “Modificación 200: (...)”

Por tanto, la armonización realizada no plasma la situación jurídica debido al texto utilizado en el que se afirma que el Real Decreto 445/2023 modifica los anejos de la Ley 11/2014”.

Se comprueba que no se ha modificado la redacción del articulado, en concreto y como se señalaba en el Acuerdo, del artículo 6.3.11 en su apartado 5.a donde se señala que el Real Decreto 445/2023 modificó el Anejo I de la ley 11/2014. No se realiza ninguna consideración ya que si bien, desde un punto de vista jurídico, puede considerarse que la redacción es errónea, en todo caso, será de aplicación la legislación sectorial que corresponda.

- “Modificación 205: (...)”

Se representa de manera parcial en la Hoja 68 de Estructura Urbanística (antigua Hoja 42) ya que no se representa el sistema local ED-SI (PU) 73.04”.

Se constata que se ha representado correctamente el sistema local 73.04 en la Hoja 68 de Estructura Urbana, lo que subsana el reparo.

- “Por otro lado, se realizan las siguientes consideraciones:

- Existe un área del término municipal de Zaragoza “Exclave”, ubicada al sur, entre los términos municipales de La Muela, Épila y Muel, que no se encuentra reflejada en la documentación gráfica del TRPGOU 2024, considerándose necesario proceder a clasificar todo el término municipal.

- En las fichas de intervención del Anexo IV de las Normas Urbanísticas refundidas se realiza una actualización de la remisión normativa, sustituyendo “art.105 LUA” por “art. 130 LUA”. Se recomienda igualmente la actualización de la legislación a la que se hace referencia, en concreto, la sustitución de “LUA” por “TRLUA”.

- Sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación respecto al planeamiento, en el caso de proceder a la actualización de la normativa, deberá extenderse a más legislación como la legislación en el sector ferroviario, etc.”.

Se comprueba que se ha actualizado la referencia a la legislación urbanística en las fichas del Anexo IV de las Normas Urbanísticas y se ha procedido a la actualización de diversa normativa, como la relativa a la legislación en el sector ferroviario.

En relación al ámbito denominado “Exclave” ubicado entre los términos municipales de La Muela, Épila y Muel, que no se encontraba reflejado en la documentación gráfica del TRPGOU 2024, el acuerdo del CPUZ manifestaba que se consideraba necesario incluirlo con objeto de clasificar la totalidad del término municipal. Se constata que se ha incluido su clasificación en la serie de planos de Estructura Urbanística y Clasificación del Suelo, en concreto Hoja H en ambas series de plano dotándole la clasificación de suelo no urbanizable especial en la categoría de Protección del ecosistema Productivo Agrario en la categoría sustantiva de Secano Tradicional.

Sin perjuicio de que se considere necesario la clasificación de todo el término municipal, se debe advertir que dicha clasificación debe ser realizada a través del procedimiento de modificación aislada del TRPGOU y no a partir del cumplimiento de prescripciones ahora objeto de análisis. Al tratarse de una nueva clasificación de suelo en suelo no urbanizable, el procedimiento debe incluir un periodo de información pública y los informes sectoriales correspondiente. Por otro lado, se advierte que

la clasificación del suelo debe responder al contenido y definiciones del TRLUA, y habida cuenta que el ámbito no parece afectado por ningún elemento relevante del territorio ni riesgo, debería clasificarse como suelo no urbanizable genérico.

QUINTO.- “Derivado de la corrección de los errores detectados y los posibles que hubiera detectado el propio Ayuntamiento de Zaragoza, así como la necesidad de incorporar las Modificaciones Aisladas aprobadas definitivamente desde marzo de 2024 a la actualidad, recomendamos que se proceda a la corrección e incorporación de lo citado y se remita por el Ayuntamiento de Zaragoza un documento que unifique estas prescripciones”.

• **MODIFICACIÓN 211**

○ Objeto: Modificación de la ordenación en el antiguo colegio Jesús y María, para calificar un nuevo equipamiento público y una parcela con uso residencial.

○ Aprobación inicial: 29 de marzo de 2023.

○ Aprobación definitiva: 25 de julio de 2024.

○ BOPZ: nº 214 de fecha 16 de septiembre de 2024.

○ Consideraciones: La modificación se aprueba definitivamente condicionada a diversos reparos / actuaciones, entre ellos, aportar un texto refundido con las rectificaciones contenidas en diversos informes del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación del Ayuntamiento de Zaragoza, según el propio acuerdo de aprobación definitiva. Se desconoce si se ha producido la aportación del texto refundido solicitado.

○ Conforme la memoria aportada: “No se cuentan aquí las modificaciones 211 (antiguo colegio de Jesús y María) y 213 (antigua factoría de Aceralia), aprobadas definitivamente en julio de 2024, pero pendientes de cumplimiento de condiciones y no publicadas”, por lo que se entiende que el TRPGOU no las ha incluido en su contenido. No se realiza ninguna consideración al respecto.

• **MODIFICACIÓN 213**

○ Objeto: Delimitación y ordenación pormenorizada del área de intervención G53/4 (antigua factoría de Aceralia y terrenos próximos).

○ Aprobación inicial: 29 de marzo de 2023.

○ Aprobación definitiva: 25 de julio de 2024.

○ BOPZ: nº 202, de fecha 2 de septiembre de 2024.

○ Consideraciones: La modificación se aprueba definitivamente condicionada a diversos reparos / actuaciones, entre ellos, aportar un texto refundido con las rectificaciones contenidas en diversos informes del Servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano y del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación del Ayuntamiento de Zaragoza, según el propio acuerdo de aprobación definitiva.

○ Conforme la memoria aportada: “No se cuentan aquí las modificaciones 211 (antiguo colegio de Jesús y María) y 213 (antigua factoría de Aceralia), aprobadas definitivamente en julio de 2024, pero pendientes de cumplimiento de condiciones y no publicadas”, por lo que se entiende que el TRPGOU no las ha incluido en su contenido. No se realiza ninguna consideración al respecto.

• **MODIFICACIÓN 214**

○ Objeto: Implantación de plantas solares, parques eólicos y sistemas de producción de energías limpias para autoconsumo.

○ Aprobación inicial: 30 de noviembre de 2023.

○ Aprobación definitiva: 25 de julio de 2024.

○ BOPZ: núm. 188 de fecha 16 de agosto de 2024.

○ Consideraciones: Se modifican diversos artículos de las NNUU. EL artículo 2.3.14-b ahora se reenumera como 2.3.23 Instalaciones de generación y distribución de energía en edificios y conjuntos protegidos, manteniendo la redacción adecuadamente. La redacción de los artículos 6.1.6, 6.1.11 (ahora 6.1.12), 6.1.12 (ahora 6.1.13), 6.3.21 (ahora 6.3.22), 8.2.10 (ahora 8.2.30), 8.3.1 y siguientes ha sido trasladada correctamente conforme la memoria. Sin perjuicio de lo anterior, se detectan diversas remisiones a artículos de las propias NNUU que, al ser reenumerados en el TRPGOU aportado, son erróneas y deberían corregirse.

• **MODIFICACIÓN 215**

○ Objeto: Agilización de licencias en conjuntos homogéneos y zona C/1, con suspensión de estudio de detalle obligatorio.

○ Aprobación inicial: 28 de septiembre de 2023.



- Aprobación definitiva: 22 de diciembre de 2023.
- BOPZ: nº 2 de fecha 3 de enero de 2024.
- Consideraciones: Se constata que la modificación alteraba diversos artículos de las NNUU, los cuales han sido introducidos en el TRPGOU de manera correcta.

• **MODIFICACIÓN 217**

- Objeto: Exclusión de dos fincas del área F86/5 para su inclusión en H86/13.
- Aprobación inicial: 19 de octubre de 2023.
- Aprobación definitiva: 30 de mayo de 2024.
- BOPZ: nº 144 de fecha 25 de junio de 2024.
- Consideraciones: Se constata que se ha incluido la modificación adecuadamente en el Anejo IV relativo a las Fichas de Ordenación de las Áreas de Intervención, así como en la Hoja P21 de la serie de planos de ordenación de Calificación y Regulación del Suelo.

• **MODIFICACIÓN 218**

- Objeto: modificación de usos en parcela de equipamiento A.9.10 (avda. María Zambrano, 50)
- Aprobación inicial: 1 de febrero de 2024.
- Aprobación definitiva: 25 de abril de 2024.
- BOPZ: núm. 157 de 10 de julio de 2024
- Consideraciones: La modificación se refleja correctamente tanto en el Anejo VIII de las Normas Urbanísticas como en la hoja K12 de los planos de Calificación y Regulación del Suelo, por lo que no se realizan consideraciones al respecto.

□ **MODIFICACIÓN 219**

- Objeto: calificación de zona de estacionamiento de titularidad privada en subsuelo de vía pública.
- Aprobación inicial: 30 de noviembre de 2023.
- Aprobación definitiva: 25 de abril de 2024.
- BOPZ: núm. 177 de 2 de agosto de 2024
- Consideraciones: La modificación se refleja de manera adecuada tanto en el Anejo IV de las Normas Urbanísticas como en la hoja K15 de los planos de Calificación y Regulación del Suelo, por tanto, no se realizan comentarios.

• **MODIFICACIÓN 220**

- Objeto: modificación de calificación del suelo en punto limpio Universidad - Delicias (avda. Gómez Laguna).
- Aprobación inicial: 1 de febrero de 2024.
- Aprobación definitiva: 25 de abril de 2024.
- BOPZ: núm. 156 de 9 de julio de 2024
- Consideraciones: Se detecta que las porciones de las áreas 58.25 y 89.05, reflejadas en el Anejo VIII de las Normas Urbanísticas y en las hojas H17 y I17 de los planos de Calificación y Regulación del Suelo del TRPGOU 2024, no coinciden con las publicadas en el BOPZ: núm. 156 de 9 de julio de 2024, sin que en ningún caso se modifique su superficie final.

Cabe mencionar que al área 57.88 se le asigna el código 57.38 y al área 57.88 el código 57.46 para que la numeración del listado sea correlativa, ya que los nuevos códigos estaban vacantes.

• **MODIFICACIÓN 221**

- Objeto: condiciones de las viviendas en planta baja y de la transformación de locales comerciales en viviendas.
- Aprobación inicial: 25 de julio de 2024.
- Aprobación definitiva: 31 de octubre de 2024.
- BOPZ: pendiente de publicación.
- Consideraciones: La modificación se recoge correctamente en las Normas Urbanísticas aportadas.

SEXTO.- Como conclusiones más destacadas del presente expediente de cumplimiento de prescripciones del Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, cabe señalar las siguientes:

- Se pueden dar por cumplidas todas las subsanaciones solicitadas por el acuerdo del CPUZ.
- No obstante, la clasificación del ámbito denominado "Exclave" deberá realizarse a través del correspondiente procedimiento, ajustándose, en todo caso, al contenido del TRLUA.



En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Mostrar la conformidad al Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, tras el cumplimiento de las prescripciones impuestas en el acuerdo de 4 de octubre de 2024, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo así como la publicación de las normas urbanísticas en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

* * *

2. LITUÉNIGO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SIMPLIFICADO. INFORME DE LEGALIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ART. 48.5 TRLUA. CPU 50/2022/227.

Visto el escrito remitido por el Ayuntamiento de Lituénigo en el que se solicita consulta tras la aprobación inicial, con el fin de constatar la existencia o no, de motivos de denegación de la aprobación definitiva, o defectos en el procedimiento que impliquen la imposibilidad de continuar con él, con carácter previo a la aprobación provisional del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado del municipio, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 23 de septiembre y 14 de octubre de 2024, el Ayuntamiento de Lituénigo se presentan sendos escritos en este Consejo, con la correspondiente documentación, planteando la preceptiva consulta con el fin



de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48.5 del TRLUA, en relación con la elaboración y posterior aprobación, si procede, del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Lituénigo, amparándose en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, del Gobierno de Aragón, de 8 de julio. Finalmente, con fecha 4 de diciembre de 2024 mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se lleva a efecto la ampliación del plazo para la evacuación del precitado informe de legalidad.

SEGUNDO.- El Avance del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Lituénigo fue informado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en su sesión celebrada en 28 de octubre de 2022.

TERCERO.- Con fecha de 14 de agosto de 2023, el Pleno del Ayuntamiento de Lituénigo, en sesión extraordinaria, procede a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado del municipio. Dicho documento aprobado inicialmente fue sometido a información pública, por periodo de dos meses, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 215, de 19 de septiembre de 2023. Del mismo modo, se publicó en el diario "El Heraldo de Aragón", de 21 de octubre de 2023, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En el periodo de información pública se presentaron un total de ocho alegaciones, según hace constar el Secretario del Ayuntamiento mediante certificado de fecha 30 de noviembre de 2023.

CUARTO.- La documentación técnica de la que se dispone corresponde a la fase de Aprobación Inicial, firmada con fecha de mayo de 2023, consta de:

• DOCUMENTACIÓN ESCRITA:

1. DI-MD. Memoria Descriptiva.
1. DN-MJ. Memoria Justificativa.
2. DN-NU. Normas Urbanísticas.
3. DN-AX. Anexos.
4. DN-CT. Catálogos.
5. DN-ESE. Estudio de Sostenibilidad Económica.

DN-DA. Documentación Ambiental.

• DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

1. DI-PI. Planos de Información.

• PI-1.1. Estructura Territorial

• PI-2. Usos del Suelo:

- PI-2.1. Término municipal
- PI-2.2. Suelo Urbano
- PI-3. Servicios Urbanos
 - PI-3.1. Abastecimiento
 - PI-3.2. Saneamiento
 - PI-3.3. Electricidad y alumbrado
 - PI-3.4. Telecomunicaciones
 - PI-3.5. Pavimentación

• PI-4. Estructura Catastral

- PI-4.1. Término municipal
- PI-4.2. Suelo urbano

• PI-5. Características y alturas de la edificación

• PI-6. Mapas de Riesgos

- PI-6.1. Deslizamientos
- PI-6.2. Inundabilidad
- PI-6.3. Vientos
- PI-6.4. Incendios

2. DN-PO. Planos de Ordenación.

• PO-1. Estructura Orgánica. Modelo de evolución urbana y ocupación del territorio:

- PO-1.1. Término municipal
- PO-1.2. Suelo urbano.
- PO-2. Clasificación del suelo
 - PO-2.1. Término municipal
 - PO-2.2. Suelo urbano.
- PO-3. Ordenación del Suelo Urbano
- PO-4. Catálogo.

QUINTO.- Para la tramitación del presente expediente se han recabado los siguientes informes sectoriales:

- **Instituto Aragonés del Agua:**
 - 19 de septiembre de 2023.
 - Informe favorable debiéndose corregir una serie de cuestiones.
- **Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza:**
 - 28 de septiembre de 2023.
 - Acuerda informar favorablemente condicionado al cumplimiento de prescripciones.
- **Secretaría de Estado de Energía:**
 - 20 de diciembre de 2023.
 - No tiene observaciones y realiza referencias a la legislación del sector eléctrico.
- **Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial:**
 - 23 de enero de 2024.
 - La documentación aportada no ha tenido en cuenta las consideraciones realizadas en el informe de la fase de consultas previas (agosto 2022).
- **Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras. Diputación Provincial de Zaragoza:**
 - 25 de enero de 2024.
 - Informa que en el tramo entre los ppKK 3+855 y 4+013 de la carretera CV-609 no se cumple la alineación correspondiente al suelo urbano. Además, se recogen una serie de indicaciones sobre los vuelos, puertas y ventanas.
- **Dirección General de Salud Pública. Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental:**
 - 31 de enero de 2024.
 - Realiza una serie de comunicaciones relacionadas con las infraestructuras de abastecimiento de agua y los servicios públicos complementarios funerarios o zonas reservadas a necrópolis.
- **Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza**
 - 28 de febrero de 2024.
 - No encuentra inconvenientes.
- **Dirección General de Interior y Emergencias, Servicio de Seguridad y Protección Civil:**
 - 11 de abril de 2024.
 - Favorable. Se deberá tener en cuenta la prescripción que condiciona el informe favorable, a la vez que se incluyen una serie de recomendaciones de carácter más general.
- **Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales:**
 - 11 de enero de 2024. Informe desfavorable.
 - 25 de abril de 2024. Informe desfavorable.

SEXTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Plan General que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la



Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Lituénigo fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de agosto de 2023. En consecuencia, le resulta de aplicación el régimen jurídico del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El artículo 48 de esta Ley establece, en su apartado 5 lo siguiente:

“5. Concluido el periodo de información pública y consultas, el municipio recabará del órgano ambiental la elaboración de la declaración ambiental estratégica conforme a lo establecido en la legislación autonómica de evaluación ambiental. La declaración ambiental estratégica deberá ser remitida al municipio en el plazo máximo de tres meses desde su solicitud. Asimismo, de forma simultánea y por el mismo plazo, recabará consulta al Consejo Provincial de Urbanismo respecto a la existencia o no de motivos de denegación de la aprobación definitiva o defectos en el procedimiento que impliquen la imposibilidad de su continuación. Se remitirá copia en soporte digital del plan, expediente administrativo e informe técnico a las alegaciones”.

SEGUNDO.- Actualmente no existe en el municipio ningún planeamiento vigente, habiéndose regido la actividad urbanística hasta la actualidad por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

TERCERO.- En cuanto a los **datos geográficos** del municipio, de acuerdo con los datos aportados en la Memoria Descriptiva, Lituénigo forma parte de la comarca de la Comunidad de Tarazona y el Moncayo, a una distancia de 14,4 km de su capital comarcal, Tarazona.

Limita con los términos municipales de Tarazona, Grisel, Trasmoz, Litago y San Martín de la Virgen de Moncayo.

Su término municipal abarca una extensión de 11,8 km², ubicándose su único núcleo de población a una altitud topográfica es de 756 m.

En relación a los **datos demográficos**, según el Padrón Municipal de habitantes de 2019. De acuerdo con la memoria descriptiva aportada, la evolución de la población es fuertemente regresiva en el periodo comprendido entre los años 1950-91, pasando de 343 a 125 habitantes.

En cuanto a las **dotaciones urbanísticas**, podemos distinguir las siguientes:

- Los equipamientos, espacios libres y zonas verdes actuales en el núcleo de población de Lituénigo están enumerados en la memoria descriptiva de la Aprobación Inicial.

- En lo que respecta a espacios libres y zonas verdes se indica lo siguiente:

- El núcleo urbano no cuenta con muchos espacios libres o zonas verdes; entre los primeros están las Plazas de la Iglesia y la del Ayuntamiento que, en realidad, es un ensanchamiento de la C/ S. Miguel.

- También son espacios libres la Plaza del Castillo y la C/ Juego de pelota, contigua a la anterior y rematada por el antiguo frontón.

Como zonas verdes propiamente dichas el núcleo urbano no posee ninguna, existiendo dos recintos en posición periurbana:

- Fuente de los Ancebillos (Parque Infantil).
- Complejo deportivo y de la Estanca.

En lo que respecta a equipamientos se enumeran los siguientes:

- Ayuntamiento (C/San Miguel 6, Sup.:429 m²).
- Iglesia parroquial (de la Purificación/ s. XVII).

PORN

- Museo del Labrador -Antiguas escuelas- (Pza. Iglesia 8, Sup.:231 m²).
- Casa de Cultura (Pza. Iglesia 5, Sup.:78 m²).
- Consultorio médico.
- Castillo-Hospedería/Albergue municipal (obras pendientes de finalización).
- Piscina municipal.
- Conjunto deportivo campo fútbol + pistas deportivas (tenis-pádel).
- Almacén polideportivo.
- Aljibe abastecimiento junto a la Estanca.
- Ermita de la Virgen del Río.

En cuanto a las redes de servicios, la memoria descriptiva dispone que los planos de información recogen el trazado actual de las redes de abastecimiento de agua y saneamiento, de las infraestructuras de electricidad-alumbrado y telecomunicaciones.

Se indica además que no se conoce con precisión la capacidad de dichas redes ni su estado de conservación, datos que debieran actualizarse de forma complementaria a cualquier operación de actualización o ampliación de las redes que el Ayuntamiento tenga previsto realizar. Sí se indica, en relación a la red de suministro eléctrico, que discurre de manera generalizada por el aire o mediante cable trenzado grapado a fachadas. Existe un CT de superficie -en torreta de obra- en la parte alta del núcleo más consolidado, en la intersección de la C/ Moncayo y Costanilla.

CUARTO.- En cuanto al modelo adoptado en el núcleo de población, según la Memoria Justificativa, los objetivos generales del Plan General de Ordenación Urbana simplificado de Lituénigo serán los siguientes:

- Dotar al municipio de un instrumento de planeamiento urbanístico acorde con las necesidades urbanísticas reales y adecuado a la capacidad de gestión del consistorio y a las características estructurales actuales del municipio con especial énfasis en la protección del entorno del parque natural (PORN Moncayo).
- Establecer las condiciones del régimen jurídico del suelo y de la edificación, a fin de garantizar el desarrollo de la misma de una forma armónica y coherente.
- Desarrollar las capacidades del territorio municipal como lugar privilegiado para la residencia o el descanso estival, la prestación de servicios a la población y la modernización de las actividades económicas, estableciendo sinergias para conseguir con las nuevas edificaciones la restauración de las zonas más degradadas y los barrios marginales, así como mejorar la escena urbana del núcleo edificado e integrar éste adecuadamente en el paisaje.

El núcleo urbano de Lituénigo se asienta en un enclave próximo a los barrancos del Pedregal y del Pradillo, en un punto accesible y visible, en una loma soleada y bien definida.

La estructura urbana es compacta y está bien definida. El casco original se arracima entorno al castillo con calles estrechas en las que el tránsito con vehículos resulta, fuera de la travesía, dificultosa. La tipología, con edificación de cierta altura (B+2,5, B+3) en las manzanas centrales, es en sí un valor de escena urbana que merece ser conservado.

Por otro lado, las manzanas uso eminentemente agrícola, de edificación más chata y menuda, o la zona de bodegas, ofrecen una tipología que contrasta con la más residencial y ofrece una variante urbana que se acomoda con frescura al terreno ligeramente escarpado.

Se ha considerado como modelo de evolución urbana un modelo compacto sobre la base del tejido urbano existente y en coherencia con la trayectoria en materia de población y vivienda de los últimos años, clasificando las zonas consolidadas con uso mayoritariamente agrícola con presencia esporádica de vivienda, y teniendo presente la tendencia más reciente de crecimiento levemente alcista en la que existe una incipiente demanda de terrenos para edificar vivienda unifamiliar de tipo aislada -o pareada-, y con perfil de baja intensidad.

El modelo de evolución urbana se configura, básicamente, mediante las actuaciones:

– Integración de los 3 apéndices/barrios de suelo urbano situados en posición periurbana:

- Barrio de la Solana (en el Camino viejo a S. Martín, al otro lado del barranco del Pradillo)



- Casas de la Ermita del Río (en el Camino viejo a Litago, cerca del barranco del Pedregal)

- Zona polideportiva (en la carretera al Moncayo sobre la misma loma del caserío original)

- Consolidación de calles incluyendo bandas nuevas de suelo edificable en los costados de aquellas que sólo cuentan con edificación consolidada a un lado, siempre y cuando se cumpla que la orografía de los terrenos así clasificados permita un crecimiento normalizado:

- Avda. Moncayo 5, 9 y ss. (tramo inicial + tramo final frente a c/Costanilla “C”)
- C/San Miguel 30 y ss.
- C/Costanilla “B” (64bis y ss)

Incluye, además, la incorporación de parcelas adyacentes que han iniciado remociones del terreno o formulado consultas al ayuntamiento manifestando intención inminente de edificar.

La tendencia es consolidar construcciones agrícolas o reemplazarlas por nueva edificación de vivienda en un proceso gradual que permita integrar adecuadamente dicha sustitución mediante tipologías edificatorias adecuadas en cada ámbito.

Se hace referencia a un horizonte temporal máximo de gestión de 20 años.

QUINTO.- Por lo que se refiere a las propuestas de clasificación de suelos, según la Memoria Justificativa, aquéllas se resumen de la siguiente manera:

En el **suelo urbano** se distinguen una única categoría, el suelo urbano consolidado, donde se distinguen las siguientes zonas de ordenación:

1. Zona R1(CA): Residencial Casco Antiguo en Manzana Compacta
1. Zona R2: Residencial Extensión de Casco en Manzana Semiabierta
2. Zona E: Residencial Edificación Abierta de carácter extensivo
3. Zona A: Edificación de carácter Agrícola con tolerancia de vivienda
4. Zona VL: Verde Libre de edificación (de uso privado)
5. Zona D: Dotacional o Equipamiento
6. Zona T: Uso Terciario

Por su parte, en el **suelo no urbanizable** se distinguen dos categorías, el suelo no urbanizable especial y el genérico.

Dentro del **suelo no urbanizable genérico** se distinguen las siguientes categorías:

- Suelo No Urbanizable Genérico de Ecosistema Natural Forestal (SNU-GE_{NF})
- Suelo No Urbanizable Genérico de Ecosistema Natural Ripícola (SNU-GE_{NR})
- Suelo No Urbanizable de Protección del Paisaje (Monte) (SNU-G_{PA})
- Suelo No Urbanizable Ecosistema Productivo Agrario Regadío (SNU-GEP_{RG})
- Suelo No Urbanizable Ecosistema Productivo Agrario Secano (SNU-GEP_{SC})

Por otro lado, dentro del **suelo no urbanizable especial** se distinguen las siguientes categorías:

- Suelo No Urbanizable Especial de Ecosistema Natural (SNU-EEN_{ENP})
- Suelo No Urbanizable Especial Red Natura 2000 (SNU-EEN_{RN})
- Suelo No Urbanizable Especial Monte de Utilidad Pública (SNU-EEN_{MP})
- Suelo No Urbanizable Especial de Patrimonio Cultural (SNU-EPC_{YA})
- Suelo No Urbanizable Especial Sectorial de Cauces Públicos (SNU-ESE_{CP})
- Suelo No Urbanizable Especial Sectorial de Comunicaciones (SNU-ESE_{SC})
- Suelo No Urbanizable Especial Sectorial de Vías Pecuarias (SNU-ESE_{VP})

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, el presente informe debe pronunciarse sobre la existencia o no de motivos de denegación de la aprobación definitiva del Plan General, o defectos en el procedimiento que impliquen la imposibilidad de su continuación.

El artículo 49 establece los motivos de alcance supralocal y los motivos de legalidad.

Son motivos de alcance supralocal los siguientes:

a) La incorporación al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio resultante de la ordenación estructural de los principios de desarrollo y movilidad sostenibles, equilibrio y cohesión territorial y correcta organización del desarrollo urbano.



b) El respeto y las reservas de espacios necesarios para las infraestructuras y restantes elementos supralocales que vertebran el territorio y las infraestructuras locales resultantes de la ordenación estructural.

c) La compatibilidad con los riesgos preexistentes, de conformidad con los mapas e indicadores de riesgos.

d) La adecuación a los instrumentos de ordenación territorial y de protección ambiental vigentes.

e) La coherencia del modelo de evolución urbana y ocupación del territorio resultante de la ordenación estructural con las políticas de vivienda, medio ambiente, patrimonio cultural, sanitaria y educativa de la Comunidad Autónoma o con aquellas otras que, como consecuencia de los desarrollos previstos, exigiesen la programación de inversiones estatales o autonómicas de carácter extraordinario para la dotación de servicios a los ámbitos urbanizados en ejecución del planeamiento.

Son motivos de legalidad los siguientes:

a) El cumplimiento de normas legales y reglamentarias de rango superior y de instrumentos de ordenación prevalentes o de rango superior.

b) La tramitación del planeamiento urbanístico.

c) La documentación del planeamiento urbanístico.

d) La interdicción de la arbitrariedad.

Cuestiones relativas al procedimiento de tramitación.

Una vez estudiada la documentación administrativa remitida por el Ayuntamiento de Lituénigo, relativa al procedimiento de tramitación del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado, no se encuentran defectos que impliquen la imposibilidad de su continuación.

Deberá incorporarse a la documentación del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado, el cumplimiento de las prescripciones establecidas en los informes sectoriales emitidos por las distintas administraciones sectoriales con competencias para informar el planeamiento urbanístico en lo referente a las afecciones de dicho planeamiento a terrenos o servicios de su titularidad.

Asimismo, se deberán incluir en la documentación los cambios que se deriven de las alegaciones estimadas.

Cuestiones relativas al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio.

- No se justifica el cumplimiento de la ratio exigible de cinco metros cuadrados por habitante con el fin de destinarlo a espacios libres públicos destinados a parques y áreas de ocio, expansión y recreo, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

- En relación con los sistemas generales, falta la descripción de los existentes, tanto en suelo urbano como en suelo no urbanizable, distinguiendo entre equipamientos, servicios urbanos, zonas verdes y espacios libres.

- En la documentación aportada no se recogen datos sobre la situación actual de la vivienda en el municipio.

- No se ha realizado el cálculo ni estimación de la nueva capacidad poblacional, por lo que no se pueden realizar consideraciones al respecto.

Sobre el suelo urbano

- En cuanto a las distintas zonificaciones finalmente propuestas dentro del suelo urbano, estas carecen de justificación y descripción, por lo que no se puede entrar a valorarlas. Se considera necesario desarrollar y explicar la morfología y tipología edificatoria existente en cada una de estas zonificaciones. Además, la denominación de estas zonas debe ser coincidente en todos los documentos que componen el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado.

- La documentación aportada no indica si es necesario obtener terrenos dentro del suelo urbano consolidado, deberá concretarse este aspecto y contemplar los gastos generados en el estudio económico.

Sobre el suelo no urbanizable

- Se debe explicar pormenorizadamente qué suelos engloban las diferentes categorías de suelo no urbanizable, tanto para el suelo no urbanizable especial como para el suelo no urbanizable genérico. En el caso concreto de las categorías de suelo no urbanizable genérico se deberán explicar las razones y características que impul-



san a distinguir protecciones dentro del mismo. No se valora si estas categorías son correctas ya que se carece de información para ello.

- Las categorías de suelo no urbanizable especial indicadas en las Normas Urbanísticas, Memoria Justificativa y Planos de Ordenación deben ser coherentes y coincidentes.

- En el capítulo 3 del Título III de la Memoria Justificativa (página 22) se recoge un cuadro de superficies con las clases y categorías de suelo. En este sentido, el sumatorio de las superficies de suelo no urbanizable no es correcto. Deberán revisarse las cifras.

- Las Normas Urbanísticas no recogen dentro del régimen del suelo no urbanizable genérico aquellos usos autorizables mediante título habilitante de naturaleza urbanística incluidos en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, entendiéndose, por tanto, que se opta por no permitirlos. En caso contrario, deberá hacerse referencia a los mismos. De igual modo ocurre con el régimen del suelo no urbanizable especial con respecto a los usos autorizables recogidos en el artículo 37 del anteriormente citado Texto Refundido.

- Con respecto a la autorización de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar, deberá aclararse si se trata de un uso permitido y, en ese caso, establecer las condiciones urbanísticas que se consideren oportunas en consonancia con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

- De acuerdo con el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón se deberán especificar medidas adoptadas para evitar la formación de nuevos asentamientos.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, los usos que no estén expresamente permitidos ni prohibidos por el planeamiento se considerarán autorizables con las condiciones establecidas por dicha Ley y por la legislación sectorial. Por tanto, se recomienda incluir de manera expresa en todas las categorías de suelo no urbanizable dentro de la regulación de los usos prohibidos que *“se consideran usos prohibidos todos los que no estén comprendidos en los prioritarios o permitidos”*.

- Debido al creciente impacto de las infraestructuras de producción de energía eléctrica a través de fuentes renovables, se recomienda la regulación expresa sobre la implantación de estas instalaciones.

- En cuanto a las condiciones particulares en la zona de borde recogidas en el artículo 97 de las Normas Urbanísticas deberán eliminarse referencias a artículos y a apartados del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón ya que generan confusión y, si así se desea, incorporar esas referencias directamente en el articulado de las Normas Urbanísticas.

Por tratarse de un PGOUS aprobado inicialmente el 3 de agosto de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), que entró en vigor el 3 de julio de 2017, le resulta de aplicación dicha Norma Técnica.

De manera no exhaustiva, se apuntan algunas incorrecciones a subsanar de cara a la Aprobación Provisional:

- Con carácter general, deben revisarse interrogantes, cambios de color y puntos suspensivos.

- Se recomienda eliminar el índice de documentos que no corresponden y dejar únicamente el índice del documento en cuestión.

- En relación con el Catálogo, además de las prescripciones recogidas en el Acuerdo del Consejo Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza, se realizan las siguientes consideraciones:

- La delimitación de la “Iglesia de la Purificación de Nuestra Señora” recogida en el BOA nº 93 de 7 de agosto de 2002 no coincide con la recogida en la ficha nº 04.

- En la ficha nº 02 no se aprecian las fotografías del bien.

- En las fichas nº 02 y 03, el apartado denominado “Condiciones de intervención” coincide con el recogido en la ficha nº 01 por lo que se entiende que se trata de una errata.

- Las fichas nº 07 y nº 11 no recogen ni ubicación ni referencia catastral de los bienes descritos. Asimismo, en el plano de ordenación PO 04 se indica que su situación está por determinar.



Restantes cuestiones de alcance supralocal.

En cuanto a los espacios necesarios para las infraestructuras y restantes elementos supralocales que vertebran el territorio y las infraestructuras locales resultantes de la ordenación estructural y la compatibilidad con los riesgos preexistentes, en principio, la propuesta del PGOUS de Lituénigo parece correcta.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar el expediente de Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Lituénigo, de conformidad con el artículo 48.5 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, debiéndose tomar en consideración todas las prescripciones efectuadas en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Lituénigo.

TERCERO.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

3. MURILLO DE GÁLLEGO. MODIFICACIÓN AISLADA NUMERO 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 50/2024/215.

Visto el expediente relativo a la modificación aislada nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Murillo de Gállego, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La documentación relativa al presente expediente de modificación aislada nº 3 de Plan General de Ordenación Urbana de Murillo de Gállego tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 10 de julio de 2024. Tras



una devolución del expediente a los efectos de subsanar el mismo, este se completa finalmente mediante oficio del Ayuntamiento de Murillo de Gállego de fecha 28 de agosto de 2024.

SEGUNDO. – La referida modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Murillo de Gállego, fue aprobada inicialmente, por Decreto de Alcaldía, dándose cuenta al Pleno municipal en fecha de 5 de julio de 2024 en virtud de lo establecido en el artículo 57.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el artículo 85.2 del texto refundido. La modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 161, de 15 de julio de 2024. No se presentaron alegaciones según certificado del Secretario del Ayuntamiento de fecha 28 de agosto de 2024.

TERCERO.- La documentación técnica objeto de análisis de junio de 2024, presentada en soporte digital y en formato editable y no editable, consta de:

- Memoria de la Modificación Aislada nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Murillo de Gállego.
- Plano de ordenación PO-3.1 vigente y modificado.

CUARTO.- En el expediente no consta ningún informe sectorial ni tampoco documento justificante de haberse solicitado.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El artículo 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el artículo 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Así mismo, en la esfera municipal, la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento corresponderá al pleno municipal, tal y como establece el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del



territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El término municipal de Murillo de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico vigente con un Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (en adelante PGOU-S) aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de 4 de diciembre de 2020.

CUARTO.- La presente modificación aislada de PGOU consta de dos objetos:

El primer objeto de la modificación propone el cambio de calificación de una serie de terrenos ubicados al este de la carretera A-132, pasando de “Residencial Extensiva Grado 1 (R2-1)” a “Residencial Extensiva Grado 3 (R2-3);

La memoria aportada justifica la conveniencia de la modificación basándose en que, en esta parte del núcleo, conviven edificaciones residenciales con otras destinadas al sector terciario, vinculadas a la carretera A-132 que asegura una mejor comunicación. Muchas de las parcelas del ámbito de la modificación, ya cuentan con edificaciones que superan la edificabilidad prevista en el actual PGOU, estando construidas con anterioridad a su entrada en vigor. Para ellas, el PGOU anterior establecía una edificabilidad de 1,8m²/m². Sin embargo, conforme al vigente PGOU les corresponde una edificabilidad de 0,6m²/m².

Esta situación sobrevenida supone un importante problema ya que el municipio de Murillo de Gállego es un referente en lo que respecta a los deportes de aventura, especialmente los vinculados al río Gállego. Esta actividad ha atraído y aumentado otro tipo de servicios de hostelería y comercio. Todas estas empresas crean una gran cantidad de empleos tanto fijos como estacionales y, por tanto, generan riqueza y asientan población.

Además, las exigencias de las instalaciones destinadas a los deportes de aventura se han incrementado de forma importante, tanto por el aumento del número de usuarios, como por los servicios exigibles para ellas. La creciente necesidad de estos negocios de ampliar sus instalaciones actuales para mejorar la calidad del servicio se ve bloqueada por la edificabilidad prevista por el vigente PGOU en estos ámbitos.

Por su parte, el segundo objeto de la modificación aislada pretende cambiar la redacción de varios artículos de las vigentes Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Murillo de Gállego, en aras de dotar de coherencia a diversos puntos de las mismas en lo que respecta a la regulación de los usos en las diferentes normas zonales.

Esta propuesta de modificación de redacción surge ante la falta de coherencia entre la clasificación de los usos establecidos en el artículo 39 de las Normas Urbanísticas y la denominación de los usos característicos y compatibles en cada Norma Zonal. Para mejorar la comprensión y la seguridad jurídica, así como para evitar posibles errores de interpretación, se considera necesario renombrar los usos en cada Norma Zonal, alineándolos con la clasificación del citado artículo 39. Esta medida facilitará una interpretación clara y precisa de las normativas vigentes en relación con los usos permitidos.

QUINTO.- Por lo que se refiere al contenido de la propuesta, y de acuerdo a lo expuesto en la memoria justificativa, esta tiene las siguientes finalidades:

Para dar cumplimiento al primer objeto de la modificación se propone modificar la calificación de una parte del Suelo Urbano Consolidado cambiando de zona “Residencial Extensiva Grado 1 (R2/1)” a una nueva norma zonal denominada “Residencial Extensiva Grado 3 (R2/3)”, cuyas variaciones más importantes son la limitación del número de viviendas (3 viviendas por parcela mínima, en este caso 500m²) y el aumento de edificabilidad de 0,6 m²/m² a 1,6m²/m² y de la ocupación máxima de la parcela neta de 75% al 80%.

Como consecuencia de este cambio de calificación se ve afectado el plano de ordenación PO 3.1 y se aporta el correspondiente plano vigente y modificado.

Además, los cambios que se proponen tanto para el objeto 1 como para el objeto 2 suponen una serie de ajustes que afectan a la redacción de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU-S de Murillo de Gállego. Concretamente se pretenden modificar diversos artículos del Capítulo 1 y 2 del Título V “*Condiciones Particulares en Suelo Urbano*” del PGOU-S de Murillo de Gállego, además de incorporar otros de nueva redacción.

A continuación, se recogen la nueva redacción de los artículos que se ven alterados por la modificación, y la redacción de los nuevos artículos que se incorporan a las NNUU del PGOU (se subrayan los cambios respecto a los artículos vigentes y se tachan los aspectos que se pretenden eliminar).

“Art. 190. División en Zonas de Ordenación Urbana.

1. Se entiende por Zona de Ordenación Urbana, aquella área de suelo que presenta un tejido urbano característico y diferenciado, por disponer de un determinado uso global o un uso pormenorizado mayoritario y tipologías edificatorias homogéneas que permitan identificarla, con respecto a otras zonas complementarias de la Ordenación Urbana.

2. En función de los diferentes objetivos que las Normas del Plan General persiguen en cada parte del núcleo urbano y su uso característico, se ha dividido el suelo urbano en las siguientes zonas:

Zona 1: Residencial Casco Antiguo (R1)

Zona 2: Residencial Extensiva GRADO 1 (R2/1)

Zona 3: Residencial Extensiva GRADO 2 (R2/2)

Zona 4: Industria Tradicional (I-T)

Zona 5: Equipamientos y servicios

Zona 6: Verde o Espacio Libre Público

Zona 7: Residencial Extensiva GRADO 3 (R2/3)”

CAPITULO 2. REGULACIÓN DE LAS NORMAS ZONALES

ZONA 1. RESIDENCIAL CASCO ANTIGUO (R1)

“Art. 192. Tipología y usos.

Tipología: casas viviendas unifamiliares entre medianeras con alineación a vial formando manzanas cerradas.

Usos:

Uso principal característico:

- Residencial, vivienda unifamiliar y plurifamiliar.

- Usos compatibles:

- Terciario (comercial, hotelero, etc.)

- Dotacional. tanto en alzada como en baja.”

ZONA 2 RESIDENCIAL EXTENSIVA GRADO 1 (R2/1)

“Art. 195 “BIS”. Tipología y usos.

Tipología:

- Vivienda unifamiliar: aislada, pareada, en hilera

- Vivienda colectiva, mediante la redacción de un estudio de detalle.

Usos:

Uso característico:

- Residencial

Usos compatibles:

- Terciario

- Dotacional”

“Art. 196. Condiciones de la edificación.

Tipología:

Vivienda unifamiliar: aislada, pareada, en hilera

Vivienda colectiva en desarrollo de baja densidad, mediante la redacción de un estudio de detalle.

Edificabilidad sobre parcela neta: 0,6 m²/m².

Parcela mínima edificable: La existente, no se permiten segregaciones con resultado de parcelas inferiores a 500 m².

Ocupación: Se establece del 75% sobre total de parcela neta, exigiendo retranqueos en las plantas alzadas de 3 metros del lindero posterior de la parcela.

Fondo: No se limita.

Altura máxima en planta: baja + 1 planta + bajo cubierta.

Usos: Predominantemente residencial.

Usos compatibles:

- Comercial y hostelero.
- Oficinas.
- Garaje y aparcamiento.
- Equipamiento y asistencial.

Si bien, las edificaciones no tendrán que ajustarse a las alineaciones reflejadas en el plano pudiendo colocar en cualquier situación dentro de la parcela, siempre respetando los parámetros del Plan General.”

ZONA 3. RESIDENCIAL EXTENSIVA GRADO 2 (R2/2)

“Art. 197 “BIS”. Tipología y usos.

Tipología:

- *Vivienda unifamiliar: aislada, pareada, en hilera*
- *Vivienda colectiva, mediante la redacción de un estudio de detalle.*

Usos:

Uso característico:

- *Residencial*

Usos compatibles:

- *Terciario*
- *Dotacional”*

“Art. 198. Condiciones de la edificación.

Tipología:

Vivienda unifamiliar: aislada, pareada, en hilera

Vivienda colectiva en desarrollo de baja densidad, mediante la redacción de un estudio de detalle.

Edificabilidad: 0,56 m²/m².

Parcela mínima edificable: 250 m².

Ocupación: se establece del 75% sobre total de parcela neta, exigiendo retranqueos en las plantas alzadas de 3 metros del lindero posterior de la parcela.

Fondo: no se limita.

Altura máxima en planta: baja + 1 planta + bajo cubierta.”

Usos: Predominantemente residencial.

- Usos compatibles:

- Comercial y hostelero.
- Oficinas.
- Garaje y aparcamiento.
- Equipamiento y asistencial.

ZONA 4. INDUSTRIA TRADICIONAL (I-T)

“Art. 202. Condiciones de los usos.

- *Industria productiva, y almacenaje en todas sus categorías.*
- *Garaje, aparcamiento y servicios de automóvil.*
- *Comercial.*
- *Oficinas al servicio de la instalación principal.*
- *Vivienda (una como máximo) vinculada a la actividad industrial.*

Usos:

Uso característico:

- *Industrial*

Usos compatibles:

- *Terciario sólo en la sub-categoría de comercial.*
- *Oficinas al servicio de la instalación principal.*
- *Vivienda (una como máximo) vinculada a la actividad industrial.”*

ZONA 5. EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS (E)

“Art. 203. Disposiciones comunes.

Ámbito: Parcelas delimitadas en los planos de ordenación destinadas a equipamientos.

Usos:

- Administrativo
- Religioso
- Sanitario
- Escolar-docente
- Cultural
- Servicios Sociales
- Deportivo

-Además del uso principal o dominante de la parcela, se podrá disponer cualquier otro que coadyuve al fin previsto, debiendo justificarse que este no suponga obstáculo al desarrollo del uso principal.

-Se permite el uso de residencia comunitaria para alojar a los agentes del servicio y la vivienda familiar de quien custodie las instalaciones.

Condiciones de la edificación:

No se realizan otras limitaciones que las propias de su situación en relación al entorno y las normas sectoriales aplicables, que determinará el Ayuntamiento en cada caso concreto.

Aparcamiento: 1 plaza cada 80 m² construidos.”

“Art. 203 “BIS”. Condiciones de los usos.**Usos:****Uso característico:**

- Dotacional

-Además del uso principal o dominante de la parcela, se podrá disponer cualquier otro que coadyuve al fin previsto, debiendo justificarse que este no suponga obstáculo al desarrollo del uso principal.

- Se permite el uso de residencia comunitaria para alojar a los agentes del servicio y la vivienda familiar de quien custodie las instalaciones.”

“Art. 203 “TER”. Condiciones de la edificación.**Condiciones de la edificación:**

No se realizan otras limitaciones que las propias de su situación en relación al entorno y las normas sectoriales aplicables, que determinará el Ayuntamiento en cada caso concreto.

Aparcamiento: 1 plaza cada 80 m² construidos.”

Zona 7. RESIDENCIAL EXTENSIVA GRADO 3 (R2/3)**“Art. 205 “BIS”. Disposiciones comunes.**

Ámbito: Comprende el tejido urbano de expansión situado en la parte inferior del núcleo atravesando a carretera, ajeno a la tipología tradicional del núcleo. Con mezcla entre uso residencial y servicios terciarios.”

“Art. 205 “TER”. Tipología y usos.**Tipología:**

- Vivienda unifamiliar: aislada, pareada y en hilera.
- Vivienda plurifamiliar: mediante estudio de detalle.

Usos:**Uso característico:**

- Residencial, en las categorías de unifamiliar, turístico y protegida.

Usos compatibles:

- Terciario
- Dotacional”

“Art. 205 “QUÁTER”. Condiciones de la edificación.**Edificabilidad y densidad de viviendas:**

- La edificabilidad máxima no será mayor de 1.6 m²/m².
- No se podrá edificar un número de viviendas mayor del que resulte de dividir la superficie de la parcela neta por 166 m², con un mínimo de 1 vivienda por parcela, teniendo en cuenta además que el número máximo de viviendas es de 3 por parcela de 500m².

Parcela mínima edificable:

- La existente, no se permiten segregaciones con resultado de parcelas inferiores a 500 m².

Ocupación máxima:

- Se establece del 80% sobre total de parcela neta.

Retranqueo mínimo:

- En las plantas alzadas, 3 metros del lindero posterior.

Alineación:

- No obligatoria

Fondo máximo:

- No se limita.

Altura máxima, en número de plantas:

- Baja + 1 planta + bajo cubierta.”

SEXTO.- Analizada la documentación presentada se realizan las siguientes consideraciones:

1) Sobre la definición del nuevo contenido del Plan y su grado de precisión similar al modificado.

Teniendo en cuenta el grado de definición del planeamiento vigente objeto de modificación, se considera que el grado de precisión y nivel de detalle de la documentación aportada es similar a la documentación vigente.

En cuanto a la documentación gráfica, se aporta plano de ordenación PO-3.1 vigente y modificado donde se representa el cambio de calificación.

Además, en la memoria de la modificación se aporta la nueva redacción de los artículos modificados, así como la incorporación de los artículos de nueva redacción, quedando la redacción de las Normas Urbanísticas de la siguiente manera:

- Artículos modificados de las Normas Urbanísticas:
 - Art. 190. División en Zonas de Ordenación Urbana.
 - Art. 192. Tipología y usos.
 - Art. 196. Condiciones de la edificación.
 - Art. 198. Condiciones de la edificación.
 - Art. 202. Condiciones de los usos.
- Nuevos artículos propuestos de las Normas Urbanísticas:
 - Art. 195 “BIS”. Tipología y usos.
 - Art. 197 “BIS”. Tipología y usos.
 - Art. 203 “BIS”. Condiciones de los usos.
 - Art. 203 “TER”. Condiciones de la edificación.
 - Art. 205 “BIS”. Disposiciones comunes.
 - Art. 205 “TER”. Tipología y usos.
 - Art. 205 “QUÁTER”. Condiciones de la edificación

2) En relación a su justificación y conveniencia.

La justificación aportada para la modificación propuesta se considera conveniente y adecuada al objeto pretendido.

La modificación busca, por un lado, amparar dentro de la legalidad del vigente PGOU-S las edificaciones que se construyeron conforme a la edificabilidad del anterior instrumento de planeamiento urbanístico municipal, así como permitir la ampliación de estas edificaciones en el caso de que sus necesidades así lo requieran, en aras de consolidar los empleos vinculados a estas actividades deportivas que generan riqueza y asientan población en el municipio.

Y, por otro lado, la modificación pretende mejorar la comprensión y la seguridad jurídica, así como evitar posibles errores de interpretación con respecto a la denominación de los usos en cada Norma Zonal, alineándolos con la clasificación del artículo 39. Esta medida facilitará una interpretación clara y precisa de las normativas vigentes en relación con los usos permitidos.

3) En relación al contenido de la modificación:

La presente modificación consiste en el incremento de edificabilidad en suelo urbano mediante la creación de una nueva norma zonal. A este respecto es necesario realizar algunas consideraciones, por un lado, el nuevo parámetro de edificabilidad (1,6m²/m²) parece bastante elevado con respecto al parámetro preexistente (0,6m²/m²). En este sentido, tras un estudio no somero de la zona objeto de la modificación se advierte que solo una parcela cuenta con una edificabilidad actual superior a 1m²/m². No obstante, hay que tener en cuenta la necesidad de permitir futuras ampliaciones de las actividades ya implantadas y que la edificabilidad propuesta sigue quedando



por debajo de la edificabilidad asignada por el PGOU anterior ($1,8\text{m}^2/\text{m}^2$), por lo que la edificabilidad propuesta parece adecuada.

En segundo lugar, en este ámbito el parámetro urbanístico relativo a la ocupación máxima pasa del 75% al 80% sobre total de parcela neta, de acuerdo con el artículo propuesto 205 “quárter”. No se realizan consideraciones al respecto.

En tercer lugar, en la nueva Zona Residencial Extensiva Grado 3 (R2/3) se limita la densidad de viviendas y se propone un máximo de 3 viviendas por parcela mínima (500m^2). Tras estudiar la zona objeto de la modificación, salvo error, se detecta una parcela (en concreto, la parcela 5495703XM8859E) con una superficie de 857m^2 donde existen 10 referencias catastrales de uso residencial, según los datos obrantes en la Sede Electrónica de Catastro. De acuerdo con la limitación impuesta en esta nueva zona, en esta parcela solo podrían edificarse 5 viviendas. Por tanto, esta nueva limitación dejaría en situación de disconforme con la ordenación a la parcela mencionada, es decir, no supone ninguna mejora con respecto a la situación actual y podría entenderse como un agravio singular.

La introducción de los artículos 195 “bis”, 197 “bis”, 203 “bis” y 203 “ter” pretende dotar de coherencia a las Normas Urbanísticas, sin embargo, la adición de estos nuevos artículos podría resultar farragosa y llevar a confusión. En este sentido, se recomienda la inclusión del contenido de los artículos anteriormente citados dentro de los artículos cuyo contenido se ve eliminado, es decir, modificando en los propios artículos 196, 198 y 203 de las Normas Urbanísticas las cuestiones relativas a condiciones de tipologías, usos y de la edificación, sin necesidad de añadir nuevos artículos.

En base a lo anterior, se recomienda la unificación de los artículos 205 “bis”, 205 “ter” y 205 “quárter” en un único artículo en el que se incluyan todas las disposiciones relativas a la nueva norma zonal.

4) En relación al cumplimiento de los requisitos especiales del TRLUA:

La modificación analizada propone un incremento de la edificabilidad, por lo que de acuerdo con el artículo 86.1 del TRLUA procede calcular las reservas dotacionales derivadas de este aumento.

La edificabilidad vigente establecida en el PGOU-S es de $0,6\text{m}^2/\text{m}^2$ y se propone su aumento hasta $1,6\text{m}^2/\text{m}^2$. Como el ámbito afectado por la modificación tiene una superficie de 13.448m^2 , supone un aumento de la edificabilidad de 13.448m^2 . En la memoria aportada se afirma que, si bien se genera este incremento en la edificabilidad, con la limitación en el número máximo de viviendas no se incrementa la densidad de viviendas ni su número final y, por tanto, de acuerdo con la justificación recogida en la memoria, no resultaría exigible realizar un aumento en las reservas actualmente previstas en el PGOU-S.

La limitación del número máximo de viviendas por parcela propuesta para esta zona no puede ser empleada para justificar la no aplicación del aumento de reservas exigible, ya que sí que existe un incremento de edificabilidad.

Cabe recordar que excepcionalmente, en función de los espacios libres y equipamientos públicos existente en el entorno se podrán minorar o excepcionar las reservas a aplicar, atendiendo al principio de proporcionalidad. En este sentido, la propia memoria aportada afirma que en el entorno de la modificación existen abundantes espacios libres y naturales y se ubican algunos de los equipamientos del municipio, donde destaca el equipamiento deportivo. En todo caso será necesario calcular correctamente la superficie de las mismas.

Además, conforme el artículo 86.7 del TRLUA, deberá hacerse constar la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la iniciación de la modificación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro.

5) En relación a los informes sectoriales:

Como se ha indicado anteriormente, en el expediente aportado no constan informes sectoriales ni la justificación de su correspondiente solicitud. No obstante, como recoge la propia memoria, la modificación afecta a un suelo ubicado junto a la carretera autonómica A-132 a su paso por el núcleo de Murillo de Gállego.

Por tanto, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 30 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, cuando se modifique un instrumento de

planeamiento urbanístico que afecte a carreteras autonómicas, el órgano competente para la aprobación inicial deberá enviar el contenido del proyecto al Departamento responsable de carreteras para que emita, con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime conveniente.

6) Otras consideraciones a realizar:

Tras el estudio de la zona objeto de modificación se detectan dos parcelas (concretamente, las parcelas 0025001XM8859F0001DP y 50186A002000500000BM) que, a pesar de estar clasificadas como suelo urbano consolidado, no disponen de salida a vial de acuerdo con el instrumento de planeamiento urbanístico vigente.

Se desconoce la existencia de posibles servidumbres de paso o si estas parcelas comparten titularidad o existe algún tipo de vinculación con alguna de sus parcelas colindantes. No obstante, se aconseja revisar la situación urbanística de ambas con la finalidad de evitar posibles problemas futuros derivados de la misma.

SÉPTIMO.- En conclusión, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto en relación a la Modificación Puntual nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana Simplificada de Murillo de Gállego, se concluye que deberán corregirse los siguientes aspectos para proceder a su aprobación definitiva:

- Deberá reconsiderarse la densidad de viviendas impuesta por la creación de la nueva norma zonal, Zona 7. Residencial Extensiva Grado 3 (R2/3), debido a las consecuencias que se derivan de la misma y que han sido recogidas en el punto 3 del fundamento sexto.
- Deberán calcularse correctamente las reservas dotacionales derivadas del incremento de edificabilidad y, en su caso, solicitar su minoración o exención mediante la adecuada justificación.
- Deberá hacerse constar la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la iniciación de la modificación.
- Se deberá solicitar informe al Departamento responsable en materia de carreteras por su posible afección a la carretera autonómica A-132.
- Se recomienda introducir el contenido de los nuevos artículos propuestos dentro de los artículos de las Normas Urbanísticas ya existentes con la intención de simplificar la estructura de las mismas.
- En otro orden de cosas, se recomienda revisar la situación urbanística de las parcelas 0025001XM8859F0001DP y 50186A002000500000BM.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Suspender la modificación puntual número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Murillo de Gállego, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Murillo de Gállego.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

4. **SOBRADIEL: PLAN PARCIAL DEL SECTOR INDUSTRIAL 1-A DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 50/2020/165.**

Visto el expediente relativo al Plan Parcial del Sector Industrial-1A del PGOU de Sobradiel, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de abril de 2019, por Resolución de Alcaldía se adoptó acuerdo de **aprobación inicial** del Plan Parcial del Sector Industrial I 1A del Plan General de Ordenación Urbana de Sobradiel.

Tras la aprobación inicial del plan parcial, el expediente se sometió a **información pública** por plazo de un mes, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ nº 92, de fecha 25 de abril de 2019 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

En el período de información pública no se presentó ninguna alegación, conforme el certificado de alegaciones de fecha 30 de mayo de 2019.

Consta una alegación extemporánea de fecha 6 de junio de 2019 de la Comunidad de Regantes Almozara.

Con fecha 23 de junio de 2023 tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón la solicitud de la Alcaldesa del municipio del informe por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. El 28 de junio de 2023 se procede a la devolución del expediente por diversos motivos. El 29 de julio de 2024 tiene lugar nueva entrada de documentación, objeto de análisis en el presente informe.

SEGUNDO.- La documentación técnica presentada en formato digital editable y no editable (pdf) y convenientemente diligenciada consiste en el Plan Parcial con fecha de redacción de diciembre de 2022. Consta de:

- Memoria Justificativa.
- Normas Urbanísticas.
- Plan de Etapas.
- Anexos.
- Catálogo.
- Estudio de Sostenibilidad Económica.
- Documentación Ambiental.
- Estudio de Afecciones y Movilidad.
- Planos de información.
- Planos de ordenación.

TERCERO.- En el expediente constan los siguientes informes sectoriales preceptivos:

a) Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Gobierno de Aragón.

- 9 de abril de 2019.

• Resolución por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación del PP en Sector SUZ Industrial I-1A del PGOU de Sobradiel y se emite informe ambiental estratégico.



• El Plan Parcial no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos y da continuidad a una zona industrial en funcionamiento. No se prevén afecciones significativas sobre el medio y sus valores naturales. Se incorpora una serie de medidas ambientales.

b) Instituto Aragonés del Agua.

- 22 de febrero de 2022.
- Se deben completar las determinaciones hechas en diversos puntos del propio informe sobre la red de abastecimiento y saneamiento.
- 9 de noviembre de 2022.
- Se emite informe favorable al documento, quedando justificadas las determinaciones hechas en los puntos 2.1, 2.4, 3.1, y 3.3 sobre la red de abastecimiento y saneamiento.

c) Dirección General de Justicia e Interior, Servicio de Seguridad y Protección Civil. Gobierno de Aragón.

- 26 de julio de 2019.
- Se informa favorablemente remitiendo a la legislación sectorial que resulte de aplicación, señalando que no se prevén nuevas situaciones de riesgo en relación con el planeamiento vigente.

d) Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

- 25 de septiembre de 2020.
- Se informa favorablemente el Plan Parcial del Sector Suz Industrial I-1A.

e) Servicio de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras. Diputación de Zaragoza.

- 7 de octubre de 2019.
- No se encuentra inconveniente ni reparo alguno al proyecto presentado.

f) Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

- 24 de mayo de 2019.
- Las determinaciones contenidas en los documentos no afectan a la línea de red convencional de Zaragoza – Madrid al estar alejada de dicho ámbito, ni afecta a suelos patrimoniales de ADIF. No se observan usos contrarios a la normativa ferroviaria.

g) Secretaría de Estado de Energía. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- 9 de marzo de 2022.
- Por el término municipal de Sobradriel discurren las siguientes infraestructuras gasistas y petrolíferas cuya competencia corresponde a la Administración General del Estado:
 - Gasoducto Bárboles – Alagón – Sobradiel.
 - Oleoducto Mipaza en su tramo Monzalbarba – San Adrián.
 - Oleoducto Zarato en su tramo Monzalbarba – Ariza.
- En consecuencia, teniendo en cuenta la existencia de infraestructuras gasistas y petrolíferas en el ámbito territorial proyectado, debería incluirse dentro del marco legal aplicable, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, así como su normativa de desarrollo.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Plan Parcial que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024

del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para informar el presente expediente, disponiendo para ello de tres meses, de conformidad con el 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- El municipio de Sobradriel cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 30 de septiembre de 2004, por el que se dieron por subsanadas las prescripciones establecidas por dicho órgano en su Acuerdo de fecha de 30 de septiembre de 2003, a través del documento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 6 de abril de 2004 (Texto Refundido de diciembre de 2004, visado por el COAA el 14 de enero de 2004, y publicado en el BOP de Zaragoza nº 288, de 16 de diciembre de 2004).

Hasta la fecha se han tramitado 11 modificaciones del Plan General.

TERCERO.- El presente Plan Parcial de iniciativa privada, según la Memoria Justificativa del mismo, tiene los siguientes objetivos:

- Proceder a la configuración del sector de suelo urbanizable delimitado de uso industrial I-1A, dotándolo de una ordenación pormenorizada que guarde coherencia con el suelo colindante.
- Configurar las conexiones necesarias para dotar de continuidad urbana el desarrollo.
- Generar áreas de suelo industrial capaces de absorber las necesidades de implantación en el área.

Conforme la memoria aportada, mediante el presente plan parcial se pretende llevar a cabo la ordenación adaptativa del Sector I-1A para dar respuesta a los requerimientos contenidos en el PGOU de Sobradriel y que exigen una nueva ordenación para el ámbito de referencia. Ello atendiendo a que el sector I-1A se corresponde con el antiguo sector AAU-1 de uso industrial, que cuenta con Plan Parcial aprobado definitivamente con ejecutividad suspendida y dado que el Plan General de Ordenación Urbana de Sobradriel le da el carácter de “planeamiento incorporado”.

La voluntad del municipio es la ampliación y desarrollo de las zonas de uso industrial con el objeto de que se produzca un mayor desarrollo económico. Además, los polígonos industriales existentes actualmente en el municipio se encuentran ampliamente ocupados, por lo que advierte la necesidad de regular el desarrollo de mayor suelo industrial para permitir la expansión empresarial en el municipio.

CUARTO.- Señalar en primer lugar que el PGOU de Sobradriel señala en su memoria justificativa que se clasifica como suelo urbanizable delimitado el sector I-1 (además del Sector I-2), que se corresponde con el antiguo sector AAU-1 de uso industrial, el cual cuenta con plan parcial aprobado definitivamente, pero sin ejecutividad, a los que se da el carácter de planeamiento incorporado, si bien se realizan diversas modificaciones en cuando al viario.

Es necesario mencionar la modificación aislada nº 10 del PGOU, la cual fue aprobada definitivamente mediante Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 22 de septiembre de 2015, “*debiéndose aclarar por parte del Ayuntamiento la conformidad de la DPZ a las obras de pavimentación ejecutadas del vial que acomete a la carretera ZA-5261*”.

Dicha modificación tenía por objeto subdividir en tres sectores el sector industrial I-1, a fin de ajustar tanto su desarrollo en distintas fases como la tipología de la

parcela a la demanda existente y modificación de la ordenación del mismo. Asimismo, se planteaba modificar el trazado del viario que, de forma orientativa, el plan general prevé en el eje este – oeste que conecta el acceso desde el nuevo nudo desde la autovía con la carretera provincial que comunica con el núcleo e incluirlo de forma íntegra en el Sector I-1.

Se reproduce el contenido de la modificación nº 10:

“El PGOU clasificó como suelo urbanizable industrial el Sector I.1, que se corresponde con un ámbito de 113.508,72 m² (116.995,31 m² según la ahora cartografía digitalizada disponible), recogiendo con ello el sector de suelo apto para urbanizar Sector AAU-1 de las anteriores Normas Subsidiarias de planeamiento, que el PGOU vigente vino a sustituir.

Por otro lado, el Plan General recogió la ordenación planteada por el Plan Parcial del mencionado sector, reflejando la estructura viaria de conexión de este sector con el resto de la trama de suelos industriales y con el propio núcleo urbano.

Desde la aprobación del Plan General el Ministerio de Fomento ha llevado a cabo las obras del nuevo nudo de acceso desde la A-68, ubicado en el límite entre los términos municipales de Sobradiel y la Joyosa. Este hecho y la posterior ejecución de las obras de pavimentación y adecuación del camino existente entre el nuevo nudo y la carretera provincial de acceso al núcleo, camino que discurre paralelo a la propia A-68 a lo largo de las traseras de las Unidades de Ejecución UE.I.1 y UE.I.2, colindantes con el sector SI.1, han potenciado las posibilidades de desarrollo de dicho sector [...].

Al amparo de la justificación expuesta la modificación plantea la subdivisión del Sector I-1 (Industrial) en tres subsectores definidos como Sector I-1A, Sector I-1B, y Sector I-1C, de superficies 37.505,99, 33.360,61 y 46.128,71 m² respectivamente, así como la modificación de la ordenación propuesta por el Plan Parcial aprobado del mismo, eliminando parte de la estructura viaria planteada previendo únicamente un vial en dirección Este-Oeste, a fin de conseguir una disposición de terrenos edificables de mayor tamaño, más acorde con la demanda existente y garantizar la articulación de los mismos. Paralelamente se propone, igualmente de manera indicativa, la relocalización de los terrenos reservados para equipamiento, respecto a su ubicación en el Plan Parcial aprobado y el Plan General, a fin de garantizar una coherencia entre los diferentes Planes Parciales. En atención a lo expuesto los subsectores que la modificación propone quedan definidos en virtud de las siguientes características recogidas en el artículo 53.1.D:

D) Propuesta Modificación

53.1. a Sector I-1 A (industrial).

Se trata de una parte de los terrenos incluidos en el antiguo sector AAU -1, que cuenta con Plan Parcial aprobado definitivamente con ejecutividad suspendida. Dicho Plan Parcial tiene el carácter de planeamiento incorporado o recogido.

El PGOU contempla los siguientes parámetros

Superficie total: 37.505,99 m².

Uso predominante: industrial.

Uso tolerado: vivienda para el vigilante (1 por establecimiento)

Usos incompatibles: vivienda colectiva.

Sistema de actuación: compensación.

Desarrollo: Plan Parcial, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización.

Plazo de Ejecución: 8 años.

Aprovechamiento medio: 0,6 m²/m².

Determinaciones indicativas:

- Ordenanzas de zona industrial.

- Trazado de viario en dirección Este-Oeste.

- Localización de parcela dotacional de 3.043,74 m² [...].”

En el análisis técnico de la propia modificación nº 10 se indica que:

“Dicho Plan Parcial, de promoción privada, se desarrolla en el marco normativa de las Normas Subsidiarias municipales de Sobradiel, aprobadas definitivamente el 2 de diciembre de 1988 y del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre el régimen del suelo vigente en ese momento. El mismo, tras una primera devolución basada en distintas prescripciones técnicas y las posteriores entradas de



nueva documentación para subsanarlas, fue admitido a trámite y resultó aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en su acuerdo de fecha 30 de septiembre de 1990, suspendiendo no obstante su ejecutoriedad y determinando la no publicación de dicha aprobación en el B.O.P hasta subsanar las siguientes deficiencias: [...] Posteriormente (...), la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acuerda dar por subsanada entre otras la deficiencia relativa al Informe del Ayuntamiento de Zaragoza si bien no la totalidad de las mismas.

En conclusión, tanto el Plan Parcial del Sector como el Plan Especial del Suelo Urbano industrial SU-1 se encuentran aprobados definitivamente estando no obstante su ejecutoriedad suspendida hasta el cumplimiento de una serie de prescripciones del que hasta la fecha no se tiene constancia en su totalidad, lo que implica que hoy por hoy el desarrollo del sector se encuentra paralizado [...]

En relación a la subdivisión propuesta conviene realizar algunas consideraciones. Por un lado, partimos de que el Plan Parcial que desarrollaba el sector SI-1 (anteriormente SAAU-1) establecía un tiempo máximo de 6 años para su desarrollo, con lo que transcurrido ese tiempo se entiende que podría tener cabida legal su desclasificación. Por otra parte, éste se refería a un único sector mientras que ahora se pretende la subdivisión del mismo en 3 sectores diferentes, entendiéndose la figura del sector como figura de ordenación, lo que conllevaría la anulación indirecta del plan parcial por estar referido éste a un ámbito diferente, requiriéndose para su desarrollo planes parciales independientes para cada uno de los sectores definidos.

Cómo se ha indicado anteriormente de manera más genérica, el Plan Parcial tiene los siguientes **objetivos** de la ordenación propuesta:

- Proceder a la configuración del Sector de suelo urbanizable delimitado de uso industrial I-1A, dotándolo de una ordenación pormenorizada que guarde coherencia con el suelo urbano colindante.
- Configurar las conexiones necesarias para dotar de continuidad urbana el desarrollo.
- Definir con carácter exhaustivo las zonas afectadas por la existencia de riesgos geológicos, configurándolas bien como zonas libres de edificación bien como zonas de cesión destinadas a espacios libres.
- Generar áreas de suelo industrial de carácter tradicional que permitan la asignación de unidades de aprovechamiento de forma racional, y que sean capaces de absorber las necesidades de implantación formuladas por la parte impulsora.
- Generar sinergias económicas que permitan una integración coherente de todos los desarrollos que se han venido planificando en la zona en los últimos años, permitiendo una integración coherente desde una perspectiva urbana de todos ellos.
- Se propone una reordenación de usos tanto lucrativos como dotacionales para fijar unas posiciones básicas que permitan la viabilidad del ámbito.

En cuanto a la **propuesta de ordenación**, conforme la memoria aportada, el Sector de Suelo Urbanizable Delimitado de Uso Industrial I-1 A, cuya ordenación es objeto de este Plan Parcial, tiene una superficie de 37.300,81 m² según medición realizada, que se ubican, según se ha especificado, entre la Acequia de la Almozara y Suelo Urbanizable No Delimitado "Los Ontines", y la unidad de ejecución UE I-1 y el Sector I-1 C y el Sector I-1 b, al Sur y al Este con y al Oeste con límite entre el límite del municipio de Sobradiel con el término municipal de La Joyosa y la carretera provincial de acceso al núcleo urbano de Sobradiel desde la autovía A-68.

De acuerdo con lo regulado en el Plan General de Ordenación Urbana de Sobradiel, el sector no cuenta con sistemas generales adscritos, más allá de la obligación de contribuir económicamente a la ejecución de una báscula de pesado.

Conforme la memoria justificativa, el objetivo de la ordenación es dotar al ámbito de una ordenación coherente con las características del ámbito y la normativa sectorial. Derivado de la antigüedad propia del plan parcial original del Sector I-1 y su falta de adecuación tanto a la normativa sectorial como a la propia realidad física del ámbito, procede formular el presente plan parcial, el cual permitirá adaptar el sector a los estándares legales de exigencia actual, así como a las propias necesidades del municipio.

Por lo que a la estructura de la propiedad del suelo se refiere, conforme la memoria aportada, a través de la información obtenida a través del Ayuntamiento

de Sobradriel y de los datos proporcionados por el Catastro, se indica un total de 8 propietarios afectados.

En cuanto a los **principales parámetros urbanísticos del Plan Parcial** según Normas Urbanísticas, se contemplan seis calificaciones dentro del Plan Parcial:

- Industrial (I).
- Espacios libres y zonas verdes (ZV-1).
- Áreas de aparcamiento (AP-1).
- Equipamientos (EQ-1).
- Red Viaria (RV).
- Zona de infraestructuras (CT)

De acuerdo con el cuadro reflejado en apartado 3.5.2.- "Condiciones de zonificación adoptada" de la Memoria Justificativa, se contemplan las siguientes zonificaciones y superficies asociadas. A continuación, se exponen los principales parámetros de las diferentes zonificaciones según las normas urbanísticas.

SECTOR I-1A TOTALES		
	Superficie	%
Industrial	26.175,87	70,18
Zonas Verdes	981,95	2,63
Equipamiento	3.394,69	9,10
AP-1	3.005,93	8,06
Viales + aparcamientos en vial	3.718,36	9,97
Infraestructuras CT	24,00	0,06
TOTAL	37.300,81	100

Zona industrial:

- Uso principal: Industrial.
- Usos compatibles:
 - Comercial. Se admite en cualquiera de sus modalidades.
 - Oficinas: Se admite de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.1.10 de las presentes normas urbanísticas.
 - Residencial: Se admite de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.1.10 de las presentes normas urbanísticas.
 - Garaje, aparcamiento y servicios de automóvil.
 - Instalaciones y actividades deportivas.
 - Estaciones de servicio y elementos vinculados.
 - Hostelería.
- Altura máxima: 1 m, PB o PB+1. Se permitirán mayores alturas debidamente justificadas, debido al proceso de trabajo.
- Parcela mínima: 500 m².
- Edificabilidad máxima: Será la que resulte de la asignación contenida en el proyecto de reparcelación para cada una de las parcelas de resultado.
- Retranqueos: Según artículo 3.1.6.
- Aparcamientos: 1 plaza de aparcamiento cada 150 m² de superficie construida.

Zonas verdes de dominio y uso público:

- Usos: Exclusivo de parque y jardín público, zonas y franjas arboladas.
- Edificabilidad: No se asigna ninguna edificabilidad a las zonas verdes.
- Altura: Para edificaciones auxiliares que no computen edificabilidad que eventualmente pudieran llevarse a cabo será 5 metros.

Equipamientos:

- Usos: Uso exclusivo de equipamiento público conforme lo regulado en el TRLUA.
- Edificabilidad: Se adaptará al proyecto constructivo que se proceda a implantar en la parcela correspondiente.
- Ocupación: 75% de la manzana o parcelas resultantes y 100% bajo rasante.
- Altura: La necesaria para llevar a cabo el proyecto constructivo que sea requerido. Se admite una planta de sótano o semisótano.

- **Alteraciones mediante ED:** A efectos de conseguir mayor flexibilidad, se permite mediante Estudio de Detalle, modificar las condiciones de ocupación y altura establecidas en los artículos anteriores.

Red viaria:

- **Usos:** Zona de dominio y uso público destinada al tráfico de vehículos y peatones, aparcamiento, y está constituida por calzada, aparcamientos y aceras. En su subsuelo se permiten redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, A.T. y B.T., telefonía, riego.

Por lo que se refiere a la **justificación del cumplimiento de las reservas dotacionales locales**, el Plan General de Ordenación Urbana de Sobradriel fija para el Sector I-1A una superficie bruta del Sector de 37.505,99 m² y un aprovechamiento medio de 0,60 m²/m².

Conforme la memoria aportada, dado que la edificabilidad máxima materializable es 22.380,49 m², ello supone un total de 223 Unidades de Reserva, conforme el TRLUA que indica que en suelo industrial se calcula una unidad de reserva por cada 100 metros cuadrados de superficie construida.

De conformidad con el TRLUA, deberá destinarse el 8% de la superficie para equipamientos o para espacios libres de transición, protección o adecuada conexión a usos de carácter residencial: 8% de la superficie bruta -> 8% de 37.300,81 m² = 2984,06 m². No obstante, atendiendo a que el PGOU, en la ficha del Sector, establece la obligación de considerar un equipamiento con una superficie de 3043,74 m², a los efectos de garantizar unos espacios de calidad, se ha configurado una **parcela de equipamiento de 3394,69 m²**, superior a lo exigido.

Respecto a los aparcamientos, se establece en el TRLUA una plaza de aparcamiento por unidad de reserva, localizando al menos la mitad de ellas en espacio de uso público. Por tanto, el resultado sería 223 plazas de aparcamiento, 112 de ellas en viario público. Se indica que se ha considerado una plaza de aparcamiento de 2,5m x 5 m = 12,50 m² -> Conforme la memoria, esto supondría una reserva de suelo de 1387,50 m², no obstante, el documento plantea una reserva de 3005,93 m² destinados a aparcamientos, además de los aparcamientos en vial. En total se plantean **127 plazas de aparcamiento** en viario público.

Por su parte, atendiendo a la configuración del sector, a los efectos de mejorar la transición entre espacios de uso industrial y aquellos destinados a usos tradicionales del suelo, se plantea a modo de frontera con la acequia existente una **zona verde de 981,95 m²**.

Conforme el cuadro de apartado 3.5.1 de la memoria:

- En el PGOU

Sector de uso industrial

Superficie total del Sector: 37.505,99 m²s

Edificabilidad S/PG: 0,6 m²/m² suelo total del sector

Edificabilidad máxima: 0,6 x 37.505,99 = 22.503,59 m²t (1)

(1) Superficie construida permitida en el PGOU

- En el Plan Parcial proyectado:

Superficie total del Sector: 37.300,81 m²s

Superficie neta de uso industrial: 26.175,87 m²

Edificabilidad: 0,6 m²/m² suelo neto industrial

Edificabilidad máxima industrial 22.380,49 m² (2)

(2) Superficie construida permitida de uso industrial en el Plan Parcial

Forma de gestión y plazos.

Se fija el sistema de gestión indirecta por compensación en una única unidad de ejecución. La gestión y la ejecución de la urbanización se llevará a cabo por los propietarios del ámbito, que deberán constituirse legalmente en Junta de Compensación, para, a posteriori, redactar el proyecto de reparcelación o compensación y el proyecto de urbanización correspondiente.

Se prevén los siguientes plazos:

1.- Constitución de la Junta de Compensación de la UE - Única: 3 meses desde la aprobación del Plan Parcial.

2.- Presentación del Proyecto de reparcelación: 6 meses desde la constitución de la junta de Compensación.

3.- Presentación del Proyecto de Urbanización: Conjuntamente con el proyecto de reparcelación o en su defecto en el plazo máximo de tres meses desde la inscripción en el registro de la propiedad del Proyecto de Reparcelación.

4.- Plazo de inicio de las obras de Urbanización: 1 año desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

5.- Plazo de Ejecución de las obras de Urbanización: 2 años desde el inicio de las obras de Urbanización.

6- Plazo para la edificación de solares: Los plazos para la edificación vendrán fijados en los acuerdos de otorgamiento de las correspondientes licencias de obra.

En cuanto al **cumplimiento de condiciones vinculantes fijadas por el Plan General**, en la ficha del Sector del Plan General se señalan varias condiciones en relación a su ordenación:

- Ordenanzas zona industrial
- Trazado de viario en dirección Este-Oeste
- Localización de parcela dotacional de 3.043,74 m²

Por lo que se refiere al **estudio de sostenibilidad económica** del Plan Parcial, se contemplan una serie de cargas provenientes de la conexión y refuerzo de los sistemas generales, así como las cargas derivadas del canon de saneamiento y de la ejecución de una serie de infraestructuras.

- Carga derivada del Canon de Saneamiento del Gobierno de Aragón.
- Carga derivada de sufragar los costes de la ejecución de la báscula de pesado.
- Costes de las infraestructuras propias del Sector.

Conforme el Estudio Económico presentado, el análisis de los costes económicos derivados de la puesta en funcionamiento, y posterior mantenimiento del sector SUZD de uso Industrial I-1A y su interrelación con los datos económicos presupuestarios del Ayuntamiento de Sobradiel, indica que el desarrollo del Sector es ciertamente positivo.

Por un lado, se debe tener en cuenta los ingresos que pudieran generar por ICIO, tasas, IBI y demás conceptos tributarios. Por otro lado, y en sentido contrario, se debe tener en cuenta que la ejecución de zonas verdes y su mantenimiento puede ser bajo y permitirán aligerar las cargas básicas recogidas en el propio estudio económico.

Finalmente, se establece que el desarrollo pretendido es totalmente viable y que su posible afección directa a la hacienda del municipio no representa unos costes lo suficientemente gravosos como para que pudiera no tomarse en consideración la presente iniciativa.

QUINTO.- En cuanto al análisis y valoración de la documentación presentada podemos resumirlos en los siguientes puntos:

• **En relación a la propuesta de ordenación.**

El Plan Parcial aportado opta por proyectar un vial al sur del ámbito en dirección este-oeste (establecido en la ficha del Sector a través de la modificación nº 10 del PGOU), reservar un área al oeste para aparcamientos y equipamiento, ubicar una franja de zona verde / espacio libre al norte en colindancia con el recorrido de la acequia de la Almozara y una gran superficie de uso industrial (26.175,85 m²). Al mismo tiempo, se reserva una parcela para la ubicación del centro de transformación, que conforme a la justificación aportada, cuenta con las condiciones de suministro aprobadas por la empresa suministradora de electricidad.

La decisión adoptada en relación al vial este – oeste parece correcta dado que deviene de una determinación establecida en el PGOU para el desarrollo de este Sector, así como diseñar una zona de aparcamiento en la zona oeste. Sin embargo, se deben realizar tres consideraciones en cuanto a la ordenación planteada:

- La primera, conforme al Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por el Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón: *“la ordenación de cada sector por el Plan Parcial deberá garantizar el acceso a los distintos equipamientos y espacios libres desde la red de comunicaciones”*. Por tanto, la zona verde / espacio libre propuesto debe tener acceso desde vial público, situación que no ocurre con la ordenación propuesta.

- La segunda, en relación a la zona industrial. Por un lado, en la propia memoria se indica que *“se supone será destinada a la pequeña y mediana industria”* y, por



otro lado, la parcela mínima que se establece en las normas urbanísticas del plan parcial es 500 m². Estas características tienen como consecuencia que los 26.175,85 m² destinados a zona industrial se pudiesen dividir en un total de 52 parcelas, lo cual, con la ordenación planteada generaría numerosos problemas de accesos y servidumbres. Todo parece indicar que la reserva de suelos industriales no responde a una necesidad de parcelas grandes donde vayan a ubicar un número reducido de empresas cuya demanda sea mucha superficie parcelaria sino más bien parece que el Plan Parcial está pensando en un desarrollo industrial donde predominen las pequeñas y medianas industria. Por lo tanto, se deberá proyectar una ordenación que dé solución a esta circunstancia, dotando al ámbito de una mayor superficie destinada a viales públicos que garanticen el acceso de una manera más adecuada a las posibles parcelas resultantes. Asimismo, estos nuevos viales deben permitir un acceso directo a la zona verde /espacios libres, tal y como se ha indicado en el punto anterior. Desde un punto de vista técnico, se recomienda que una parte de estos nuevos viales se configuren en la medida de lo posible con el mismo trazado de la línea eléctrica existente para evitar las servidumbres de paso que se generarán en algunas parcelas industriales.

- La tercera, en relación a los aparcamientos ubicados en el vial este – oeste. Se constata, como se analizará más adelante y conforme la memoria y planos aportados, que el plan parcial plantea un número superior de plazas de aparcamiento que las mínimas legalmente exigibles, lo que se considera adecuado. Sin embargo, la ubicación de éstas debe permitir el correcto acceso a las parcelas lucrativas industriales. La disposición de las plazas de aparcamiento frente a la gran parcela industrial deja únicamente dos entradas en los extremos que parecen insuficientes teniendo en cuenta el total de su superficie (26.175,85 m²). Se deberá tener en cuenta esta prescripción con la nueva disposición de viales que se proponga de modo que se garantice, en todo caso, el correcto acceso a las parcelas lucrativas.

- **En relación a la edificabilidad y aprovechamiento propuesto.**

Se constata que se produce un ajuste en la superficie máxima del Sector que pasa de 37.505,99 m² a 37.300,81 m², lo que reduce al mismo tiempo la edificabilidad total. En aprovechamiento medio del sector es 0,6 m²/m², lo que conforme el PGOU, arroja una edificabilidad total de 22.503,59 m² mientras que el Plan Parcial establece la edificabilidad total en 22.380,49 m². En todo caso, al producirse este ajuste, la edificabilidad máxima del sector establecida en el plan parcial cumple el techo máximo fijado por la ficha del PGOU, lo que se considera adecuado.

Conforme los datos aportados, el Plan Parcial establece una superficie neta de uso industrial de 26.175,87 m² y, de acuerdo con la p. 65 de la memoria aportada, *“el presente Plan Parcial establece un coeficiente de edificabilidad total materializable máxima sobre parcela neta industrial de 0,855”*. Este coeficiente es inferior al establecido en las Normas Urbanísticas del PGOU de Sobradiel para la zonificación Industrial (artículo 99) el cual se establece en 1,2 m²/m². Por su parte, en las Normas Urbanísticas del propio Plan Parcial, el artículo que regula la edificabilidad para la zona industrial señala: *“Edificabilidad máxima: Será la que resulte de la asignación contenida en el proyecto de reparcelación para cada una de las parcelas de resultado”*.

En relación a esta situación se debe advertir que, en primer lugar, las normas urbanísticas deben establecer el coeficiente de edificabilidad que se considere oportuno y no derivar el establecimiento del mismo a un proyecto de reparcelación posterior. Además, habida cuenta que ya se está estableciendo en la memoria, carece de sentido que no se determine en las propias normas. En segundo lugar, el plan parcial puede crear una nueva zonificación industrial, por ejemplo, denominada “Industrial 2”, para la cual se proponga un coeficiente de edificabilidad que no guarde relación con el establecido para la zonificación industrial del PGOU de Sobradiel siempre y cuando no se supere la edificabilidad máxima del ámbito, en este caso, 22.380,49 m². Esta consideración se realiza ya que, debido a lo señalado anteriormente en el análisis relativo a la ordenación, si se proyectan nuevos viales, la superficie neta industrial disminuirá, por lo que mantener un coeficiente de edificabilidad de 0,855 tendría como consecuencia no permitir materializar la totalidad de la edificabilidad.

Se desconoce si es voluntad municipal que el parámetro de edificabilidad sea igual o más restrictivo que el establecido para la zona industrial del PGOU, por lo



que, desde un punto de vista técnico, se deberá establecer de manera unívoca el coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta tanto en la memoria como en las normas urbanísticas, teniendo en cuenta que no se supere la edificabilidad máxima de 22.380,49 m², manteniendo la coherencia entre toda la documentación escrita.

• **En relación a las reservas de terrenos para dotacionales locales:**

Se considera suficientemente justificado el cumplimiento de las reservas mínimas previstas legalmente para dotaciones locales de equipamientos y zonas verdes que debe respetar el Plan Parcial.

En lo que respecta a la superficie del equipamiento y a las plazas de aparcamiento en espacio público, se supera el mínimo establecido legalmente, según se comprueba su grafía en los planos de ordenación y se establece en la memoria aportada. Asimismo, la parcela destinada a equipamiento supera la superficie establecida en la ficha del PGOU, lo que se considera adecuado.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior se deben realizar dos consideraciones:

- La primera, ya se ha indicado anteriormente en relación a la ubicación de las plazas de aparcamiento ubicadas en casi la totalidad del frente del ámbito industrial. La ubicación de las plazas de aparcamiento debe garantizar un acceso adecuado a las parcelas industriales.

- Como se ha analizado anteriormente, la zona verde / espacio libre propuesto debe tener acceso desde vial público. Asimismo, se advierte que las dimensiones planteadas para la zona verde / espacio libre no cumplirían con el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por el Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón para considerarla un área computable a efectos del cálculo de reservas, si bien, teniendo en cuenta que la superficie destinada a equipamiento ya supera el 8% exigible legalmente y cumple con las determinaciones del PGOU, no se realiza ninguna consideración a este respecto.

• **En relación al cumplimiento de condiciones vinculantes fijadas por el Plan General.**

Como se ha señalado anteriormente en el presente informe, la ficha del Sector I-1 A establece tres determinaciones a cumplir en el desarrollo del mismo.

- Ordenanzas de zona industrial.
- Trazado de viario en dirección Este – Oeste-
- Localización de parcela dotacional de 3043,74 m².

Se constata que dichas determinaciones se cumplen a través de la ordenación y de la normativa planteada en la documentación del plan parcial por lo que no se realiza ninguna consideración más al respecto.

• **En relación a las Normas Urbanísticas:**

Sin perjuicio de un análisis más exhaustivo por parte de los servicios jurídicos del CPUZ, se señalan una serie de prescripciones a corregir, desde un punto de vista técnico, en relación a las Normas Urbanísticas del Plan Parcial:

- Artículo 3.1.2.- Composición de los frentes de fachada. - Se debería matizar o concretar la determinación: "Sobre espacios privados no se limitan vuelos". Si bien se sobreentiende que es una condición para una edificación aislada dentro de su misma parcela privada, puede generar confusión a la hora de su aplicación.

- Artículo 3.1.3.- Condiciones de volumen y edificabilidad. – El coeficiente de edificabilidad debe quedar establecido en el plan parcial. Con la redacción propuesta en la definición de la edificabilidad parece que la edificabilidad de cada parcela será asignada en el proyecto de reparcelación, situación que no se considera adecuada.

- Artículo 3.1.6.- Retranqueos. – Se hace referencia a vías férreas que no parecen afectar al sector.

- Artículo 3.3.1.- Ordenación. – La redacción del primer párrafo puede inducir a error de interpretación.

- Artículo 3.3.4.- Condiciones de parcela, ocupación y edificabilidad. – Se deberá establecer el coeficiente de edificabilidad máxima. Se detecta una discrepancia a la hora de determinar las plazas de aparcamiento con el artículo 3.1.1. Se establece 1 plaza de aparcamiento por cada 150 m² de superficie construida en uno de ellos y por cada 130 m² en el otro. Se deberá corregir para mantener la coherencia en todo el documento.

- 3.4 Espacios libres de dominio y uso público. – Se debería establecer una superficie máxima de ocupación para las denominadas “edificaciones auxiliares” que se permiten en coherencia con la zonificación y su destino.

- Artículo 3.5.3 Edificabilidad. – No se entiende justificada la posibilidad de ubicar dos casetas de vigilancia y control en un aparcamiento público.

- Artículo 3.7.1.- Ámbito. – La signatura SLEQ no se corresponde con la designada en los planos de ordenación. Se deberá corregir.

- Artículo 3.7.3.- Edificabilidad. – Se deberá asignar un coeficiente de edificabilidad máximo, sin perjuicio de que se permita su excepción de manera excepcional y motivada.

- Artículo 3.7.5.- Altura. - Se deberá asignar una altura y número de plantas máximo, sin perjuicio de que se permita su excepción de manera excepcional y motivada.

- Artículo 3.7.6.- Alteraciones mediante estudio de detalle. – Si es voluntad municipal flexibilizar ciertos parámetros como la ocupación y la altura a través de un estudio de detalle, debería establecerse esa condición directamente en los artículos correspondientes, en este caso, el 3.7.4 y 3.7.5, eliminando el artículo 3.7.6.

Se debería establecer una zonificación con los parámetros que se consideren oportunos de la Zona Infraestructuras presente en la memoria y en los planos de ordenación para mantener la coherencia entre la documentación escrita y gráfica.

• **En relación a la tramitación:**

Constan los documentos acreditativos de la aprobación inicial e información pública, certificándose así la validez del procedimiento administrativo del instrumento, salvo mejor criterio jurídico, de acuerdo a lo dispuesto a tal efecto por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al respecto de los Planes Parciales de iniciativa no municipal.

• **En relación a los informes sectoriales:**

Los informes aportados tienen sentido favorable o informativo por lo que no se realiza ninguna consideración más al respecto.

SEXTO.- Finalmente, como otras consideraciones a realizar cabe señalar las siguientes:

- Se deberá incluir la representación del trazado de la línea eléctrica existente en los planos de ordenación que correspondan para garantizar que los mismos aportan la información completa del sector en relación a sus afecciones y las servidumbres que se pudieran derivar en su ordenación, tal y como se está haciendo con el oleoducto y su zona de afección.

- Se deberá representar correctamente el oleoducto y su zona de afección en los planos de ordenación ya que parece que su trazado se corta al llegar al vial este-oeste mientras que en la p.34 de la memoria continua su recorrido, de tal modo que se visualice correctamente la afección del oleoducto al Sector.

- Se constata en el plano de ordenación PO 6.1 que no llega la red de abastecimiento de agua a la parcela de equipamiento, lo que parece un error material. Se deberá garantizar tanto el abastecimiento como el saneamiento a todas las parcelas resultantes, ya sean industriales o de equipamiento.

En virtud de lo expuesto, conforme a la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar el expediente de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas en los anteriores fundamentos de derecho. Dadas las sustanciales modificaciones que la subsanación de las deficiencias manifestadas en el presente informe puede conllevar, una vez reelaborada la propuesta de ordenación y, en su caso, tras nuevo periodo de información pública, deberá solicitarse a este Consejo Provincial de Urbanismo un nuevo informe previo a la aprobación definitiva municipal.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sobradiel e interesados.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

5. PASTRIZ: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES. CPU 2014/74.

Visto el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones del Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz, se aprecian los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La documentación relativa al cumplimiento de prescripciones del Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz, tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 25 de octubre de 2024.

SEGUNDO.- El Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz fue informado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en su sesión celebrada en 7 de mayo de 2014. Con fecha 3 de noviembre de 2015, el Ayuntamiento aprobó inicialmente dicho Plan. Se acordó asimismo el sometimiento a información pública de la documentación del Plan por plazo de dos meses, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 270 de fecha 23 de noviembre de 2015. Por su parte, en el periodo de información pública se presentaron un total de 22 alegaciones, cuya estimación o desestimación, fue acordada en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 2 de abril de 2019, en la que se aprobó provisionalmente el PGOU de Pastriz.

Por otra parte, la Declaración Ambiental Estratégica fue emitida por resolución de 5 de febrero de 2018 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Con fecha 2 de abril de 2019, en sesión ordinaria, fue acordada por el Pleno del Ayuntamiento la aprobación provisional del PGOU, y estimando o desestimando, según el caso, las alegaciones presentadas.

La documentación aportada fue objeto de acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de fecha 26 de julio de 2019 en los términos señalados anteriormente.

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de septiembre de 2023 se abrió un nuevo periodo de información pública del PGOU de Pastriz durante el plazo de dos meses. Consta la publicación del anuncio en el BOPZ nº 220, de 25 de septiembre de 2023. De acuerdo al certificado de alegaciones presentado, en el citado periodo de información pública no se han presentado en el registro general del Ayuntamiento ninguna alegación, reclamación u observación.

Finalmente, el CPUZ se pronunció sobre el presente Plan General, en Acuerdo de fecha 26 de julio de 2019 y 14 de junio de 2024; este último acuerdo, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Suspender el Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pastriz.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.”

Como ya se ha indicado, con objeto de subsanar los reparos señalados en dicho acuerdo y levantar la suspensión de los ámbitos correspondientes, el 25 de octubre de 2024 tiene lugar nueva entrada de documentación en el Registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza para su análisis y posterior aprobación definitiva, si procede.

TERCERO.- La documentación objeto de análisis, consiste en la documentación técnica de fecha de octubre 2024, titulada **Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz, Documento de Subsanación Prescripciones CPUZ**, en formato digital (formato editable y no editable), e incluye:

- Memoria Descriptiva
- Memoria Justificativa
- Normas Urbanísticas
- Anexos
- Estudio de Sostenibilidad Económica.
- Estudio Ambiental Estratégico (fechado en junio 2017).
- Catálogo.
- Planos de Información.
- Planos de Ordenación.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo,

aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco normativo aplicable al presente Plan General, es el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- El municipio de Pastriz cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana, proveniente de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal anteriores, y adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, contando con informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 30 de julio de 2002. La aprobación definitiva municipal tuvo lugar el 27 de noviembre de 2002.

Desde entonces, se han tramitado seis modificaciones del PGOU.

TERCERO.- El objeto del presente informe es constatar si se han cumplido las prescripciones impuestas en el Acuerdo adoptado en sesión de 14 de junio de 2024 del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en relación al Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz.

CUARTO.- A continuación, se analizan y valoran las modificaciones que se han llevado a cabo en la última documentación técnica presentada con el objetivo de subsanar los reparos señalados, según lo establecido en el Acuerdo de 14 de junio de 2024 cuyo contenido se reproduce en el presente informe en negrita y cursiva.

- “[...]”

- ***No se ha detectado la línea que representa la zona de policía del río Ebro en los planos ni tampoco aparece en la leyenda de los mismos. Como afección de los cauces aparece la zona inundable (T-500) pero se deberá representar la zona de policía.***

- ***Se ha modificado la denominación del SNUE Cauces Públicos en la línea de lo señalado en el acuerdo. Se detecta en el este del ámbito denominado La Alfranca un cauce de barranco existente conforme el visor SITEbro que no se ha representado en los planos de ordenación. Se debería incluir su grafía. (...).***

Se consideran subsanados los reparos si bien se deberán representar, por un lado, la zona de policía del río Ebro y señalarlo en la leyenda como afección y, por otro lado, el barranco existente al este de La Alfranca”.

Se constata que se ha incluido la grafía tanto de la zona de policía del río Ebro como del barranco indicado en los planos PO-1 “Estructura Orgánica” y serie de planos PO-2 “Clasificación del Suelo”, en la línea de lo establecido en el Acuerdo.

El reparo se considera subsanado.

- ***“Se comprueba que se han incluido las referencias a las urbanizaciones “El Pino” y “El Sosar” tanto en el artículo 389 como en el plano de información PI-1. Tal y como se desprende del visor SITEbro el flujo preferente de Pastriz se encuentra en revisión. Conforme los datos obtenidos del apartado “Nuevos estudios pendientes de incorporar al SNCZI”, el flujo preferente afecta a la UE-5, UE-6 y SUZD-3 y la zona inundable (lámina T-500) afecta, además de a estos ámbitos, a las UE-1, UE-2, UE-3 y UE-4, SUZD-1 y SUZD-2.***

Conforme lo establecido en el informe de Protección Civil, “las fichas correspondientes a las unidades de ejecución UE-6 (ahora UE-6), UE-7 (ahora SUC), UE-8 (denegada por el acuerdo del CPUZ), UE-10 (ahora SUC) y APAI-1 (ahora UE-5) recogerá su ubicación en zona de flujo preferente”.

El PGOU de Pastriz ha optado por representar las capas relativas al flujo preferente y T-500 señaladas como “en revisión” en el visor SITEbro, lo que reduce sus ámbitos de afectación respecto de la documentación de aprobación provisional y, como consecuencia, la información que se desprende de los planos es que ninguna de las unidades de ejecución está afectadas por el flujo preferente y únicamente los sectores SUZD-1 y SUZD-3 resultan afectados por la T-500. Dicha situación hace que en las fichas correspondientes a los ámbitos de desarrollo que antes resultaban afectadas por flujo preferente o T-500 haya desaparecido la grafía de estas afecciones y su mención en el apartado de “Condiciones Particulares”.

Atendiendo a los informes sectoriales de la CHE y Protección Civil, que ponen de manifiesto que diversos ámbitos de desarrollo resultan afectados tanto por flujo preferente como por zona inundable y con el objeto de minimizar

los riesgos existentes en el municipio, desde un punto de vista técnico, se deberá representar el correcto ámbito de flujo preferente y zona inundable, tanto en planos como en las correspondientes fichas. Asimismo, no hay que olvidar que el flujo preferente debe ser clasificado como SNUE por riesgos, por lo que el PGOU ahora analizado está clasificando menos terreno del que debería ser considerado SNUE en esta categoría. Con objeto de aclarar qué superficie es la correcta en relación a estas afecciones (suelos señalados como “en revisión” o suelos incluidos dentro de la capa “nuevos estudios pendientes de incorporar al SNCZI, ambos representados en el visor SITEbro), y dada la ausencia del representante de la CHE en la sesión de la Ponencia Técnica y también en el Consejo, se realizará la oportuna consulta oficial al organismo de cuenca para que informe al respecto de la cuestión aquí suscitada.

En todo caso, de confirmar que la representación correcta es la incluida dentro de los nuevos estudios pendientes de incorporar al SNCZI, se deberá incluir en los planos de ordenación correspondientes, se deberá incluir en las fichas (parte gráfica y escrita) de los diferentes ámbitos de desarrollo referencia a esta situación, en función si resultan afectados por flujo preferente y/o T-500, y se deberá incluir la necesidad de realizar los estudios hidrológicos e hidráulicos al realizar los proyectos de urbanización en los ámbitos afectados por el flujo preferente conforme el informe de la CHE”.

En cuanto a la situación descrita en el acuerdo en relación con el flujo preferente y la zona inundable (lámina T-500) del río Ebro, en la memoria justificativa aportada se establece:

“La delimitación de la zona inundable (T-500) y de la zona de flujo preferente, tal como aparece en los planos de información y ordenación, y en cuanto a las limitaciones de uso establecidas por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se encontraba en SITEBRO, en el momento de la elaboración del documento de aprobación provisional que se sometió a nueva exposición pública en diciembre de 2022, bajo la capa catalogada como “en revisión”.

En el presente documento, que subsana las cuestiones señaladas por el CPUZ, se verifica que las delimitaciones ahora corresponden a las recogidas en la capa “Zonas Inundables (SNCZI)” del Sistema de Información Territorial del Ebro (SITEBRO), considerándose correcta dicha representación.

Por tanto, no es necesario modificar la clasificación de SNUE por riesgos presentada en diciembre de 2022, manteniéndose invariable según lo reflejado en SITEBRO en el momento de la redacción de este documento”.

Consecuencia de ello, tanto en el plano de ordenación PO-1 Estructura Orgánica como en la serie de planos PO-2 Clasificación del Suelo, se representan la zona de flujo preferente y lámina de inundabilidad T-500 conforme las capas del visor SITEbro designadas como “En Revisión”.

Conforme el Acuerdo del CPUZ de 26 de julio de 2019, la documentación presentada y analizada en su momento estaba fechada en enero de 2019. En este Acuerdo se incluían las prescripciones de los informes sectoriales, entre otros, los emitidos por CHE y Protección Civil, en los que se establecían las determinaciones indicadas anteriormente. Asimismo, entre otros, se tomó Acuerdo de denegar el ámbito de suelo urbano no consolidado UE-8, suelo afectado en su mayor parte por el flujo preferente del río Ebro. Se constata, conforme la documentación obrante en la Sede del CPUZ, que los planos de ordenación fechados en enero de 2019 representaban una mayor superficie de afectación tanto del flujo preferente como de la T-500 que la representada en esta última documentación aportada.

A la vista de esta situación, se debe reiterar, desde un punto de vista técnico, con objeto de minimizar los riesgos existentes en el municipio, que se deberá representar el correcto ámbito de flujo preferente y zona inundable, tanto en planos como en las correspondientes fichas de todos los ámbitos afectados. Asimismo, no hay que olvidar que el flujo preferente debe ser clasificado como SNUE por riesgos naturales, por lo que el PGOU ahora analizado está clasificando menos terrenos de los que deberían ser considerados SNUE en esta categoría (por ejemplo, con la nueva representación aportada, la denominada “En revisión”, los suelos donde se ubicaba la UE-8 denegada no resultan afectados por el flujo preferente) de considerar la representación correcta la incluida en las capas denominadas “Nuevos estudios pendientes de incorporar al SNCZI”.

Con objeto de aclarar qué superficie es la correcta en relación a estas afecciones (suelos señalados como “en revisión” o suelos incluidos dentro del apartado “nuevos estudios pendientes de incorporar al SNCZI”, ambos representados en el visor SITEbro), se consulta al Organismo de Cuenca presente en la Ponencia Técnica, de tal modo que quede reflejado en la presente propuesta que se elevará al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Dicho representante confirma que la representación correcta es la incluida en el apartado denominado **“nuevos estudios pendientes de incorporar al SNCZI”**, por lo que se deberá representar correctamente el flujo preferente y la T-500 del río Ebro en los planos de ordenación, clasificando como SNUE todos los terrenos afectados por el flujo preferente y se deberá incluir en las fichas (parte gráfica y escrita) de los diferentes ámbitos de desarrollo referencia a esta situación, en función si resultan afectados por flujo preferente y/o T-500. Asimismo, se deberá incluir la necesidad de realizar los estudios hidrológicos e hidráulicos al realizar los proyectos de urbanización en los ámbitos afectados por el flujo preferente conforme el informe de la CHE, tal y como se indicaba en el Acuerdo del CPUZ de fecha 14 de junio de 2024.

Desde un punto de vista técnico, esta nueva clasificación de SNUE derivada de la capa representada en los **“nuevos estudios pendientes de incorporar al SNCZI”**, conllevará un nuevo periodo de información pública.

Por tanto, el reparo no se considera subsanado.

- “Por su parte, en cuanto a la UE-6, como se ha indicado anteriormente, deja de considerarse un área de reforma interior e incluye las reservas de suelo destinadas a zonas verdes, equipamiento y plazas de aparcamiento. Asimismo, se crea un vial para evitar las servidumbres de luces y vistas indicadas en el acuerdo. Por su parte, se mantiene la densidad de 45 viviendas/hectárea y no se ha detectado en la documentación aportada la justificación de plantear una densidad mayor a la del resto del suelo urbano no consolidado, situación que deberá justificarse.

El reparo se considera subsanado, si bien se deberá aportar la justificación de la densidad de la UE-6”.

Se ha incluido en la memoria justificativa una aclaración de la densidad de la UE-6, en la línea de lo establecido en el acuerdo, lo que subsana el reparo.

- “Sin embargo, tal y como se ha señalado anteriormente, el PGOU ahora opta por representar las capas relativas al flujo preferente y T-500 señaladas como “en revisión” en el visor SITEbro, lo que reduce sus ámbitos de afectación respecto de la documentación de aprobación provisional y, como consecuencia, parece que el sector SUZD-2 no resulta afectado por la lámina de inundabilidad T-500.

Como se ha indicado anteriormente, dicha situación se deberá clarificar y de confirmarse que la capa del SITEbro que muestra correctamente el flujo preferente y la T-500 es la incluida dentro de los nuevos estudios pendientes de incorporar al SNCZI, se deberá corregir la ficha, en su parte gráfica y escrita, en lo relativo a la afección de inundabilidad.

Como consecuencia de lo anterior, se recuerda al Ayuntamiento la necesidad de llevar a cabo una modificación del plan parcial aprobado para establecer de manera inequívoca que se debe cumplir el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y recoger en el plan parcial las determinaciones correspondientes”.

La situación detectada en este reparo ya ha sido analizada anteriormente en el presente informe por lo que no se realiza ninguna consideración más al respecto. Se recuerda al Ayuntamiento la necesidad de llevar a cabo la citada modificación de plan parcial SUZD-2, considerado planeamiento recogido en el PGOU, tal y como señala el Acuerdo.

- “Se comprueba en los planos de ordenación que no se han representado ni el aparcamiento ni la zona verde frente de las piscinas y no se ha detectado en la documentación aportada justificación por la que no se ha llevado a cabo. Deberán representarse como ámbitos existentes del municipio o bien, justificar la no inclusión de los mismos dentro de los planos”.

Se constata que se ha incorporado el aparcamiento y la zona verde junto a las piscinas como sistema general de espacios libres y zonas verdes, por lo que no se realiza ninguna consideración más al respecto.

El reparo se considera subsanado.



- “[...] Por su parte, según el artículo 9.—“Adecuación del Planeamiento Urbanístico” del Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro, “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.5 del presente Plan todos los terrenos incluidos en la Reserva Natural, en su propuesta de ampliación, en las Zonas Periféricas de Protección y en las zonas 1 y 2, procede que se clasifiquen por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable especial”. Se comprueba, salvo error, que el PGOU de Pastriz únicamente está clasificando como SNUE la delimitación de la Reserva Natural, conforme el MAPA 5 de 15 del Decreto 89/2007, debiendo incluir todos aquellos terrenos que conforme el Decreto se encuentran ubicados en Pastriz y deban ser considerados como SNUE. Señalar que la Ley 6/2011 de declaración de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro detalla tanto la delimitación de la reserva natural como la delimitación de la zona periférica de protección.

El reparo no se considera subsanado ya que se deberán incluir dentro de la clasificación SNUE EN “Reserva Natural Dirigida” todos aquellos terrenos que merezcan la condición de suelo no urbanizable especial, y, al mismo tiempo, se recomienda cambiar la denominación de dicha categoría para no generar confusión ya que no sólo los terrenos pertenecientes a la reserva natural deben ser considerados SNUE”.

Se constata que el PGOU incluye correctamente todos los suelos que deben ser considerados como SNUE dentro de la categoría ahora denominada SNUE EN “Sotos y Galachos del Ebro” conforme el Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza-Escatrón).

Se detecta en el plano PO-1 “Estructura Orgánica” y PO-2.1 “Clasificación del Suelo” que dicha categoría afecta en una mínima superficie al suelo urbanizable SUZD Sector 3 “Las Espardinas” en su parte este. A la vista de esta situación, y en este momento procedimental, se advierte, desde un punto de vista técnico, que el futuro plan parcial que desarrolle el ámbito deberá ajustarse a la delimitación del SNUE EN “Sotos y Galachos del Ebro” ya que el suelo no urbanizable especial se encuentra preservado de su transformación urbanística, o bien, se deberá solicitar, mediante el procedimiento que corresponda, la redelimitación de, en este caso, la Zona Periférica de Protección del Decreto 89/2007, de tal modo que no afecte al Sector 3.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta que se deben presentar, tal y como se ha señalado anteriormente, los planos de ordenación de “Estructura Orgánica” y “Clasificación del Suelo” de tal manera que representen correctamente la zona de flujo preferente y Zona T-500 del río Ebro, se recomienda modificar las referencias en la documentación escrita relativas a la superficie del Sector SUD-3 así como ajustar su delimitación excluyendo del mismo el suelo clasificado como suelo no urbanizable especial, con las consecuencias que de ello se derive.

El reparo se considera subsanado, sin perjuicio de lo señalado en relación a la pequeña superficie que SNUE que afecta al Sector 3 de suelo urbanizable delimitado.

- “[...]”

Se deberá establecer una nueva redacción del artículo 371, y como consecuencia, del 375, ajustándose al TRLUA, o recuperando la redacción del artículo 377 y 381 respectivamente de las NNUU del documento de aprobación provisional. No se consideran usos de interés público las actividades industriales ni las actividades terciarias. El acuerdo establecía que se debían establecer retranqueos mínimos y recomendaba la eliminación de la parcela mínima, así como el establecimiento de otros parámetros como ocupación o edificabilidad en el artículo 381 [...]”.

Se constata que se ha modificado la redacción de los citados artículos en la línea de lo establecido en el Acuerdo, por lo que no se realiza ninguna consideración más al respecto desde el punto de vista técnico.

El reparo se considera subsanado.

- **“Como conclusiones más destacadas del presente expediente de cumplimiento de prescripciones del Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz, cabe señalar las siguientes:**

- **Se deberán clarificar, y en su caso representar de manera correcta, las afecciones relativas al flujo referente y zona de inundabilidad T-500 conforme el visor SITEbro ya que dichas afecciones pueden afectar tanto al suelo urbano como al urbanizable, así como modificar la clasificación de SNUE por riesgos que se está proponiendo en el PGOU.**

- **Se deberán representar, por un lado, la zona de policía del río Ebro y señalarlo en la leyenda como afección y, por otro lado, el barranco existente al este de La Alfranca.**

- **Se deberán incluir en la categoría que corresponda todos los terrenos del PORN que tengan la condición de ser considerados SNUE.**

- **Se deberá establecer una nueva redacción de los artículos relativos a los usos de interés público ya que diversos usos que se están incluyendo en la redacción actual, no se considerarían como tal”.**

Se han analizado pormenorizadamente los diferentes reparos indicados a modo de resumen en el presente informe, por lo que no se realiza ninguna consideración más al respecto.

QUINTO.- Como conclusiones más destacadas del presente expediente de cumplimiento de prescripciones del Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz, cabe señalar las siguientes:

- Se deberán representar de manera correcta, las afecciones relativas al flujo referente y zona de inundabilidad T-500 conforme el visor SITEbro (apartado **“nuevos estudios pendientes de incorporar al SNCZI”**) ya que dichas afecciones afectan tanto al suelo urbano como al urbanizable, así como modificar la clasificación de SNUE por riesgos naturales que se está proponiendo en el PGOU.

- Se recuerda la necesidad de dar solución a la situación advertida en relación al SNUE EN “Sotos y Galachos del Ebro” conforme el Decreto 89/2007, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza-Escatrón). y el Sector SUD-3 “Las Espardinas”.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Mantener la suspensión del Plan General de Ordenación Urbana de Pastriz de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pastriz.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso

contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

II. AUTORIZACIONES DE USO EN SUELO NO URBANIZABLE MEDIANTE AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN VIRTUD DE LOS ARTÍCULOS 34 A 37 Y 289 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN (TRLUA)

7.1. ALBORGE: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO PARA CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES. CPU 50/2023/274.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Alborge, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de canalización de telecomunicaciones, en el término municipal de Alborge, a instancia de Avatel Telecom. S.A., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico firmado en abril de 2023, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón con fechas 12 de junio de 2023 y encontrándose incompleto por la falta del trámite de información pública, se procedió a la devolución del procedimiento con fecha 15 de diciembre de 2023. Con fecha 19 de febrero de 2024 se remite el expediente existente en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) al objeto de que emita informe. Dicho informe, cuyo sentido fue favorable con condiciones a la actuación en suelo no urbanizable, fue emitido con fecha de 13 de septiembre de 2024.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficios de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Alborge, de 11 de diciembre de 2023, por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial en suelo urbanizable del proyecto técnico de canalización de telecomunicaciones, en el término municipal de Alborge.
- Anuncio de apertura de periodo de información pública y de envío para la publicación de dicho trámite al Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.
- Informe técnico municipal a cargo del Arquitecto del Municipio, de fecha 29 de noviembre de 2023, favorable a la actuación que se pretende.
- Proyecto Técnico de obras con fecha de visado de 27 de abril de 2023.
- Informe del INAGA de 13 de septiembre de 2024.

El fin de interés general del proyecto deriva de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

TERCERO.- El objeto del proyecto presentado es definir y valorar las actuaciones de la obra civil necesaria para ejecutar el trazado y las infraestructuras correspondientes a la canalización subterránea para el despliegue de red de fibra óptica y así, prestar servicios de banda ancha de alta velocidad y de muy alta velocidad en el municipio de Alborge (Zaragoza).

ALBORGE

La obra consiste en la realización de infraestructuras soterradas que permita desplegar la red troncal que proporcione servicio al municipio. Para esto se realizarán 1.158 metros lineales de zanja y se instalarán 11 arquetas.

Toda la infraestructura se realizará en terrenos ocupados por carreteras que se consideren de dominio público en zona de propiedad de las administraciones públicas, nunca por terrenos de propietarios privados.

Por lo que respecta a la ubicación concreta del proyecto, el tramo comienza en un punto de interconexión al final de un puente que cruza el río Ebro al suroeste del municipio de Alborge en el término municipal de Sástago, continua en dirección norte y finaliza en una arqueta al llegar al núcleo urbano de Alborge.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Visto el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, según lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

SEGUNDO.- El municipio de Alborge no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico. Cuenta con una delimitación de suelo urbano del año 2023.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de canalización de telecomunicaciones, en el término municipal de Alborge (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

PN BO E

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona cabe indicar que, de acuerdo con los datos del informe técnico obtenidos del Visor 2D de ICEAragon las infraestructuras correspondientes a la canalización subterránea para el despliegue de red de fibra óptica se proyectan en su totalidad dentro del ámbito de protección del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni) y dentro del ámbito del PORN “Sotos y Galachos del Ebro” (tramo Escatrón- Zaragoza, Zonificación Z2). Así mismo, parte de la canalización discurre dentro del espacio protegido y catalogado ZEC ES2430094 “Meandros del Ebro”. También se observan posibles afecciones a la carretera VP-030.

Por otra parte, según los datos del visor SitEbro de Confederación Hidrográfica del Ebro, prácticamente la totalidad de las infraestructuras correspondientes a la canalización subterránea para el despliegue de red de fibra óptica discurren dentro de la zona de flujo preferente del río Ebro.

CUARTO.- Por lo que se refiere al análisis del expediente se refiere, y tal y como hemos señalado anteriormente, el municipio de Alborge no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico.

En lo relativo al trazado de la canalización de telecomunicaciones por suelo urbano supone competencia municipal, por lo que será el Ayuntamiento quien deba informar ese tramo.

El artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones determina que las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

La conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características propias de las instalaciones.

Desde el punto de vista urbanístico el uso de canalización subterránea para el despliegue de red de fibra óptica que se propone se engloba dentro de los usos y actos de interés público o social que pueden ser autorizados.

La parte de las infraestructuras correspondientes a la canalización subterránea para el despliegue de red de fibra óptica, discurren dentro del espacio protegido y catalogado ZEC ES2430094 “Meandros del Ebro”. El INAGA en informe de 13 de septiembre de 2024, establece que la actuación dada su entidad y localización se considera compatible con los objetivos establecidos con el Plan Básico de Gestión y conservación del espacio Red Natura 2000 y con los objetivos de conservación del PORN “Sotos y Galachos del Ebro”.

Según el visor de SitEbro, prácticamente la totalidad de las infraestructuras correspondientes a la canalización subterránea para el despliegue de red de fibra óptica discurren dentro de la zona de flujo preferente del río Ebro. Con respecto a las instalaciones proyectadas en la zona de flujo preferente del río Ebro, según el artículo 9 bis 1. i) del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, que regula las limitaciones en los usos de las zonas de flujo preferente se establece “i)...*Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.*” Si bien se deberán cumplir las prescripciones establecidas en el citado artículo 9 bis punto 3 y 4.

Por otra parte, como se ha señalado anteriormente, la totalidad de la línea se proyecta dentro del área crítica del Plan de conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni). A este respecto, el citado Decreto, regula la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de



impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que es el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales. Como se ha indicado dicha valoración se llevó a efecto mediante informe del INAGA de 13 de septiembre de 2024, en el sentido de que la línea no afecta al área crítica de conservación de la especie.

Por lo que respecta a las afecciones relativas a la carretera VP-030, los caminos y carreteras serán los órganos competentes y titulares de los mismos quien informe sobre la compatibilidad o no con el trazado del proyecto.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable en relación al proyecto de canalización de telecomunicaciones, en el término municipal de Alborge; ello, sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alborge e interesados.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

7.2. MUEL: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE PARQUE FOTOVOLTAICO “APOLO” DE 1000 KW. CPU 50/2024/246.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Muel, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de Parque Fotovoltaico “Apolo”, en el término municipal de Muel, a instancia de la mercantil Incomar Gestión, S.L., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de

julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico visado con fecha en febrero de 2024, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón con fechas 3 de septiembre de 2024 y con fecha 30 de octubre de 2024, por resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo, se produjo la ampliación del procedimiento por periodo añadido de un mes.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficios de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Muel, de 3 de septiembre de 2024, por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial en suelo urbanizable del proyecto de Parque Fotovoltaico "Apolo", en el término municipal de Muel,
- Anuncio de apertura de periodo de información pública y de envío para la publicación de dicho trámite al Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 206 de 6 de septiembre de 2024.
- Informe técnico municipal a cargo del Arquitecto del Municipio, firmado, pero sin fecha, favorable a la actuación que se pretende.
- Proyecto Técnico de obras con fecha de visado de 16 de febrero de 2024.

La utilidad social del proyecto deriva de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

TERCERO.- El proyecto tiene como objeto la ejecución de un parque fotovoltaico de 1.000 kW / 1.260 kWp para la generación de energía eléctrica conectada a red.

La instalación estará formada por 2.016 módulos fotovoltaicos de 625 Wp en un bloque formado por inversores con una potencia total de 1.000 kW nominal, compuesto por 4 inversores trifásicos de 250 kW, con las cajas de protección incorporados en el propio inversor y un transformador de 1.250 kVA 800/15.000 V.

La estructura de los módulos fotovoltaicos se realizará sobre estructura fija con una inclinación de 35° con orientación sur, la cual irá hincada en el terreno a una profundidad de 1,50 metros las hincas traseras y 1,20 metros las delanteras.

El parque fotovoltaico "PFV Apolo" se proyecta en la parcela 3 del polígono 13 del término municipal de Muel (Zaragoza).

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Visto el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, según lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.



Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

SEGUNDO.- El municipio de Muel cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, proveniente de la adaptación-modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal anteriores, contando dicho Plan General con aprobación definitiva municipal de 26 de octubre de 2001. Las Normas Urbanísticas fueron publicados en el BOPZ nº 273 de fecha 27 de noviembre de 2001.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el relativo al proyecto de Parque Fotovoltaico “Apolo”, en el término municipal de Muel, (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Plan General de Ordenación Urbana de Muel.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon el Parque fotovoltaico “PFV Apolo” se proyecta en suelos donde no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio con la excepción de las posibles afecciones a la vía pecuaria Cordel de Torrubia y a la carretera A-23.

CUARTO.- Consultados los planos del Plan General de Ordenación Urbana de Muel el proyecto de Parque fotovoltaico “PFV Apolo” se sitúa en suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas de Muel regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo 3º del Título Segundo y específicamente, las normas de aplicación al suelo no urbanizable en el Capítulo 3º del Título Tercero. En concreto, los usos permitidos en el suelo no urbanizable se regulan en los artículos 117 y 118, entre los que se encuentran los usos de interés público.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de las propias instalaciones.

Por su parte, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que “en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”.

QUINTO.- Como conclusiones al expediente analizado, señalar que la actuación propuesta de proyecto de Parque fotovoltaico “PFV Apolo”, en el término municipal de Muel (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Muel, la instalación fotovoltaica, se proyecta en suelo no urbanizable genérico.

Consultadas las Normas Urbanísticas del PGOU de Muel, en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable en relación al proyecto de Parque Fotovoltaico “Apolo”, en el término municipal de Muel, (Zaragoza); sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Muel e interesados.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

7.3. UNCASTILLO: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE RED SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN PARTICULAR PARA SUMINISTRO A REPETIDOR DE TELECOMUNICACIONES. CPU 50/2024/263.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Uncastillo, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de Red Subterránea de Línea de Baja Tensión para suministro a repetidor de telecomunicaciones, en el término municipal de Uncastillo, a instancia de la mercantil Aragonesa de Servicios Telemáticos, S.L. de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico firmado en julio de 2024, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón con fechas 18 de septiembre de 2024.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficios de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Uncastillo, de 18 de septiembre de 2024, por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial en suelo urbanizable del proyecto de Red Subterránea de Línea de Baja Tensión para suministro a repetidor de telecomunicaciones.



- Anuncio de apertura de periodo de información pública y de envío para la publicación de dicho trámite al Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.
- Informe técnico municipal a cargo del Arquitecto del Municipio, de fecha 17 de septiembre de 2024, favorable a la actuación que se pretende.
- Proyecto Técnico de obras de fecha julio de 2024.

La utilidad social del proyecto deriva de la Ley 11/2022, de 28 de junio, de Telecomunicaciones.

TERCERO.- El proyecto tiene como objeto la ejecución de una instalación de suministro eléctrico para satisfacer la demanda de un repetidor de telecomunicaciones. Para ello se prevé la instalación de un nuevo módulo de contador (CPM2-D4) en el poste de hormigón existente y cambiar la derivación individual al cuadro principal y la nueva línea al repetidor ya que actualmente, en varios tramos, se encuentra en muy mal estado con algunos apoyos caídos.

Desde el cuadro principal donde se instalará el IGA y protección contra sobretensiones partirá la línea que alimentará el repetidor de telecomunicaciones.

Se modificará la primera parte del trazado actual (que discurre aéreo por fincas particulares), de forma que un primer tramo de 140 metros discurrirá enterrado por un camino público, y otro tramo, de 930 metros, enterrado por el mismo camino público subirá hacia el repetidor.

Por lo que respecta a la ubicación concreta del proyecto, la red en baja tensión tiene su origen en poste existente en el Camino Varella de Uncastillo (suelo urbano consolidado) y continua por los caminos públicos: polígono 26 parcelas 9015 y 9058 y por las parcelas 109 y 86 del polígono 26, del término municipal de Uncastillo (Zaragoza) hasta llegar al repetidor.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Visto el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, según lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen*

de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”

SEGUNDO.- El municipio de **Uncastillo** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza según acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2008. Las Normas Urbanísticas fueron publicados en el BOPZ de fecha 7 de enero de 2010.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Red Subterránea de Línea de Baja Tensión para suministro a repetidor de telecomunicaciones, en el término municipal de Uncastillo (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Plan General de Ordenación Urbana de Uncastillo.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon la **Red Subterránea de Baja Tensión particular para suministro a repetidor de telecomunicaciones** se proyecta en suelos donde no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio con la excepción del área delimitada de protección del Conjunto Histórico de Uncastillo.

CUARTO.- Consultado el plano 1A de Clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Uncastillo, la Red Subterránea de Baja Tensión particular para suministro a repetidor de telecomunicaciones se proyecta en suelo urbano consolidado, en suelo no urbanizable especial zona 5.1 de protección del conjunto histórico y en suelo no urbanizable especial zona 5.2 de protección del conjunto histórico.

Las Normas Urbanísticas de Uncastillo regulan el régimen del suelo no urbanizable en los Capítulos II, III y IV del Título III. Específicamente, las normas de aplicación al suelo no urbanizable especial se encuentran en el Capítulo III.

En concreto, el artículo 79 señala la clasificación del suelo no urbanizable especial en función de las diferentes causas que han generado su inclusión en esta categoría especial. Entre las distintas zonas señaladas se encuentra la Zona 5 de protección del conjunto histórico artístico.

De acuerdo con las Normas Urbanísticas del PGOU de Uncastillo, *“la Zona 5 de protección del conjunto histórico artístico queda definida por los suelos no urbanizables incluidos entre el límite del conjunto Histórico Artístico de Uncastillo y la línea ideal paralela trazada a 500 metros de distancia del mismo, exceptuando aquellas partes de esta zona que justifiquen su no visibilidad desde ninguna orientación en relación con el conjunto histórico artístico”*.

En lo relativo a las condiciones de uso, las citadas normas señalan que en todos los usos será preceptivo justificar previamente que resuelven de manera correcta los accesos y servicios necesarios, así como los problemas derivados de la carga y descarga de mercancías y la demanda de aparcamientos generados, y que no producen negativos impactos en los perfiles y perspectivas próximos y lejanos del conjunto edificado, justificado mediante el análisis de impacto visual y paisajístico del art. 35 de las Normas Urbanísticas.

Entre los usos autorizables señalados en la Zona 5 de protección del conjunto histórico artístico se encuentran los que puedan considerarse de interés público y haya de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de las propias instalaciones.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, establece en el artículo 37 que, “1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier



construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. 2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido por el planeamiento o la legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

El artículo 35 del TRLUA regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que “en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”.

En lo relativo a las instalaciones proyectadas en el Camino Varella de Uncastillo, donde tiene su origen en poste existente, se trata de suelo urbano consolidado, circunstancia que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento de Uncastillo el que debiera informar éste ámbito.

QUINTO.- Como conclusiones al expediente analizado, señalar que la actuación propuesta de proyecto de Red Subterránea de Línea de Baja Tensión para suministro a repetidor de telecomunicaciones, en el término municipal de Uncastillo, es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Uncastillo, las instalaciones se proyectan en suelo urbano consolidado, en suelo no urbanizable especial zona 5.1 de protección del conjunto histórico y en suelo no urbanizable especial zona 5.2 de protección del conjunto histórico.

Consultadas las Normas Urbanísticas del PGOU de Uncastillo, en suelo no urbanizable especial Zona 5 de protección del conjunto histórico artístico podrán autorizarse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

En cuanto a la instalación proyectada en suelo urbano supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento de Uncastillo el que debiera informar éste ámbito y autorizar en su caso las correspondientes obras.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable en relación al proyecto de Red Subterránea de Línea de Baja Tensión para suministro a repetidor de telecomunicaciones, en el término municipal de Uncastillo,; ello, sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Uncastillo e interesados.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del Boletín Oficial de Aragón.



Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

* * *

7.4. VILLANUEVA DE JILOCA: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO PARA CONSTRUCCIÓN DE ARQUETA Y CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES. CPU 50/2024/284.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Villanueva de Jiloca, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de “Instalación de arqueta y canalización de telecomunicaciones”, en dicho término municipal, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico firmado en septiembre de 2024, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón con fechas 1 de octubre de 2024 y encontrándose incompleto por la falta del trámite de información pública, se procedió a la devolución del procedimiento con fecha 21 de octubre de 2024. Mediante oficio de fecha 24 de julio de 2024, el Ayuntamiento de Villanueva de Jiloca completó la documentación en los términos requeridos.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficios de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Villanueva de Jiloca, de 1 de octubre de 2024, por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial en suelo urbanizable del proyecto de “Instalación de arqueta y canalización de telecomunicaciones” en dicho término municipal.
- Anuncio de la publicación del trámite de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 237 de fecha 14 de octubre de 2024.
- Informe técnico municipal a cargo del Arquitecto del Municipio, de fecha 1 de octubre de 2024, favorable a la actuación que se pretende.
- Proyecto Técnico de obras con fecha de visado de 26 de septiembre de 2024.

TERCERO.- El proyecto técnico consta de Memoria, la cual consta de varios apartados: antecedentes y objeto del proyecto; emplazamiento; promotor; descripción de la actuación; planos; gestión de residuos; plazo de ejecución; y presupuesto. La fecha de visado es de septiembre de 2024.

CUARTO.- El objeto del proyecto presentado es definir y valorar las actuaciones de la obra civil necesaria para la instalación de una arqueta de tipo DFO

así como la canalización subterránea para dar continuidad al trazado de la red de fibra óptica, en el municipio de Villanueva de Jiloca (Zaragoza).

Para preservar la continuidad del servicio de telecomunicaciones se propone la instalación de una arqueta tipo DFO y la ejecución de zanjas y colocación de tubos canalizados o enterrados.

En este caso, será necesario construir 265 metros, de los cuales, 220 metros serán equipados con tritubo de 40 mm, 25 metros con 4C PVC 110 mm B2 y 20 metros con 2C PVC 63 mm B2, uniendo las nuevas arquetas o existentes y un poste existente.

Por lo que a la ubicación respecta, La infraestructura se proyecta en la parcela 9005 del polígono 5 y en la parcela 9018 del polígono 2, del término municipal de Villanueva de Jiloca (Zaragoza).

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Visto el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, según lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

SEGUNDO.- El municipio de **Villanueva de Jiloca** no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico.

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

TERCERO.- El municipio de **Villanueva de Jiloca** no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon la instalación de la arqueta y canalización de telecomunicaciones se proyectan en suelos donde no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio.

De otra parte, según los datos del visor SitEbro de Confederación Hidrográfica del Ebro, prácticamente la totalidad de las infraestructuras proyectadas se sitúan dentro de la zona de flujo preferente del río Jiloca.

CUARTO.- Por lo que se refiere al análisis del expediente, y como hemos señalado anteriormente, el municipio de Villanueva de Jiloca no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico. Esta circunstancia motiva que sea de aplicación lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón al objeto de determinar la categoría urbanística de los suelos donde se proyectan la arqueta tipo DFO y la canalización subterránea de red de telecomunicaciones que nos ocupan.

La Disposición adicional primera del TRLUA establece que *“en los municipios que carezcan de plan general de ordenación urbana, tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial, siempre que no tengan la condición de suelo urbano, los que se definen como suelo no urbanizable especial en el artículo 16.1.a) y b) de la presente Ley.”*

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, señalando lo siguiente:

“1. Tendrán la condición de suelo no urbanizable los terrenos clasificados como tales por el planeamiento por concurrir alguna de las circunstancias siguientes:

a) *El suelo preservado de transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial.*

b) *Los terrenos que no resulten susceptibles de transformación urbanística por la peligrosidad para la seguridad de las personas y los bienes motivada por la existencia de riesgos de cualquier índole.*

c) *Los terrenos preservados de su transformación urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos.*

d) *Todos los que el plan general, de forma motivada, no considere transformables en urbanos de acuerdo con el modelo de evolución urbana fijado.*

2. En el suelo no urbanizable se distinguirán las categorías de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial”.

Por su parte, el artículo 18 regula el suelo no urbanizable especial y señala que *“tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). (...)”.*

El artículo 16.1 apartado b) corresponde a *“los terrenos que no resulten susceptibles de transformación urbanística por la peligrosidad para la seguridad de las personas y los bienes motivada por la existencia de riesgos de cualquier índole”.*

En el presente caso, según los datos obtenidos del Visor SitEbro de Confederación Hidrográfica del Ebro, prácticamente la totalidad de las instalaciones proyectadas se sitúan discurren dentro de la zona de flujo preferente del río Jiloca.

Consecuencia de lo anteriormente expuesto debemos concluir que la Instalación de arqueta tipo DFO y la canalización de red de telecomunicaciones, en el término municipal de Villanueva de Jiloca (Zaragoza), se proyectan en suelo no urbanizable especial.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón establece en el apartado primero del artículo 37 que, en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial (en este caso medioambiental) o el planeamiento urbanístico.

Este mismo artículo dispone que los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse

a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido por el planeamiento o la legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés general en las instalaciones de telecomunicaciones está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector de las telecomunicaciones, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

QUINTO.- Como conclusiones al expediente analizado, señalar que la actuación propuesta de proyecto de “Instalación de arqueta y canalización de telecomunicaciones”, en el término municipal de Villanueva de Jiloca (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

En este caso, la inexistencia de planeamiento urbanístico general en el municipio de Villanueva de Jiloca hace que deban aplicarse el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza de 1991.

Desde el punto de vista urbanístico el uso de canalización subterránea para red de telecomunicación e instalación de arqueta que se propone, se engloba dentro de los usos y actos de interés público o social que pueden ser autorizado.

De manera que, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística señalada, podrán autorizarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural, sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial.

Con respecto a las instalaciones proyectadas en la zona de flujo preferente del río Jiloca, según el artículo 9 bis 1. i) del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, que regula las limitaciones en los usos de las zonas de flujo preferente se establece “i)....*Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.*” Si bien se deberán cumplir las prescripciones establecidas en el citado artículo 9 bis punto 3 y 4.

Así mismo, señalar que dadas las características de la ubicación del proyecto “Instalación de arqueta y canalización de telecomunicaciones”, en el término municipal de Villanueva de Jiloca (Zaragoza), situado en la zona de policía y flujo preferente del río Jiloca, será la Confederación Hidrográfica del Ebro quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable permite el uso propuesto.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable en relación al proyecto de “Instalación de arqueta y

canalización de telecomunicaciones”, en el término municipal de Villanueva de Jiloca; ello, sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Jiloca e interesados.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

* * *

7.5. NOVALLAS: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE ALMACÉN PARA RECICLADO DE PALETS. CPU 50/2024/298.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Novallas, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de ampliación de centro de reciclado de palets, en el término municipal de Novallas, a instancia de la mercantil EYMPAL,S.L., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico firmado en agosto de 2024, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón con fechas 25 de octubre de 2024.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de Novallas, de 17 de octubre, por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial en suelo urbanizable del al proyecto de ampliación de centro de reciclado de palets, en el término municipal de Novallas.
- Anuncio de apertura de periodo de información pública y de envío para la publicación de dicho trámite al Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 18 de octubre de 2024.
- Informe técnico municipal a cargo del Arquitecto del Municipio, de fecha 17 de octubre de 2024, favorable a la actuación que se pretende.
- Proyecto Técnico de obras con fecha de visado de 22 de agosto de 2024.

TERCERO.- El proyecto tiene como objeto la ampliación de las instalaciones de un centro de reciclaje de palets existente en el término municipal de Novallas.

Dado que se requiere realizar más trabajo en el exterior de la nave principal y no se dispone de lugar adecuado para los operarios que trabajan en la campa destinados



a la selección y clasificación previa de los palets para reciclar, se necesita una nueva nave abierta que permita el trabajo a cubierto en el exterior y resguardada de los vientos dominantes con posibilidades de ser ampliada en el futuro.

En el centro de reciclaje de palets se dispone de una nave de 500,08 m² superficie destinada a la fabricación de palets con los componentes reciclados que se obtengan o adquieran exteriormente, así como una zona hormigonada donde realizar con amplitud el almacenaje de productos, que cuenta con una superficie de 7.121,34 m².

Actualmente se requiere la ampliación mediante la construcción de una nave de altura máxima 7 m y de dimensiones exteriores 30x10,20m, es decir 306,00 m² situada en la campa de almacenamiento, respetando las distancias a linderos y a la nave existente dado que se prevé una ampliación a futuro de esta nueva construcción, duplicando su superficie.

La nave constará de pórticos de hormigón prefabricado, las paredes de cerramiento en la cara norte y este son también prefabricadas de hormigón armado con aislante intermedio, y la cubierta será de chapa con elementos de tipo translúcido. La nave no cuenta con carpintería exterior de ventanas ni puertas dado su carácter abierto al sur y al oeste.

La nave contará con instalación eléctrica y con instalación de aire a presión. No se requiere instalaciones de abastecimiento de agua ni de saneamiento.

La nave es accesible desde el camino a los depósitos de aguas municipales y desde la carretera N-121.

Por lo que respecta a la ubicación concreta del proyecto, esta se proyecta en la parcela 6 del polígono 285 del término municipal de Novallas (Zaragoza).

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Visto el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, según lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

SEGUNDO.- El municipio de Novallas cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 28 de septiembre de 2017. Las Normas Urbanísticas fueron publicados en el BOPZ nº 256 de fecha 8 de noviembre de 2017.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, la ampliación de centro de reciclado de palets, en el término municipal de Novallas (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Plan General de Ordenación Urbana de Novallas.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon la **ampliación del centro de reciclaje de palets** se proyecta en suelos donde no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio.

CUARTO.- Por lo que se refiere al análisis del expediente, señalar que las Normas Urbanísticas de Novallas regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título VII. En concreto, el artículo 7.3 señala las condiciones generales de los usos y establece en su apartado primero que, a efectos de establecer las limitaciones correspondientes a los usos y a las edificaciones vinculadas a ellos, los permitido en esas normas, son entre otros, los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.

En cuanto a las condiciones generales de la edificación en suelo no urbanizable genérico está reguladas en el artículo 7.4.2. En este sentido, de acuerdo con la documentación de proyecto se da cumplimiento a los parámetros señalados.

PARÁMETROS	EN NORMATIVA	EN PROYECTO	CUMPLIMIENTO (SI-NO)
Uso del suelo	No Urbanizable	Centro Reciclaje	SI, con autorización s/art. 35 y 36 D. 1/2014
Parcela mínima (m ²)	No Hay	9,126	SI
Edificabilidad (m ² /m ²)	20 %/ 9.126,00 m ²	500,08 + 306,00 = 806,08 m ²	SI
Altura máxima (m)	7	7,00	SI
Nº máximo plantas	PB + 1	PB + 1	SI
Retranqueo a linderos	H edificio y > 3 m	7	SI
Abastecimiento agua	SI	NO	SI
Saneamiento y depuración	Si con autoriz. CHE Pozo absorbente previa depuración	La nave nueva no requiere	SI
Retranqueo edificios a borde caminos princip.	8	> 8	SI
Retranqueo vallado a eje caminos principales	5	> 5	SI

Cuadro del proyecto de construcción de la ampliación del centro de reciclaje de palets.

Por su parte, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto- Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *“en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

QUINTO.- Como conclusiones al expediente analizado, señalar que la actuación propuesta de proyecto de Construcción de la ampliación de un centro de reciclaje de palets, en el término municipal de Novallas (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo



y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Novallas la ampliación del centro de reciclaje de palets se proyecta en suelo no urbanizable genérico.

Consultadas las Normas Urbanísticas del PGOU de Novallas, en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar favorablemente la autorización especial de usos en suelo no urbanizable en relación al proyecto de ampliación de centro de reciclado de palets, en el término municipal de Novallas (Zaragoza); ello, sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Novallas e interesados.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

* * *

7.6. LA MUELA: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO TELECOMUNICACIONES CON CONEXIÓN A RED. CPU 50/2024/280.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de La Muela, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo al proyecto de telecomunicaciones con conexión a red, en polígono 59, parcela 51, del término municipal de La Muela, a instancia de particular de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto técnico visado en septiembre de 2023, se han apreciado los siguientes



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón con fechas 3 de octubre de 2024.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficios de remisión por la vía electrónica del Ayuntamiento de La Muela, de 2 de octubre, por el que se adjunta la documentación para la tramitación de autorización especial en suelo urbanizable del al proyecto de telecomunicaciones con conexión a red, en polígono 59, parcela 51, en el término municipal de La Muela,

- Anuncio de apertura de periodo de información pública y de envío para la publicación de dicho trámite al Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 2 de octubre de 2024.

- Informe técnico municipal a cargo del Arquitecto del Municipio, de fecha 27 de septiembre de 2024, favorable a la actuación que se pretende.

- Proyecto Técnico de obras con fecha de visado de 13 de septiembre de 2023.

El artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones determina que las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

TERCERO.- El proyecto tiene como objeto la ejecución de una instalación solar fotovoltaica, denominada La Muela I, conectada a la red eléctrica de 724,85 kW de potencia pico máxima.

La configuración de la planta es la siguiente:

- Número de módulos: 1.330
- Número de inversores: 5
- Potencia nominal de la planta: 500.000 W máxima
- Transformador de 630 kVA (15 kV)

La instalación de media tensión para evacuar la energía generada en la planta fotovoltaica partirá del punto de conexión de la línea subterránea de MT existente 15 kV "Polidepor" perteneciente a la SET "La Muela". Discurrirá con una longitud de 633,24 metros hasta el nuevo Centro de Transformación PVF.

Por lo que respecta a la ubicación concreta del proyecto, la instalación fotovoltaica se proyecta en las parcelas 51, 52 y 74 del polígono 59 del término municipal de La Muela (Zaragoza).

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Visto el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, según lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón

(TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 36.1.a) del TRLUA que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

SEGUNDO.- El municipio de La Muela cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, del que se elaboró un texto refundido y que se mostró conformidad por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 27 de junio de 2008, si bien deberían subsanarse diferentes aspectos recogidos en la parte expositiva del acuerdo.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de telecomunicaciones con conexión a red en polígono 59, parcela 51, del término municipal de La Muela, deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Texto Refundido Plan General de Ordenación Urbana de La Muela.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon parte de la Instalación fotovoltaica y conexión a red, se proyecta dentro del área crítica del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni).

CUARTO.- Por lo que se refiere al análisis del expediente, de acuerdo con el plano O-1.1 de “Clasificación del Suelo” del TRPGOU de La Muela, las parcelas donde se ubica el proyecto están clasificadas como suelo urbanizable no delimitado genérico.

Así mismo, la línea de evacuación de la energía generada en la planta solar fotovoltaica cruza un sistema general de comunicaciones urbanas (PO-2, vía de comunicación) y su tramo final discurre por suelo urbano.

Con respecto al suelo urbanizable no delimitado es una categoría de suelo que no alcanzó su aprobación definitiva en el acuerdo de fecha 4 de noviembre de 2004 de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, de manera que la normativa aplicable será la prevista en el Plan General del año 2000. En consecuencia, resulta ser suelo urbanizable no delimitado genérico.

En lo relativo al cruzamiento de la línea eléctrica con el sistema general de comunicaciones urbanas (PO-2, vía de comunicación), las Normas Urbanísticas señalan en su artículo 4.1.3 que *“en los terrenos afectados por sistemas generales no podrán otorgarse licencias para (...), pudiéndose autorizar únicamente (...) y las obras e instalaciones provisionales a cuya eventual autorización se refiere la Ley Urbanística de Aragón, (...)”*.

Por remisión, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, establece en su artículo 29, en concreto en su apartado 3, que *“en cualquier clase de suelo y, de forma excepcional y motivada, podrá otorgarse autorización administrativa para usos y obras de carácter provisional que no dificulten la ejecución del planeamiento, y que habrán de cesar en todo caso y ser demolidas sin indemnización alguna cuando lo acordare el órgano municipal competente. La licencia, bajo las indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad.”*



Con respecto al tramo final de la línea de evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica, discurre por suelo urbano, circunstancia que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras.

Por otra parte, como ya hemos señalado anteriormente, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, parte de la planta solar fotovoltaica se sitúa dentro del área crítica del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni).

A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

QUINTO.- Como conclusiones al expediente analizado, señalar que la actuación propuesta de proyecto de telecomunicaciones con conexión a red, en polígono 59, parcela 51, en el término municipal de La Muela (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de La Muela las parcelas donde se ubica el proyecto están clasificadas como suelo urbanizable no delimitado genérico. La línea de evacuación de la energía generada en la planta solar fotovoltaica cruza un sistema general de comunicaciones urbanas (PO-2, vía de comunicación) y su tramo final discurre por suelo urbano.

Consultadas las Normas Urbanísticas del PGOU de La Muela, en suelo urbanizable no delimitado genérico y en ausencia del correspondiente Plan Parcial, se aplicará el mismo régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico, de manera que las construcciones de interés público que hayan de emplazarse en medio rural se incluyen entre los usos permitidos.

En lo relativo al cruzamiento de la línea eléctrica de evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica con el sistema general de comunicaciones (PO-2, vía de comunicación), así como el trazado del tramo final por suelo urbano supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento de La Muela el que debiera informar estos ámbitos y autorizar en su caso las correspondientes obras.

Por último señalar, que dadas las características de parte de la ubicación de la planta solar fotovoltaica La Muela I, proyectada dentro del área crítica del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (Falco Naumanni), será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar favorablemente, desde el punto de vista urbanístico, la autorización especial de usos en suelo no urbanizable en relación al proyecto de telecomunicaciones con conexión a red, en polígono 59, parcela 51, del término municipal de La Muela, en el término municipal de La Muela; ello, sin perjuicio de lo que puedan informar otros organismos afectados.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela e interesados.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

**III. INFORMES EN RELACIÓN A CONSULTAS REALIZADAS
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 11/2014,
DE 4 DE DICIEMBRE, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE ARAGÓN**

8.1. PLASENCIA DE JALÓN Y PEDROLA: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE MÓDULO DE HIBRIDACIÓN DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA “EL COSCOJAR II”. CPU 50/2023/216.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el Proyecto de Módulo de Hibridación de la Planta Fotovoltaica “El Coscojar II”, en los términos municipales de Plasencia de Jalón y Pedrola (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 octubre de 2023 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Proyecto de Módulo de Hibridación de la Planta Fotovoltaica “El Coscojar II”, en los términos municipales de Plasencia de Jalón y Pedrola (Zaragoza).

SEGUNDO.- El trámite está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste entre otras en el Documento Ambiental (EIA) del Módulo de Hibridación Planta Fotovoltaica “El Coscojar II”, a instancia de Eólicas El Coscojar, S.L., en los términos municipales de Plasencia de Jalón y Pedrola (Zaragoza). El EIA lleva fecha de abril de 2023.

El citado Documento ambiental está dividido en las siguientes partes: introducción; definición, ubicación y características; alternativas y justificación; diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado; análisis de los riesgos y vulnerabilidad; identificación de impactos; valoración de impactos; medidas preventivas y correctoras presupuestado; plan de vigilancia ambiental.

TERCERO.- El objeto del presente proyecto es la Hibridación del Parque Eólico “Coscojar II” mediante la implantación de una planta fotovoltaica denominada Módulo Hibridación Planta Fotovoltaica “El Coscojar II” de potencia nominal 23,7 MW y potencia pico 25,92 MW.

La hibridación se compone por 43.208 módulos y 5 centros de transformación, todos ellos dentro de tres recintos que engloban una superficie vallada total de 36,14 ha (un recinto de 27,67 ha, otro de 5,05 ha y otro de 3,42 ha).

Para conectar la PFV a la subestación del parque eólico denominada “SET Coscojar II”, será necesario construir una zanja eléctrica de 2.552 m.

CUARTO El proyecto se localiza en el término municipal de Plasencia de Jalón (concretamente en las parcelas 5 y 324 del polígono 7) mientras que su infraestructura de evacuación discurre desde Plasencia de Jalón (por las parcelas 9007, 9010 y 11 del polígono 7) hasta el término municipal de Pedrola (por las parcelas 28, 54, 55 y 9005 del polígono 103), ambos en la provincia de Zaragoza.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El municipio de **Plasencia de Jalón** cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano aprobada definitivamente, según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 28 de octubre de 2016. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 290, de 19 de diciembre de 2016.

Por su parte, el municipio de **Pedrola** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mediante Acuerdo de fecha 10 de junio de 2022. Las Normas Urbanísticas del PGOU fueron publicadas en el BOPZ nº 155 de 9 de julio de 2022.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Módulo de Hibridación de la Planta Fotovoltaica “El Coscojar II”, en los términos municipales de Plasencia de Jalón y Pedrola (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en adelante TRLUA.
- Delimitación de Suelo Urbano de Plasencia de Jalón.
- Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon, el proyecto se ubica dentro del ámbito de aplicación y área crítica del cernícalo primilla. Además, se observan afecciones con el Barranco del Tollo o Cañada del Semble y varios barrancos innominados.

CUARTO.- De acuerdo con el Plano de Información 6. Delimitación del suelo no urbanizable, de la Delimitación de Suelo Urbano de **Plasencia de Jalón**, el proyecto de Módulo de Hibridación de la Planta Fotovoltaica “El Coscojar II” se ubica en Suelo No Urbanizable no sujeto a protecciones sectoriales, es decir, un suelo asimilable a Suelo No Genérico.

Como ya se ha indicado, el término municipal de Plasencia de Jalón carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Este hecho motiva que sea de aplicación lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

En este sentido, el artículo 75 de dichas Normas, denominado “Clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable. Definición, condiciones generales, régimen y condiciones particulares de aplicación”, incluye entre los usos permitidos en Suelo No Urbanizable los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Por otra parte, conforme el plano de ordenación PO 1.1. del Plan General de Ordenación Urbana de **Pedrola**, el proyecto de Módulo de Hibridación de la Planta Fotovoltaica “El Coscojar II” se ubica en suelo clasificado como suelo no urbanizable genérico común.

Conforme las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola, las Condiciones Particulares en Suelo No Urbanizable se regulan en el Título Séptimo. Concretamente, el suelo no urbanizable genérico se regula en los artículos 138 y siguientes.

El apartado tercero del artículo 139 en el que se establece su régimen general afirma que en SNUG *“podrán autorizarse a través del procedimiento especial y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones o usos:*

- *Las que puedan ser de interés público y hayan de emplazarse en medio rural.*
- *(...)”*.

BOZ

En cuanto a las afecciones medioambientales, los proyectos se ubican en el ámbito de aplicación y área crítica del cernícalo primilla. A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

En cuanto a las afecciones con el medio hídrico, se observan cruzamientos de la línea de evacuación con el Barranco del Tollo o Cañada del Semble y varios barrancos innominados.

QUINTO.- Como conclusión a lo expuesto, la actuación propuesta para el proyecto de Módulo de Hibridación de la Planta Fotovoltaica “El Coscojar II”, en los términos municipales de Plasencia de Jalón y Pedrola (Zaragoza) es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente

De acuerdo con la Delimitación de Suelo Urbano de **Plasencia de Jalón**, el proyecto de Módulo de Hibridación de la Planta Fotovoltaica “El Coscojar II” se ubica en Suelo No Genérico.

El término municipal de Plasencia de Jalón carece de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Este hecho motiva que sea de aplicación lo dispuesto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, donde se incluye entre los usos permitidos en suelo no urbanizable los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de **Pedrola**, el proyecto de Módulo de Hibridación de la Planta Fotovoltaica “El Coscojar II” se ubica se ubica en suelo clasificado como suelo no urbanizable genérico común.

Conforme a las Normas Urbanísticas municipales en el suelo no urbanizable genérico común podrán autorizarse a través del procedimiento especial y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las construcciones o usos que puedan ser de interés público y hayan de emplazarse en medio rural.

En relación con las afecciones medioambientales, de acuerdo con el Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla), será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo,

en relación al proyecto de Módulo de Hibridación de la Planta Fotovoltaica “El Coscojar II”, en los términos municipales de Plasencia de Jalón y Pedrola (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

* * *

8.2. ZARAGOZA: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE PARQUE FOTOVOLTAICO “SOL DE MIRALBUENO”. CPU 50/2023/217.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el Proyecto de Parque Fotovoltaico “Sol de Miralbueno”, en el término municipal de Zaragoza.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 octubre de 2023 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Proyecto de Parque Fotovoltaico “Sol de Miralbueno”, en el término municipal de Zaragoza”.

Con fecha 17 de mayo de 2024, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite Resolución por la que adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y emite informe de impacto ambiental. La mencionada resolución ha sido objeto de publicación en el *Boletín Oficial de Aragón* (BOA) nº 177, con fecha 11 de septiembre de 2024.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste entre otras en el Documento ambiental (EIA) de Parque Fotovoltaico “Sol de Miralbueno”, en el término municipal de Zaragoza, a instancia de la mercantil Gagos Solar, S.L. El proyecto lleva fecha de julio de 2023.

El citado Documento Ambiental del proyecto consta de los siguientes apartados: introducción y antecedentes; ubicación; descripción del proyecto y alternativas; inventario ambiental; identificación de impactos; valoración de impactos; medidas preventivas y correctoras; vulnerabilidad del proyecto; plan de vigilancia ambiental; así como dos anexos.

TERCERO.- El objeto del presente proyecto consiste en un parque fotovoltaico de potencia instalada limitada de 5 MWn y una potencia pico de 6,014 MWp, así como una red de evacuación de 15 kV hasta la celda de distribución primaria en la Subestación denominada SE/CR CTRA MADRID, también en el término municipal de Zaragoza.

La superficie total vallada del Parque Fotovoltaico “Sol de Miralbueno” es de 85.960,65m².

La línea de evacuación contará con una longitud total de 6,77 km, que se distribuyen de la siguiente forma:

- Parte soterrada de salida: 0,47 km.
- Parte aérea: 6,76 km.
- Parte soterrada de llegada a la CS/ CR CTRA MADRID: 3,53 km.

CUARTO.- La Planta Fotovoltaica “Sol de Miralbueno” se proyecta por las parcelas 3, 4, 11, 15, 18, 21, 126, 127, 128 y 129 del polígono 184 del término municipal de Zaragoza.

Por su parte, la línea de evacuación de la energía generada discurre también por diversas parcelas de los polígonos 126, 131, 132, 133, 134, 167 y 184.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 6 de junio de 2008. Las normas urbanísticas se publicaron en el BOA de 30 de junio de 2008.

En la actualidad, el 4 de octubre de 2024 el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró conformidad al nuevo Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, requiriendo la corrección de los errores detectados y de aquellos que pudieran haberse detectado de oficio, así como la incorporación de las modificaciones aisladas aprobadas definitivamente desde marzo de 2024. Por ello,

se suspendió la publicación de las Normas Urbanísticas del TRPGOU 2024 hasta la adopción de un nuevo acuerdo de conformidad.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Parque Fotovoltaico “Sol de Miralbueno”, en el término municipal de Zaragoza, deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en adelante TRLUA.
- Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de 2024 de Zaragoza.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

TERCERO. De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon, el proyecto se ubica dentro del ámbito de aplicación del cernícalo primilla y de la margaritona. Además, se observan afecciones con la Red de Carreteras (N-232, N-125 y A-2) y con la Red de Ferrocarril. La línea de evacuación de la energía generada discurre paralela al Canal Imperial de Aragón y atraviesa el Barranco de la Peñaza.

CUARTO.- La Planta Fotovoltaica “Sol de Miralbueno”, de acuerdo con la hoja 54 del plano de Estructura Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. Texto Refundido 2008, se sitúa en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Regadío Alto, SNU EP (R) y en Suelo No Urbanizable Especial Terrenos sujetos a Protecciones Sectoriales y complementarias con la categoría adjetiva de Protección de riesgos naturales singulares. Riesgos de hundimientos por disolución del sustrato yesífero.

Por su parte, la línea aérea subterránea de evacuación de la evacuación generada discurre por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Regadío Alto, SNU EP (R), por Suelo No Urbanizable Especial Terrenos sujetos a Protecciones Sectoriales y Complementarias con la categoría sustantiva de Protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras, SNU ES (SCI), por suelo urbano no consolidado, por Sistema General en Suelo Urbanizable (SGUZ) y por suelo urbanizable no delimitado 56/6 y 56/5 (reserva para formación de Patrimonio Municipal del Suelo).

Por lo que se refiere al trazado de la línea de evacuación de la energía generada que discurre por suelo urbano no consolidado, esto supone la competencia municipal, de manera que será el Ayuntamiento de Zaragoza el órgano que debiera informar la autorización de las obras correspondientes.

En cuanto al suelo urbanizable no delimitado, de acuerdo con el artículo 7.3.1 de las Normas Urbanísticas del TRPGOU 2008 de Zaragoza, *“el régimen de esta clase de suelo, mientras no se apruebe el correspondiente plan parcial, será el establecido para el suelo no urbanizable genérico en estas normas y en la ley de urbanismo de Aragón (...). A estos efectos, se considerarán permitidos todos los grupos definidos en el artículo 6.1.6 de estas normas, con las condiciones establecidas en su título VI, salvo las industrias fabriles consideradas como peligrosas o insalubres.”*

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título Sexto, señalando en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que *“en virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen impropcedente la protección.”*

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”.*

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula

el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Por su parte, el artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Zaragoza regula la clasificación de los usos y afirma en su apartado quinto que *“la regulación de las instalaciones de generación y evacuación de energía de origen solar o eólico contenida en el capítulo 8.3. prevalece sobre la regulación de usos que detalla en la sección segunda del capítulo 6.3 para cada zona de suelo urbanizable”*.

En este sentido, el artículo 8.3.1. recoge las condiciones para el aprovechamiento de la energía solar o eólica en las distintas zonas.

Para las áreas de suelo urbanizable no delimitado por el plan general sin plan parcial aprobado, el apartado 1.C indica que *“sólo se admiten plantas solares y parques eólicos que no se destinen al autoconsumo, con las condiciones establecidas en el suelo de protección del secano tradicional, cuando el Ayuntamiento considere que esta alternativa es más acorde con el interés público que la delimitación de un sector y así lo notifique a todos los propietarios afectados.”*

En el caso concreto del suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, regadío alto (SNU-EN/R) y del suelo no urbanizable especial de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras (SNU-ES/SCI) los apartados 1.D.2 y 1.D.5, respectivamente, del artículo anteriormente citado afirman que *“solo se admiten instalaciones destinadas al autoconsumo que no viertan energía excedentaria en las redes de transporte y distribución, siempre que las autorice el órgano ambiental.”*

No obstante, este apartado continúa en su apartado segundo estableciendo que *“las instalaciones vinculadas a la producción de energía por aprovechamiento del viento o la radiación solar que cumplan las condiciones requeridas en el artículo 6.1.11,2 a las actuaciones de interés público general podrán situarse en zonas del suelo no urbanizable donde el apartado anterior solo admite el autoconsumo, siempre que se acredite la inviabilidad técnica de otra ubicación, lo considere adecuado el servicio competente en materia de medio ambiente y se obtenga el informe favorable requerido por la legislación sobre protección ambiental.”*

En este sentido, dentro de las actuaciones de interés público general enumeradas en el artículo 6.1.11 se encuentran las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general, que no están directamente relacionadas con la protección y mejora del medio (2.b). Comprenden, además de las propias infraestructuras: *“las infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura de interés general a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta (2.b.b). A título enunciativo y no limitativo (...) se incluyen también en este grupo las instalaciones vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar y sus líneas de evacuación cuando las promuevan las administraciones públicas o quienes, en el momento de la solicitud, sean sus concesionarios para la prestación de ese servicio, obtengan resolución favorable en el procedimiento requerido por la ley 11/2014, de prevención y protección ambiental de Aragón, o la normativa que la sustituya o modifique, y se destinen a satisfacer las necesidades propias de la ciudad y de las actividades estratégicas para su desarrollo.”*

Por lo que se refiere a los suelos que presentan riesgos naturales singulares, el artículo 6.3.28 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Zaragoza establece que *“en los planos del plan general se superponen a las categorías de naturaleza intrínseca del suelo no urbanizable el grafiado de aquellos terrenos cuyas características geotécnicas o morfológicas los hacen naturalmente inadecuados para la urbanización: (...) b) Riesgo de hundimiento por disolución del estrato yesífero. Grado alto. Riesgo alto de hundimiento del terreno del terreno por disolución de los yesos del sustrato mioceno bajo depósitos de glaciares, terrazas o rellenos limosos. En las zonas asignadas a esta categoría existe la probabilidad elevada de que, en un plazo de 10 a 15 años,*



los movimientos diferenciales del terreno produzcan daños a las construcciones que pudieran existir sobre él.”

Continúa este mismo artículo en sus apartado segundo y tercero, señalando que, “2. Con carácter general, solamente se permiten en esta categoría adjetiva los usos y actividades primarias y las actuaciones de carácter público que resulten compatibles con las peculiares características de los terrenos, sin posibilidad de construcciones permanentes. Previamente a la construcción de cualquier infraestructura que haya de situarse en terrenos con esta calificación, deberán realizarse sondeos y estudios geotécnicos, o estudios de riesgo detallados que permitan valorar las condiciones precisas de la obra. En todos los proyectos presentados a trámite que afecten a estas zonas, estén o no grafiadas expresamente en los planos del plan general, deberá incluirse un anejo en el que se valore expresamente la incidencia sobre el riesgo concurrente y se indiquen, con la debida justificación, las medidas correctoras o de adaptación que se proponga adoptar en relación con él.

3. En las zonas de suelo no urbanizable especial afectadas por dolinas o por riesgo de hundimiento por disolución del sustrato yesífero, se evitará la realización de tipo de edificaciones. Solamente se admitirá que sean afectadas por obras de infraestructura o trazado de conducciones cuando sea estrictamente inevitable y los proyectos correspondientes se acompañen con los correspondientes estudios geotécnicos y propuesta de soluciones técnicas adecuadas”.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 8.3.2 de las Normas Urbanísticas, **“en las zonas donde el artículo 8.3.1 de estas normas permite la instalación de plantas solares y parques eólicos que no se destinen al autoconsumo, éstos deberán mantener, además, las siguientes distancias mínimas:**

a) (...)

b) **Con respecto a suelos urbanos y urbanizables de naturaleza residencial calificados por el plan general, y a núcleos rurales tradicionales y de cuevas: 750 metros.**

(...)

Para aplicar estos límites se considerará la distancia mínima entre el elemento físico o el suelo calificado que los motiva y el perímetro vallado de la instalación generadora.”

Por último, el artículo 6.1.5. Caminos rurales y cierre de fincas en suelo no urbanizable establece que “*las vallas, tapias y demás elementos de cierre permanente, artificiales o naturales, y las construcciones que se erijan en suelo no urbanizable confrontando con las vías públicas y caminos rurales, se separarán al menos 5 metros del eje de la vía y 3 metros del borde exterior de su calzada, salvo que en aplicación de legislación sectorial resulte exigible una distancia superior*”. En este sentido, la documentación aportada no aporta datos para poder comprobar el cumplimiento de las distancias del vallado a los distintos caminos.

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto se ubica en el ámbito de aplicación del cernícalo primilla y de la margaritona. A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Además, el Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un Régimen de Protección para la Margaritifera auricularia y se aprueba el Plan de Recuperación, regula únicamente la obligación, según los artículos 4 y 5, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose

valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

En cuanto a las afecciones con el medio hídrico, se observa un cruzamiento de la línea de evacuación con el Barranco de la Peñaza y, además, discurre paralela al Canal Imperial de Aragón.

En cuanto a las afecciones con la Red de Ferrocarril, la línea de evacuación cruza de manera subterránea la línea de alta velocidad Madrid-Barcelona.

En cuanto a las afecciones con la Red de Carreteras, se detectan posibles afecciones del proyecto con las carreteras N-232, N-125 y A-2.

En cuanto a las afecciones al Patrimonio Cultural, la línea de evacuación discurre paralela al Canal Imperial de Aragón. Al respecto cabe mencionar, la Resolución de 20 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Departamento de Cultura y Turismo, incoando expediente de declaración de bien de interés cultural, a favor del tramo aragonés del Canal Imperial de Aragón. Como recoge esta resolución, *“según lo dispuesto a estos efectos en el artículo 19.2 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la incoación del expediente conlleva, en relación al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección establecido, según los casos, para los Bienes de Interés Cultural y Conjuntos de Interés Cultural; (...), el otorgamiento de licencias o la ejecución de las ya otorgadas antes de incoarse el expediente de declaración del Conjunto precisará resolución favorable del Director General responsable de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural (artículo 46.1); el régimen aplicable en los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior será el establecido para los Bienes de Interés Cultural en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, incluso en materia sancionatoria (artículo 46.2).”*

QUINTO.- Como conclusión a lo expuesto, la actuación propuesta para proyecto de Parque Fotovoltaico “Sol de Miralbueno”, en el término municipal de Zaragoza es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente

De acuerdo con el TRPGOU 2008 de Zaragoza, la Planta Fotovoltaica “Sol de Miralbueno” se sitúa en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Regadío Alto, SNU EP (R) y en Suelo No Urbanizable Especial Terrenos sujetos a Protecciones Sectoriales y complementarias con la categoría adjetiva de Protección de riesgos naturales singulares. Riesgos de hundimientos por disolución del sustrato yesífero.

Por su parte, la línea aérea subterránea de evacuación de la evacuación generada discurre por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Regadío Alto, SNU EP (R), por Suelo No Urbanizable Especial Terrenos sujetos a Protecciones Sectoriales y Complementarias con la categoría sustantiva de Protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras, SNU ES (SCI), por suelo urbano no consolidado, por Sistema General en Suelo Urbanizable (SGUZ) y por suelo urbanizable no delimitado 56/6 y 56/5 (reserva para formación de Patrimonio Municipal del Suelo).

Por lo que se refiere al trazado de la línea de evacuación de la energía generada que discurre por suelo urbano no consolidado, esto supone la competencia municipal, de manera que será el Ayuntamiento de Zaragoza el órgano que debiera informar la autorización de las obras correspondientes.

En cuanto al régimen del suelo urbanizable no delimitado, mientras no se apruebe el correspondiente plan parcial, sólo se admiten plantas solares que no se destinen al autoconsumo cuando el Ayuntamiento considere que esta alternativa es más acorde con el interés público que la delimitación de un sector y así lo notifique a todos los propietarios afectados.

De acuerdo con las Normas Urbanísticas, en suelo no urbanizable, excepcionalmente, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable.

En el caso concreto del suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, regadío alto (SNU-EN/R) y del suelo no urbanizable especial de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras (SNU-ES/

SCI), las Normas Urbanísticas solo admiten instalaciones destinadas al autoconsumo que no viertan energía excedentaria en las redes de transporte y distribución, siempre que las autorice el órgano ambiental.

No obstante, las instalaciones que cumplan las condiciones requeridas para las actuaciones de interés público general podrán situarse en zonas del suelo no urbanizable donde solo admite el autoconsumo, siempre que se acredite la inviabilidad técnica de otra ubicación, lo considere adecuado el servicio competente en materia de medio ambiente y se obtenga el informe favorable requerido por la legislación sobre protección ambiental.

En los suelos que presentan riesgos naturales singulares, con carácter general, solamente se permiten los usos y actividades primarias y las actuaciones de carácter público que resulten compatibles con las peculiares características de los terrenos, sin posibilidad de construcciones permanentes. En todos los proyectos presentados a trámite que afecten a estas zonas, deberá incluirse un anejo en el que se valore expresamente la incidencia sobre el riesgo concurrente y se indiquen las medidas correctoras o de adaptación que se proponga adoptar en relación con él. Solamente se admitirá que sean afectadas por obras de infraestructura o trazado de conducciones cuando sea estrictamente inevitable y los proyectos correspondientes se acompañen con los correspondientes estudios geotécnicos y propuesta de soluciones técnicas adecuadas.

En todo caso, la Planta Fotovoltaica “Sol de Miralbueno” deberá mantener una distancia mínima de 750 metros con respecto al suelo urbano y urbanizable residencial.

En relación con las afecciones medioambientales, de acuerdo con el Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla) y el Plan de Recuperación de la Margaritona (Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un Régimen de Protección para la Margaritifera auricularia y se aprueba el Plan de Recuperación), será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En el ámbito de la afección sobre la Red de Carreteras, de acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En lo relativo a las afecciones con la Red de Ferrocarril, de acuerdo con la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, las afecciones sobre las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, adoptando para ello las medidas de control del riesgo necesarias con el objeto de que este resulte aceptable de acuerdo con el método común de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo

En el ámbito de las posibles afecciones al Patrimonio Cultural, de acuerdo con la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, el otorgamiento de licencias precisará resolución favorable del Director General responsable de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto de Parque Fotovoltaico “Sol de Miralbueno”, en el término municipal de Zaragoza; ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

8.3. **MEQUINENZA: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE REFORMA DE LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN “MEQUINENZA - LA LLOSA”. CPU 50/2023/227.**

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el Proyecto de Reforma de Línea Aérea de Media Tensión “Mequinenza – La Llosa”, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 2 noviembre de 2023 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Proyecto de Reforma de Línea Aérea de Media Tensión “Mequinenza – La Llosa”, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza).

SEGUNDO.- El trámite está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste entre otras en el documento ambiental (EIA) de Reforma de Línea Aérea de Media Tensión “Mequinenza – La Llosa”, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de septiembre de 2023.

El citado documento ambiental consta de los siguientes apartados: objeto; antecedentes; marco legal; área de estudio; alternativos; ubicación; descripción del proyecto; impactos potenciales; medidas preventivas y correctoras; vulnerabilidad del proyecto; así como cuatro anexos.

TERCERO.- El proyecto analizado tiene como objeto describir la reforma aéreo-subterránea de la línea aérea de media tensión 25kV “Mequinenza – La Llosa”, entre los apoyos nº15 (Seccionamiento S6885) y nº278 existentes, cuya finalidad es la mejora tecnológica mediante la sustitución de apoyos por otros de mayores prestaciones con el fin de mejorar la calidad de la red eléctrica, en el término municipal de Mequinenza, provincia de Zaragoza.

La línea aérea a ejecutar se divide en 2 tramos:

- El primer tramo comienza en el apoyo Nº15 y termina en el apoyo Nº16 de la LAMT, siguiendo el trazado de la línea existente a dismantelar, con una longitud total del nuevo tendido de 171,98 m (medidos sobre planta).

- El segundo tramo comienza en el apoyo Nº80 y termina en el apoyo Nº278 existente, siguiendo el trazado de la línea existente a dismantelar con una longitud total del nuevo tendido de 3410,64 m.

Se instalarán 47 apoyos metálicos de celosía, manteniendo el apoyo existente Nº 278. eléctrica.

CUARTO.- La línea aérea de media tensión discurre por diversas parcelas de los polígonos 22, 25 y 26 del término municipal de Mequinenza, en la provincia de Zaragoza.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El municipio de Mequinenza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con una Revisión de Plan General de Ordenación Urbana aprobada definitivamente según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 16 de diciembre de 1993. No consta la publicación de las Normas Urbanísticas. En la actualidad, el municipio está tramitando un nuevo Plan General de Ordenación Urbana que ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo municipal de fecha 29 de enero de 2015.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de reforma de línea aérea de media tensión "Mequinenza - La Llosa", en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en adelante TRLUA.
- Revisión de Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, se observa que el proyecto propuesto se encuentra dentro del ámbito de aplicación y área crítica del águila-azor perdicera, dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola” y dentro del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) “Sector oriental de Monegros y Bajo Ebro aragonés”. Además, se observan afecciones con la Red de Carreteras (N-211) y la vía pecuaria denominada “Cordel del Val de Musot”.

Por su parte, según los datos del Visor SITEbro de la Confederación Hidrográfica del Ebro, se detectan posibles afecciones de la línea aérea de media tensión con el Val de Esmolinas, el Val de Musot, el Barranco de Valmayor, el Barranco de Val de Mamells y varios barrancos innominados.

CUARTO.- De acuerdo con el plano 1.1 “Estructura general y orgánica del territorio y calificación urbanística del suelo” del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza, la línea aérea de media tensión discurre por Suelo No Urbanizable régimen común, Clave 11 y Clave 12.

Las Normas Urbanísticas (NNUU) del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza recogen el régimen del Suelo No Urbanizable en el Capítulo 4. En concreto, el artículo 53 regula el suelo no urbanizable sometido a régimen común (Clave 11) y el artículo 54 regula las áreas de interés natural (Clave 12).

En lo relativo al suelo agrícola tipo II (clave 11), el artículo 53 define esta clase de suelo como aquel que *“comprende los sectores en los cuales se han de adoptar medidas protectoras, sin perjuicio de permitir las iniciativas compatibles con el carácter rural de la zona.”* Así mismo, establece que en esta zona de suelo no urbanizable se considera usos compatibles los especificados por el artículo 50 del PGOU.

Por remisión al artículo 50, en suelo no urbanizable sometido a régimen común (Clave 11), de acuerdo con su apartado 3, se toleran los siguientes usos:

- a) *“Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten, en su caso, a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura.*
- b) *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de obras públicas.*
- c) *Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) *Edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.”*

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de la propia instalación.

En lo relativo a las áreas de interés natural (clave 12), el artículo 54 define esta clase de suelo como aquel que *“comprende los sectores de suelo no urbanizable que por sus valores forestales, ecológicos, paisajísticos o ambientales de carácter singular, son objeto de una preservación total frente a las actividades que pueden transformar sus condiciones actuales”.* El artículo continúa en su apartado segundo afirmando que *“se autorizan los siguientes usos:*

- a) *Actividades e instalaciones relacionadas con aquello que se protege.*
- b) *Almacenes agrícolas vinculados a la explotación agraria de la finca.*
- c) *Cualquier otro uso precisará la formulación y aprobación de un Plan Especial de protección, que determinará las condiciones urbanísticas a las que se someterá la actuación.*

(...)

Se prohíbe expresamente en esta zona el uso extractivo.

Se prohíbe la tala de árboles (...).

Sin perjuicio de la obligación de solicitar otras autorizaciones será preceptiva la correspondiente licencia municipal para cualquier actividad. En la solicitud se justificará expresamente la idoneidad de la actividad respecto de los valores protegidos. En la licencia municipal constarán las medidas que hay que adoptar para garantizar la preservación total de estos sectores”.

PORN

En lo relativo a las afecciones medioambientales, la línea aérea de media tensión se proyecta dentro de la ZEPA “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola” y el PORN “Sector Oriental de Monegros y del Bajo Ebro Aragonés”. En este sentido, cabe citar el Decreto 346/2003, de 16 de diciembre, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sector Oriental de Monegros y del Bajo Ebro Aragonés, se crea un Consejo Consultivo y de Participación y se establece la figura del Director Técnico, publicado en el *Boletín Oficial de Aragón* con fecha 29/12/2003. Dicho decreto establece en su artículo 3 que:

1. *“Durante la tramitación de este Plan no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica, que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del mismo.*

2. *Hasta que se produzca la aprobación definitiva del PORN no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión, sin informe favorable del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón (...).”*

Además de lo expuesto, el proyecto se ubica dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Águila-Azor Perdicera (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus Fasciatus*) y se aprueba el plan de recuperación y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraetus Fasciatus*).

A este respecto, el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus Fasciatus*) y se aprueba el plan de recuperación y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraetus Fasciatus*), regula únicamente la obligación, según los artículos 4 y 5, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

En cuanto a las afecciones con la Red de Carreteras, se detectan posibles afecciones del proyecto con la N-211.

En cuanto a las afecciones con vías pecuarias, la línea aérea de media tensión discurre paralela al Cordel del Val de Musot.

En cuanto a las afecciones con el medio hídrico, se observan cruzamientos de la línea aérea con el Val de Esmolinas, el Val de Musot, el Barranco de Valmayor, el Barranco de Val de Mamells y varios barrancos innominados.

QUINTO.- Como conclusión a lo expuesto, la actuación propuesta para el proyecto de reforma de línea área de media tensión “Mequinenza - La Llosa”, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza) es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza, la línea aérea de media tensión discurre por Suelo No Urbanizable régimen común, Clave 11 y Clave 12.

En lo relativo al suelo agrícola tipo II (clave 11), de acuerdo con las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza, se consideran usos tolerados las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.

En lo relativo a las áreas de interés natural (clave 12), de acuerdo con las citadas normas, el uso propuesto precisará la formulación y aprobación de un Plan Especial de protección, que determinará las condiciones urbanísticas a las que se someterá la actuación.



En relación con las afecciones medioambientales, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En el ámbito de la afección sobre la Red de Carreteras, de acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En relación con las posibles afecciones a vías pecuarias, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto de Reforma de Línea Aérea de Media Tensión “Mequinenza – La Llosa”, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

8.4. MURILLO DE GÁLLEGO: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE REFORMA DE LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN “AYERBE” 15KV. CPU 50/2023/232.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el Proyecto de Reforma Línea Aérea de Media Tensión “Ayerbe” 15 kV, en el término municipal de Murillo de Gállego (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 noviembre de 2023 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Proyecto de Reforma Línea Aérea de Media Tensión “Ayerbe” 15 kV, en el término municipal de Murillo de Gállego (Zaragoza).

SEGUNDO.- El trámite está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste entre otras en el Proyecto de Reforma Línea Aérea de Media Tensión “Ayerbe” 15 kV, en el término municipal de Murillo de Gállego (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de julio de 2023.

El proyecto está dividido en las siguientes partes: introducción: marco legal; alternativas y justificación; diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado; análisis de los riesgos y vulnerabilidad; valoración de potenciales impactos; medidas preventivas y correctoras; programa de vigilancia ambiental; así como cuatro anexos.

TERCERO.- El objeto del presente proyecto es la reforma de la línea de MT 15 kV “AYERBE” en el tramo Concilio-Biscarrues entre los apoyos nº 12 y 49 (Antiguo Nº29) existentes y derivación a CT Z08178 “ERES” consiste en:

- Se desinstalarán 99 apoyos y 4.543 metros de línea de conductor LA-30.
- Se instalarán 37 nuevos apoyos metálicos de celosía y 4549 metros de línea de conductor LA-56 en el tramo principal y 125 metros en la derivación a CT Z08178 “ERES”.
- En el apoyo nº32A a instalar se instalará una conversión aéreo subterránea.

CUARTO.- La línea aérea de media tensión (únicamente apoyos 12 a 14) discurre por las parcelas 4, 13, 9007 y 9008 del polígono 6 del término municipal de Murillo de Gállego, en la provincia de Zaragoza. Asimismo, la línea continúa por los términos municipales de Ayerbe y Biscarrués, dentro de la provincia de Huesca.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será



vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Murillo de Gállego es el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Murillo de Gállego aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión del día 4 de diciembre de 2020. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el *Boletín Oficial de Aragón* nº 12 de fecha 16 de enero de 2021.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de reforma de línea área de media tensión “Ayerbe” 15 kV tramo Concilio - Biscarrues, en el término municipal de Murillo de Gállego (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en adelante TRLUA.
- Plan General de Ordenación Urbana Simplificada de Murillo de Gállego.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, se observa que el proyecto propuesto se encuentra dentro del Monte de Utilidad Pública denominado “Común de Siscoya”, propiedad del Ayuntamiento de Murillo de Gállego, según el Visor INAMUP. Asimismo, la línea de media tensión se ubica en la zona de policía del río Gállego.

CUARTO.- De acuerdo con el plano de ordenación 2-6 “Clasificación del suelo” del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Murillo de Gállego, la línea aérea de media tensión discurre por Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G) y por Suelo No Urbanizable Especial de protección de ecosistema natural, Montes de Utilidad Pública (SNU-E/EN_{MP}).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Murillo de Gállego recoge el régimen del suelo no urbanizable en su título VII. En concreto, el apartado 2 del artículo 211 afirma que *“excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría de suelo no urbanizable.”*

En relación al suelo no urbanizable genérico, el artículo 219 de las referidas Normas Urbanísticas establece que *“las construcciones, edificaciones e instalaciones de interés público y social permitidas en suelo no urbanizable genérico requieren una autorización especial de acuerdo a los artículos 35 y 36 del TRLUA. La solicitud de autorización correspondiente se complementará con la siguiente documentación:*

- *Estudio de su incidencia en el paisaje y en el medio natural, con previsiones de solución al respecto.*
- *Estudio de previsiones de solución para las infraestructuras necesarias, tales como accesos, estacionamientos, abastecimiento de agua, eliminación de residuos y suministro de energía eléctrica.*
- *Los estudios o informes que en cada caso concreto requiera el Ayuntamiento para dictaminar la solicitud.”*

En este sentido, el artículo 227 regula de manera específica los usos y actividades sujetas a autorización especial y recoge que *“en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 36 del TRLUA y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio que resulten de aplicación, y siempre que no se lesionen los*

valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

b) *Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje. (...)*

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de la propia instalación.

De acuerdo con el artículo 232 de las Normas Urbanísticas, los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable Especial de protección de ecosistema natural, Montes de Utilidad Pública (SNU-E/EN_{MP}) son los siguientes:

- 1b. Usos primarios: aprovechamientos forestales.
- 2a. Actuaciones de Interés Público General: protección y mejora del medio rural, natural o cultural.
- 3c. Actuaciones de Interés Público Específicas: usos de ocio y recreo.
- 3e. Actuaciones de Interés Público Específicas: usos científicos, docentes y culturales.

Además, el artículo continúa con los usos compatibles:

- 1a. Usos primarios: usos de cultivos y explotaciones agrícolas.
- 1c. Usos primarios: explotaciones ganaderas.
- 2b. Actuaciones de Interés Público General: ejecución, mantenimiento y servicio de las Obras Públicas
- 4a. Uso residencial: vivienda rural tradicional existente.

En cuanto a las afecciones con el medio hídrico, se observan que la línea eléctrica de media tensión se ubica dentro de la zona de policía del río Gállego.

En cuanto a las afecciones con los Montes de Utilidad Pública, la infraestructura eléctrica se proyecta dentro del Monte de Utilidad Pública denominado "Común de Siscoya".

QUINTO.- Como conclusión a lo expuesto, la actuación propuesta para el proyecto de reforma de línea aérea de media tensión "Ayerbe" 15 kV tramo Concilio - Biscarrues, en el término municipal de Murillo de Gállego (Zaragoza) es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Murillo de Gállego, la línea aérea de media tensión discurre por Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G) y por Suelo No Urbanizable Especial de protección de ecosistema natural, Montes de Utilidad Pública (SNU-E/EN_{MP}).

En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. De acuerdo con las Normas Urbanísticas del PGOU-S de Murillo de Gállego, la solicitud de autorización se complementará con la siguiente documentación:

- Estudio de su incidencia en el paisaje y en el medio natural, con previsiones de solución al respecto.
- Estudio de previsiones de solución para las infraestructuras necesarias.
- Los estudios o informes que en cada caso concreto requiera el Ayuntamiento para dictaminar la solicitud.

De acuerdo con las Normas Urbanísticas del PGOU-S de Murillo de Gállego, en el Suelo No Urbanizable Especial de protección de ecosistema natural, Montes de Utilidad Pública (SNU-E/EN_{MP}) se toleran las Actuaciones de Interés Público General relacionadas con la ejecución, mantenimiento y servicio de las Obras Públicas

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En relación con las afecciones a Montes de Utilidad Pública, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón será necesaria la existencia de concesión o servidumbre correspondiente por el órgano competente en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto de Reforma Línea Aérea de Media Tensión “Ayerbe” 15 kV, en el término municipal de Murillo de Gállego (Zaragoza); sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

8.5. ÉPILA Y CALATORAO: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA EN RELACIÓN AL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA “CALATORAO” 220KV Y DE LA LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN ENTRADA/SALIDA EN SET “CALATORAO” DE LA LÍNEA ELÉCTRICA EXISTENTE “JALÓN - LOS VIENTOS 1”. CPU 50/2023/234.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el Proyecto de Construcción de la Subestación Eléctrica “Calatorao” 220kV y de la Línea Eléctrica existente “Jalón-Los Vientos 1”, en los términos municipales de Épila y Calatorao (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 6 noviembre de 2023 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Proyecto de Construcción de la Subestación Eléctrica

“Calatorao” 220kV y de la Línea Eléctrica existente “Jalón-Los Vientos 1”, en los términos municipales de Épila y Calatorao (Zaragoza).

SEGUNDO.- El trámite está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste entre otras en el documento ambiental de Construcción de la Subestación Eléctrica “Calatorao” 220kV y de la Línea Eléctrica existente “Jalón-Los Vientos 1”, en los términos municipales de Épila y Calatorao (Zaragoza)..El EIA lleva fecha de agosto de 2023.

El Documento ambiental está dividido en las siguientes partes: introducción; descripción del proyecto; alternativas; metodología para la definición de áreas favorables; inventario ambiental; potenciales impactos; medidas preventivas y correctoras; plan de vigilancia ambiental; vulnerabilidad del proyecto ante riesgos y catástrofes; conclusiones y planos.

TERCERO.- El objeto del presente proyecto según la documentación ambiental consiste en:

En primer lugar, en la Subestación “Calatorao” de 220kV que ocupará una superficie no determinada, pero con dimensiones adecuadas para albergar las instalaciones y equipos. Contará con un edificio de una planta dispondrá de sala de mando y control, sala de comunicaciones, sala de servicios auxiliares, aseos, un hall de entrada, archivo y un almacén. La subestación estará vallada por un cerramiento de, al menos 2 metros de altura, de valla metálica de acero galvanizado reforzado.

En segundo lugar, en una línea de alta tensión de 220kV que conecta la SE “Calatorao” con la línea existente “Jalón - Los Vientos 1”. Conforme a la alternativa seleccionada (Alternativa 1), la línea eléctrica tendrá una longitud de 1,4km.

CUARTO.- El área favorable de la alternativa seleccionada (Alternativa 1) se sitúa al este de la carretera A-2, y a aproximadamente 1km de la zona de desarrollo industrial del Polígono Industrial “Europa – Puerta Sur” en el término municipal de Calatorao, en la que se sitúa la actividad que precisará del servicio de la nueva subestación eléctrica.

Por su parte, el pasillo de conexión entre el área favorable, donde se prevé la instalación de la Subestación, y la línea “Jalón - Los Vientos 1” tiene una longitud media de unos 1.400m y discurre por los términos municipales de Calatorao y Épila.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del

Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El municipio de Épila cuenta como instrumento de planeamiento con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal no adaptadas a la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón, siendo objeto de aprobación definitiva parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en 1991 y 1993. La publicación de sus Normas Urbanísticas es de fecha 17 de agosto de 1995. En 1996 fue tomado un último acuerdo aprobatorio en relación con un ámbito de las Normas Subsidiarias que permanecía suspenso, concretamente, el denominado Sector 5 de Suelo Apto para Urbanizar de Uso Industrial.

El municipio de **Calatorao** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, que se aprobó definitivamente y de forma parcial el 28 de febrero de 2006 mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza. En el acuerdo de 29 de junio de 2006 fueron subsanados algunos reparos del acuerdo anterior y en el último acuerdo de 31 de octubre de 2006 terminaron de subsanarse los reparos restantes.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de construcción de la Subestación Eléctrica “Calatorao” 220kV y de la LAAT entrada/salida en SET “Calatorao” de la línea existente “Jalón - Los Vientos 1”, en los términos municipales de Épila y Calatorao (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en adelante TRLUA.
- Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao.
- Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Épila.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, se observa que el área analizada se encuentra dentro del área crítica del cernícalo primilla.

CUARTO.- De acuerdo con el plano 1 de “Clasificación del suelo” del Plan General de Ordenación Urbana de **Calatorao**, el área ocupada por la Alternativa 1 se encuentra en Suelo No Urbanizable Genérico (SNUG).

Las Normas Urbanísticas de Calatorao regulan las normas específicas en Suelo No Urbanizable en su Título IV.

El artículo 4.1.3 recoge el Régimen General del Suelo No Urbanizable y afirma que *“el ejercicio de las facultades de dominio se ejercerá dentro de las limitaciones derivadas de lo dispuesto en los artículos 22 a 25 de la Ley Urbanística de Aragón.”* Correspondiendo actualmente a los artículos 34 a 37 del TRLUA.

En artículo 4.3.2. de las NNUU recoge las construcciones sujetas a autorización especial y afirma que *“en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón:*

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terreno ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados. (...)”

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su



emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de la propia instalación.

De acuerdo con el plano 1 “Clasificación del suelo a nivel de municipio y sistemas generales” de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Épila, el área ocupada por la Alternativa 1 se proyecta en suelos que se clasifican como suelo no urbanizable neto, equivalente al suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas de Calatorao regulan las normas específicas en Suelo No Urbanizable en su Título IV.

El artículo 4.1.3 recoge el Régimen General del Suelo No Urbanizable y afirma que *“el ejercicio de las facultades de dominio se ejercerá dentro de las limitaciones derivadas de lo dispuesto en los artículos 22 a 25 de la Ley Urbanística de Aragón.”* Correspondiendo actualmente a los artículos 34 a 37 del TRLUA.

En artículo 4.3.2. de las NNUU recoge las construcciones sujetas a autorización especial y afirma que *“en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón:*

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terreno ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados. (...)”

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de la propia instalación.

De acuerdo con el plano 1 “Clasificación del suelo a nivel de municipio y sistemas generales” de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Épila, el área ocupada por la Alternativa 1 se proyecta en suelos que se clasifican como suelo no urbanizable neto, equivalente al suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Épila regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título IV. En concreto el artículo IV.1 establece que el suelo no urbanizable está constituido por el que debe ser preservado del proceso de urbanización, comprendiendo a su vez dos categorías, gráficamente señaladas en los planos 1.

El artículo IV.2.1., relativo al suelo no urbanizable genérico, especifica que este está constituido por aquel que, aun poseyendo un estimable valor agrícola, permite la ubicación en él de ciertas edificaciones.

El artículo IV.4. regula las condiciones de uso y edificación del suelo no urbanizable genérico, permitiendo, entre otro tipo de construcciones, las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social (artículo IV.4.3.), que se trata únicamente de aquellas que por sus características deban ser emplazadas en el medio rural.

El artículo IV.3. regula el régimen y procedimiento de actuación en lo que respecta al suelo no urbanizable, que remite a la Ley del Suelo y al Reglamento de Planeamiento, resultando, sin embargo, vigente en la actualidad lo dispuesto por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón en los artículos 34 al 37 en lo que se refiere a la autorización de usos en el suelo no urbanizable.

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto se ubica en el área crítica del cernícalo primilla. Si bien los términos municipales de Épila y Calatorao no se encuentran incluidos dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del cernícalo primilla, de acuerdo con el Anexo Informativo del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco Naumanni*).

A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que será el órgano ambiental quien valorará y se pronunciará sobre si la legislación medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

QUINTO.- Como conclusión a lo expuesto, la actuación propuesta para el proyecto de construcción de la Subestación Eléctrica “Calatorao” 220kV y de la LAAT entrada/salida en SET “Calatorao” de la línea existente “Jalón - Los Vientos 1”, en los términos municipales de Épila y Calatorao (Zaragoza) es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de **Calatorao**, el área ocupada por la Alternativa 1 se encuentra en Suelo No Urbanizable Genérico (SNUG).

De acuerdo con las Normas Urbanísticas del citado planeamiento, en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

De acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Épila, el área ocupada por la Alternativa 1 se proyecta en suelos que se clasifican como suelo no urbanizable neto, equivalente al suelo no urbanizable genérico.

De acuerdo con el planeamiento municipal, en el suelo no urbanizable genérico están permitidas las construcciones, las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social, que por sus características deban ser emplazadas en el medio rural.

En relación con las afecciones medioambientales, deberán respetarse las medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto que recoge el informe de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitido el 5 de agosto de 2024.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto de Construcción de la Subestación Eléctrica “Calatorao” 220kV y de la Línea Eléctrica existente “Jalón-Los Vientos 1”, en los términos municipales de Épila y Calatorao (Zaragoza); sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

* * *

8.6. **ALFAJARÍN Y VILLAMAYOR DE GÁLLEGO: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE REFORMA DE LÍNEA AÉREO - SUBTERRÁNEA “SET ALFAJARÍN - SET VILLANUEVA RENOVABLES”. CPU 50/2024/7.**

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el Proyecto de Reforma de Línea Aero-Subterránea “SET Alfajarín-SET Villanueva Renovables”, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Proyecto de Reforma de Línea Aero-Subterránea “SET Alfajarín-SET Villanueva Renovables”, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza).

SEGUNDO.- El trámite está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste entre otras en el Proyecto de Reforma de Línea Aero-Subterránea “SET Alfajarín-SET Villanueva Renovables”, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de noviembre de 2023.

El proyecto está dividido en las siguientes partes: índice general; promotor; memoria: relación de bienes y derechos afectados; cálculos; pliego de condiciones técnicas; presupuesto y planos. A su vez, dentro de la memoria constan los antecedentes, legislación, objeto y emplazamiento; descripción de la línea; características de la instalación; plazo de la ejecución; afecciones y varios aspectos más.

TERCERO.- El proyecto analizado tiene como objeto describir la línea aérea - subterránea de 400 kV de simple circuito que conectará la Subestación de Transformación Elevadora Alfajarín 30/400 kV, con la nueva Subestación Colectora Villamayor Renovables 400/30 kV.

El trazado de la línea tiene 12.339 m aproximadamente, de los cuales 11.358 m serán en aéreo y 981 m en subterráneo.

La línea compartirá parte del trazado con la línea 220kV que conectará la SET “Alfajarín 220kV” con la SET “Peñaflor 220 kV REE” (tramo objeto de otro proyecto).

CUARTO.- La LASAT discurre por diversas parcelas de los polígonos 3, 4 y 5 del término municipal de Alfajarín, así como por diversas parcelas de los polígonos 31 y 32 del término municipal de Villamayor de Gállego, ambos en la provincia de Zaragoza.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024



del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El municipio de **Alfajarín** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con respecto a suelo urbano consolidado, excepto una parcela, y suelo urbanizable el 10 de junio de 2022 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza. En la misma sesión se acuerda mantener la suspensión del suelo urbano no consolidado y del suelo no urbanizable. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 184 de fecha 12 de agosto de 2022.

Por tanto, y en lo que concierne a este proyecto ubicado en Suelo No Urbanizable, es de aplicación Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con reparos el 29 de julio de 1988 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Con fecha 5 de julio de 1990 la citada Comisión acuerda dar por subsanados los reparos. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 205 de fecha 6 de septiembre de 1995.

En lo relativo al municipio de **Villamayor de Gállego** se parte del Decreto 20/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 25 de febrero de 2002, confirmada por sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2005, y se procede a la segregación de la parte del término municipal de Zaragoza correspondiente al núcleo de Villamayor, para constituir un municipio independiente con la denominación de Villamayor de Gállego. Dicho decreto señala en su disposición transitoria primera que *“hasta la aprobación de sus propios reglamentos y ordenanzas, se entenderán aplicables al nuevo municipio de Villamayor de Gállego los actualmente vigentes en Zaragoza”*. Por lo tanto, el municipio de Villamayor de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, Texto Refundido de 2002 (acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de fecha 19 de diciembre de 2002 y publicación de Normas Urbanísticas en el BOPZ de fecha 3 de enero de 2003).

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de línea aéreo - subterránea “SET Alfajarín - SET Villamayor Renovables”, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en adelante TRLUA.

- Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín.
- Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, Texto Refundido de 2002.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, la infraestructura eléctrica se encuentra dentro del área crítica y ámbito de aplicación del cernícalo primilla. Además, se produce un cruzamiento con la Red de Carreteras (A-129), con el Barranco del Salado y con la vía pecuaria denominada Vereda de Villamayor a Farlete..

CUARTO.- De acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del PGOU de **Alfajarín**, la línea de alta tensión se proyecta en suelos clasificados como suelo no urbanizable neto, asimilable al suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas de la Revisión de Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín regula el suelo no urbanizable en su apartado 7. Concretamente, el artículo 7.5.1.1 regula las condiciones de uso en suelo no urbanizable neto e incluye las *“edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.”*

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

En lo relativo al municipio de **Villamayor de Gállego**, la línea de alta tensión, de acuerdo con el plano de Clasificación de suelo del PGOU de Zaragoza, Texto Refundido 2002, discurre por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Secano Tradicional, SNU EP (S), por Suelo No Urbanizable Especial de protección del Ecosistema Natural con las categorías sustantivas de Montes y Suelos de Repoblación Forestal, SNU EN (RF), y Protección de vaguadas y barrancos, SNU EN (VB), por Suelo No Urbanizable Especial Patrimonio Cultural en el Medio Rural, SNU EC, y por suelo no urbanizable especial terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias con la categoría sustantiva de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras, SNU ES (SCI). Asimismo, de acuerdo con el planeamiento consultado, la línea de alta tensión cruza caminos y vías pecuarias durante su recorrido por el término municipal.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título Sexto, señalando en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que: *“En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección”*.

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”*.

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Zaragoza de 2002 regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio y comprenden entre otras las *“infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta. A título enunciativo y no limitativo se señalan (...) las instalaciones de transporte y distribución de energía.”*

En cuanto a la protección de vías pecuarias (art. 6.3.3) y la protección del sistema de comunicaciones por carreteras (art. 6.3.9), las Normas Urbanísticas remiten a la legislación sectorial correspondiente.

El artículo 6.3.14. Condiciones de protección del ecosistema natural, establece en su apartado 3 que *“en todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en el artículo 6.1.6 de estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público general (2.a, 2.b, 2.c):*

a) (...)

b) *Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales (2.b) seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.”*

El artículo 6.3.16. Condiciones específicas de protección de vaguadas y barrancos recoge que *“solamente se permiten usos y actividades de cultivo y actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación del medio físico o sean necesarias para la protección de márgenes o para la corrección y prevención de posibles venidas, sin construcciones permanentes. Las actuaciones relacionadas con la implantación de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental”.*

El artículo 6.3.21. Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional establece que, en el secano tradicional, *“se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas.”*

El artículo 6.3.22. Suelo de Protección del patrimonio cultural afirma en su apartado 3 que *“los suelos incluidos en esta categoría no podrán soportar más actividad que las relacionadas con la protección, conservación, utilización, mejora o valorización de los bienes protegidos, de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial que le sea de aplicación.”*

Finalmente, el artículo 6.3.24 Suelo de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras afirma que *“el régimen jurídico, de uso y de edificación (...) se someterá a las limitaciones específicas que le vengán impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura”.*

En cuanto a las afecciones medioambientales, la línea eléctrica se proyecta dentro del área crítica y ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla).

A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

En cuanto a las afecciones con la Red de Carreteras, se detectan posibles afecciones del proyecto con carretera autonómica A-129.

En cuanto a las afecciones con vías pecuarias, la línea aérea de alta tensión cruza la Vereda de Villamayor a Farlete.

En cuanto a las afecciones con el medio hídrico, se observan un cruzamiento de la infraestructura eléctrica con el Barranco del Salado.

QUINTO.- Como conclusión a lo expuesto, la actuación propuesta para el proyecto de línea aérea - subterránea “SET Alfajarín - SET Villamayor Renovables”, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza) es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de **Alfajarín**, la línea de alta tensión se proyecta en suelos clasificados como suelo no urbanizable neto, asimilable al suelo no urbanizable genérico.

PLAN

Dentro de los usos permitidos en Suelo No Urbanizable Neto, las Normas Urbanísticas de Alfajarín señalan las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En lo relativo al municipio de **Villamayor de Gállego**, la línea de alta tensión, de acuerdo con el PGOU de Zaragoza, Texto Refundido 2002, discurre por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Secano Tradicional, SNU EP (S), por Suelo No Urbanizable Especial de protección del Ecosistema Natural con las categorías sustantivas de Montes y Suelos de Repoblación Forestal, SNU EN (RF), y Protección de vaguadas y barrancos, SNU EN (VB), por Suelo No Urbanizable Especial Patrimonio Cultural en el Medio Rural, SNU EC, y por suelo no urbanizable especial terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias con la categoría sustantiva de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras, SNU ES (SCI). Asimismo, de acuerdo con el planeamiento consultado, la línea de alta tensión cruza caminos y vías pecuarias durante su recorrido por el término municipal.

Dentro de los usos permitidos en Suelo No Urbanizable, las Normas Urbanísticas recogen las actuaciones de interés público general donde se incluyen las actuaciones de construcción e implantación de interés general que no están directamente relacionadas con la protección y mejora del medio ambiente donde se incluyen las instalaciones vinculadas al transporte de energía eléctrica.

En Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural, donde se incluyen las categorías sustantivas de Montes y suelos de repoblación forestal, SNUE EN (RF), y Protección de vaguadas y barrancos, SNU EN (VB), para las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales (2.b) se seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental. Además, dentro de la categoría de protección de vaguadas y barrancos solamente se permiten usos y actividades de cultivo y actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación del medio físico o sean necesarias para la protección de márgenes o para la corrección y prevención de posibles venidas, sin construcciones permanentes.

En Suelo No Urbanizable Especial de Protección de patrimonio cultural en el medio rural, SNU EC, suelo no urbanizable especial terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias con la categoría sustantiva de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras, SNU ES (SCI) y vías pecuarias según las Normas Urbanísticas, se estará a lo establecido en la legislación sectorial que sea de aplicación.

En relación con las afecciones medioambientales, deberán respetarse las medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto que recoge el informe de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitido el 6 de junio de 2024.

En el ámbito de la afección sobre la Red de Carreteras, de acuerdo con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En relación con las posibles afecciones a vías pecuarias, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Además de lo expuesto, deberán cumplirse las condiciones y requisitos establecidos en la Resolución de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de fecha 5 de julio de 2024 por el que se otorga Autorización Administrativa Previa y de Construcción.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto de Reforma de Línea Aero-Subterránea “SET Alfajarín-SET Villanueva Renovables”, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

8.7. PERDIGUERA: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DE HIBRIDACIÓN DEL PARQUE EÓLICO “VIRGEN DE LA PEÑA DE ALFAJARÍN”, CPU 50/2024/17.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el Proyecto de Hibridación del Parque Fotovoltaico “Virgen de la Peña de Alfajarín”, en el término municipal de Perdiguera.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Proyecto de Hibridación del Parque Fotovoltaico “Virgen de la Peña de Alfajarín”, en el término municipal de Perdiguera (Zaragoza).

Con fecha 18 de junio de 2024, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite Resolución por la que adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental. La mencionada resolución ha sido objeto de publicación en el *Boletín Oficial de Aragón* (BOA) nº 175, con fecha 9 de septiembre de 2024.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste entre otras en el Proyecto de Hibridación del Parque Fotovoltaico “Virgen de la Peña de Alfajarín”, en el término municipal de Perdiguera (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de mayo de 2023.

TERCERO.- La Planta Solar Fotovoltaica de Hibridación del Parque Eólico “Virgen de la Peña de Alfajarín” está formada por 32.400 paneles fotovoltaicos bifaciales de 670Wp y contará con una potencia instalada de 19,956MW que, junto a la potencia instalada del PE “Virgen de la Peña de Alfajarín” (30MW) da lugar a

una potencia instalada de la hibridación de 49,956 MVA con una potencia máxima de evacuación concedida de 30 MW. La superficie total de la instalación vallada alcanza las 37,04 Ha. El vallado a instalar será un vallado cinégetico con una altura máxima de 2 metros.

La evacuación generada por la planta fotovoltaica se realizará a través de líneas subterráneas de media tensión a 20kV, que se conectarán a la Subestación Transformadora “Virgen de la Peña 132/20kV” existente. Estas líneas tendrán una longitud de zanja de 1.310 metros.

CUARTO.- La Planta Solar Fotovoltaica Híbrida del parque eólico “Virgen de la Peña de Alfajarín” y su infraestructura de evacuación se proyectan en varias parcelas del polígono 507 del término municipal de Perdiguera, en la provincia de Zaragoza, a 5,3 km al suroeste del núcleo urbano, concretamente, en el paraje conocido como Petruscos y Correos.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El municipio de Perdiguera cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana sobre el que el Consejo Provincial de Urbanismo mostró su conformidad en fecha 30 de septiembre de 2013. Las Normas Urbanísticas se publicaron el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza (BOPZ) nº 256, de fecha 7 de noviembre de 2013.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica de Hibridación del Parque Eólico “Virgen de la Peña de Alfajarín” en el término municipal de Perdiguera (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en adelante TRLUA.
- Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon, el proyecto se ubica íntegramente dentro del área crítica del cernícalo primilla. Además, se observa una posible afección del vallado de la PSFV con la Red de Carreteras (A-1104). La línea de evacuación de la energía cruza la Cañada Real de Campoliva.

CUARTO.- Conforme el plano de ordenación PO-1 de Estructura Orgánica del TRPGOU de Perdiguera, la PSFV y su infraestructura de evacuación se proyectan en suelo no urbanizable genérico, con la categoría de “Terrenos Agrícolas y Ganaderos” y en suelo no urbanizable especial. Protecciones Sectoriales con las categorías de “Sistema General de Carreteras” (SNU-E/S sc) y de “Vías Pecuarias” (SNU-E/S vp).

En lo relativo al suelo no urbanizable especial. Protecciones Sectoriales con las categorías de “Sistema General de Carreteras” (SNU-E/S sc) y de “Vías Pecuarias” (SNU-E/S vp), los artículos 145 y 147, respectivamente, de las normas urbanísticas remiten a la legislación sectorial vigente.

Conforme al apartado segundo del artículo 150 de las citadas normas, en el que se regula el régimen del suelo no urbanizable genérico, en SNU-G podrán autorizarse a través del procedimiento especial (art. 32 LUA-09) las construcciones, instalaciones o usos que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, conforme los artículos 31.a y 31.b de la LUA-09, entre otras.

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto se ubica íntegramente en el área crítica del cernícalo primilla. A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

En cuanto a las afecciones con la Red de Carreteras, se observa una posible afección del vallado de la PSFV con la carretera autonómica A-1104.

En cuanto a las afecciones con vías pecuarias, la línea de evacuación de la energía cruza la Cañada Real de Campoliva.

QUINTO.- Como conclusión a lo expuesto, la actuación propuesta para el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica de Hibridación del Parque Eólico “Virgen de la Peña de Alfajarín”, en el término municipal de Perdiguera (Zaragoza) es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente

De acuerdo con el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Perdiguera, la PSFV y su infraestructura de evacuación se proyectan en suelo

no urbanizable genérico, con la categoría de “Terrenos Agrícolas y Ganaderos” y en suelo no urbanizable especial. Protecciones Sectoriales con las categorías de “Sistema General de Carreteras” (SNU-E/S sc) y de “Vías Pecuarias” (SNU-E/S vp).

En lo relativo al suelo no urbanizable especial. Protecciones Sectoriales con las categorías de “Sistema General de Carreteras” (SNU-E/S sc) y de “Vías Pecuarias” (SNU-E/S vp), las normas urbanísticas remiten a la legislación sectorial vigente.

En lo relativo al suelo no urbanizable genérico, de acuerdo con las normas urbanísticas municipales podrán autorizarse, a través del correspondiente procedimiento especial, las construcciones, instalaciones o usos que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

En relación con las afecciones medioambientales, deberán respetarse los requisitos adicionales establecidos en el informe de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitido el 18 de junio de 2024.

En el ámbito de la afección sobre la Red de Carreteras, de acuerdo con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En relación con las posibles afecciones a vías pecuarias, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto de Hibridación del Parque Fotovoltaico “Virgen de la Peña de Alfajarín”, en el término municipal de Perdiguera (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

8.8. FAYÓN: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE CAMPING, CPU 50/2024/27.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el Proyecto de ampliación de Camping, en el término municipal de Fayón (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia



en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Proyecto de ampliación de Camping, en el término municipal de Fayón (Zaragoza).

Con fecha 14 de octubre de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el cual reiteran nuevamente pronunciamiento del proyecto de referencia.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste entre otras en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto de ampliación de Camping, en el término municipal de Fayón (Zaragoza). El EIA lleva fecha de julio de 2023.

TERCERO.- De acuerdo con el Estudio Ambiental aportado, se plantea una ampliación de las unidades de acampada hacia la zona oeste (Alternativa 3).

Actualmente el Camping está inscrito en el Registro de Turismo desde junio de 2011, para un total de 232 plazas, 58 parcelas, algunas de ellas ocupadas por mobile-home.

Posteriormente, solicitó una ampliación de instalaciones, concretamente 14 mobile-home, dando lugar a un total 18 mobile-home.

El camping desea establecer zonas de alojamientos permanentes y alojamientos móviles, destinando las nuevas parcelas producto de la ampliación al uso de alojamientos móviles en los parámetros que se puedan ajustar a esta tipología. Conforme a la documentación aportada, con la ampliación proyectada, el camping tendrá 102 parcelas, de las cuales 13 estarán destinadas a la acampada, 12 a acampada con caravana o autocaravana y el resto a bungalow y a mobile-home.

Todo el proyecto mantiene una pequeña valla cerrada de malla metálica en su perímetro. En la documentación aportada no se indica cuál es la superficie total vallada del camping, por lo que se desconoce la superficie ocupada.

En cuanto a los servicios básicos:

- Las instalaciones del camping disponen de un único punto de abastecimiento, procedente de la red municipal. En la futura ampliación del camping, se implementará un nuevo punto de suministro procedente de la Comunidad de Regantes de Fayón.

- La red de saneamiento actual del camping dispone de una fosa séptica (la cual se anulará, ya que se diseña una nueva EDAR) y de un sistema de separación de grasas, que se mantendrá. Las aguas pluviales se infiltran directamente en el terreno.

- La zona de ampliación conectará a la red eléctrica ya existe en el interior del camping. En el entorno del camino de acceso al camping existe un centro transformador de tipo aéreo, a partir del cual tiene inicio una línea eléctrica enterrada hacia el camping. La distribución eléctrica interior es también subterránea.

CUARTO.- El camping actual está situado al sudeste del municipio de Fayón, próximo al río Matarraña, un afluente del río Ebro. Tanto el Camping actual y como su ampliación se emplazan en diversas parcelas del polígono 10 del término municipal de Fayón, en la provincia de Zaragoza.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El municipio de Fayón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con una Plan General de Ordenación Urbana proveniente de una adaptación-modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal a Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 7 de noviembre de 2008. No consta la publicación de las Normas Urbanísticas.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de ampliación de camping en el término municipal de Fayón (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en adelante TRLUA.
- Plan General de Ordenación Urbana de Fayón.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, el proyecto se ubica íntegramente dentro del ámbito de aplicación y área crítica del águila azor perdicera y de la Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA) "Matarraña - Aiguabarreix". Se observa que tanto el camping existente como su ampliación se encuentran próximos al río Matarraña. Además, se comprueba que parte de la instalación se emplaza dentro del Monte de Utilidad Pública denominada "Riberas del Río Matarraña en el Término de Fayón" (Z-000436), propiedad del Gobierno de Aragón, de acuerdo con la aplicación INAMUP del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

CUARTO.- De acuerdo con el plano de ordenación O.1 "Clasificación del suelo" del Plan General de Ordenación Urbana de Fayón, el proyecto de ampliación de camping se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico (SNUG), en Suelo No Urbanizable Especial. Protección del Ecosistema Natural Montes de Utilidad Pública (SNUE EN2) y Protección de cauces públicos y recursos hidráulicos.



Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fayón regulan el régimen del Suelo No Urbanizable en el Título IV.

Las condiciones generales del suelo no urbanizable genérico están reguladas en el Capítulo II. En concreto, el artículo 4.2.1 de las citadas Normas Urbanísticas, establece la clasificación de los usos y señala entre los permitidos en suelo no urbanizable genérico las edificaciones e instalaciones de titularidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural. En este sentido, el artículo 4.2.1.3. que desarrolla los usos de utilidad pública o interés social que requieran emplazarse en el medio rural afirma que entre estos usos se pueden encontrar los campamentos de turismo, indicando que su autorización se sujetará a la legislación específica. Además, se establecen unas condiciones mínimas para el uso campamentos de turismo o acampadas de servicios:

“La autorización exigirá la previa comprobación de que se cuenta con:

- 1. Dotación suficiente de agua, con un mínimo de 100l/residente y día en campings (...).*
- 2. Una depuradora de agua residuales suficiente.*
- 3. Servicio de eliminación de residuos sólidos.*

Así mismo se cumplirá con lo exigido en la normativa vigente en la materia y con un informe favorable del Organismo de Cuenca Hidrográfica y del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

Los campings se situarán a más de 50m. del cauce de los ríos y arroyos, fuera de la zona inundable en máxima crecida.

Se cumplirá la normativa vigente establecida por el Gobierno de Aragón, Decreto 125/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de alojamientos al aire libre.”

En cuanto al suelo no urbanizable especial, tanto en el caso de la zona de protección de cauces públicos y recursos hídricos como en los Montes de Utilidad Pública, los artículos 4.3.2 y 4.4.2 de las Normas Urbanísticas remiten a la legislación sectorial

En lo relativo a las afecciones medioambientales, la línea aérea de media tensión se proyecta dentro de la Zona Especial Protección de las Aves (ZEPA) “Matarraña - Aiguabarreix”. A este respecto la Resolución de 24 de marzo de 2021, del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal, por la que se dispone la publicación de determinados Planes del anexo II del Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón afirma dentro de las *Directrices de conservación y gestión relacionadas con la promoción del turismo y el uso público ordenados que “se promoverá la actividad turística y el uso público ordenado en este EPRN2000, considerando su compatibilidad con la conservación del medio natural, priorizando los componentes educativos, de bienestar y salud, y de integración socio-cultural.”*

Además de lo expuesto, el proyecto se ubica íntegramente dentro del ámbito de aplicación y área crítica del Águila-Azor Perdicera (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus Fasciatus*) y se aprueba el plan de recuperación y Orden de 16 de diciembre de 2013, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraetus Fasciatus*).

A este respecto, el mencionado Decreto regula únicamente la obligación, según los artículos 4 y 5, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

En cuanto a las afecciones a los Montes de Utilidad Pública, parte de la instalación se proyectan dentro del Monte de Utilidad Pública denominado “Riberas del Río Matarraña en el Término de Fayón” (Z-00436), propiedad del Gobierno de Aragón, según la aplicación INAMUP.

En cuanto a las afecciones con el medio hídrico, tanto el camping existente como su ampliación se encuentran próximos al río Matarraña.

QUINTO.- De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Fayón, el proyecto de ampliación de camping se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico (SNUG), en Suelo No Urbanizable Especial. Protección del Ecosistema Natural Montes de Utilidad Pública (SNUE EN2) y Protección de cauces públicos y recursos hidráulicos.

Las Normas Urbanísticas señalan entre los permitidos en suelo no urbanizable genérico las edificaciones e instalaciones de titularidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, donde se pueden encontrar los campamentos de turismo. No obstante, su autorización se sujetará a la legislación específica, se contará con una dotación suficiente de agua (mínimo de 100l/residente) y se deberá justificar que el camping se sitúa a más de 50m del cauce del río Matarraña, fuera de la zona inundable en máxima crecida.

En cuanto al suelo no urbanizable especial, tanto en el caso de la zona de protección de cauces públicos y recursos hídricos como en los Montes de Utilidad Pública, las Normas Urbanísticas remiten a la legislación sectorial correspondiente.

En relación con las afecciones medioambientales, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En relación con las afecciones a Montes de Utilidad Pública, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón será necesaria la existencia de concesión o servidumbre correspondiente por el órgano competente en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto de ampliación de camping, en el término municipal de Fayón (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

8.9. LA MUELA: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN. CPU 50/2023/257.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el Proyecto de Construcción de Línea Eléctrica de Media Tensión, en el término municipal de La Muela (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 diciembre de 2023 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Proyecto de Construcción de línea eléctrica, en el término municipal de La Muela (Zaragoza).

SEGUNDO.- El trámite está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste entre otras en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de Construcción de Línea de Media Tensión, en el término municipal de La Muela (Zaragoza), a instancia de la mercantil Edistribución Redes Digitales, S.L.U. El EIA lleva fecha de octubre de 2023.

El Documento Ambiental del proyecto consta de los siguientes apartados: justificación y alcance del proyecto (antecedentes y objeto); promotor; principales alternativas; descripción del proyecto; inventario ambiental de la zona; identificación y valoración de impactos; medidas preventivas y correctoras; estudio de vulnerabilidad del proyecto; programa de vigilancia ambiental; conclusiones; legislación aplicable; así como dos anexos.

Por su parte el proyecto consta de cinco documentos: Memoria, Estudio de Salud; Gestión de Residuos; Pliego de Condiciones; Presupuesto; y Planos. A su vez, la memoria consta de: Objeto; descripción del sistema de conexión a red; normativa; configuración del sistema; descripción de la instalación a BT; y descripción de la instalación MT.

TERCERO.- El proyecto consiste en la construcción de una línea de media tensión de 15 kV para evacuar la energía producida en el Parque Fotovoltaico a instalar en las parcelas 51 y 74 del polígono 59 del término municipal de La Muela, objeto de otro estudio. Tiene una longitud total de 633,24 metros, de los cuales, 78,51 metros se plantean como una línea subterránea doble que unirá el punto de conexión con el centro de seccionamiento y medida y 554,73 metros con una línea subterránea simple que unirá el centro de distribución y medida con el centro de transformación de la instalación del citado parque fotovoltaico.

CUARTO.- El proyecto se localiza en las parcelas 15, 18, 20, 22, 29, 54, 74 y 9003 del polígono 59, las parcelas 249 y 9010 del polígono 61 y suelo urbano, en el término municipal de La Muela.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por



Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El municipio de **La Muela** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana al que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza mostró conformidad con reparos en sesión de fecha 27 de junio de 2008. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 287 de fecha 15 de diciembre de 2004.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto de Línea Eléctrica de Media Tensión, en el término municipal de La Muela, deberá cumplir con lo establecido en:

- Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela.
- Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

TERCERO.- De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, no se observan elementos relevantes del territorio que pudieran afectar al proyecto.

CUARTO.- Conforme el plano de ordenación O-1.1 de "Clasificación del Suelo" del TRPGOU de La Muela, las parcelas donde se ubica el proyecto están clasificadas como suelo urbanizable no delimitado. Dicha categoría no alcanzó su aprobación definitiva en el acuerdo de fecha 4 de noviembre de 2004 de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, de manera que la normativa aplicable será la prevista en el Plan General del año 2000. En consecuencia, resulta ser suelo urbanizable no delimitado. Al mismo tiempo, se observa un cruzamiento de la línea

con un sistema general de comunicaciones urbanas (PO-2, vía de circunvalación). El último tramo de la línea discurre por suelo urbano.

Las Normas Urbanísticas de La Muela (publicadas en el BOPZ de 4 de enero y 30 de julio de 2001) regulan el régimen del suelo urbanizable no delimitado en el Título V. En concreto, el artículo 5.1.1 de las citadas Normas establece que, en el suelo urbanizable no delimitado genérico, en tanto no se haya aprobado el correspondiente Plan Parcial, se aplicará el mismo régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico, de acuerdo con la Ley de Urbanismo de Aragón. Y el artículo 5.2. de las normas, incluye entre los usos permitidos en esta clase de suelo las construcciones de interés público y que hayan de emplazarse en medio rural.

En lo relativo al cruzamiento de la línea eléctrica con el sistema general de comunicaciones urbanas (PO-2, vía de comunicación), las Normas Urbanísticas señalan en su artículo 4.1.3 que *“en los terrenos afectados por sistemas generales no podrán otorgarse licencias para (...), pudiéndose autorizar únicamente (...) y las obras e instalaciones provisionales a cuya eventual autorización se refiere la Ley Urbanística de Aragón, (...)”*.

Por remisión, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, establece en su artículo 29, en concreto en su apartado 3, que *“en cualquier clase de suelo y, de forma excepcional y motivada, podrá otorgarse autorización administrativa para usos y obras de carácter provisional que no dificulten la ejecución del planeamiento, y que habrán de cesar en todo caso y ser demolidas sin indemnización alguna cuando lo acordare el órgano municipal competente. La licencia, bajo las indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad.”*

Con respecto al tramo final de la línea, éste discurre por suelo urbano, circunstancia que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras.

QUINTO.- Como conclusión a lo expuesto, señalar que el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de la instalación.

Por tanto, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Línea Eléctrica de Media Tensión, el cual se ubica en suelos clasificados como suelo urbanizable no delimitado genérico, en el término municipal de La Muela

En lo relativo al cruzamiento de la línea eléctrica con el sistema general de comunicaciones (PO-2, vía de comunicación), así como el trazado del tramo final por suelo urbano supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento de La Muela el que debiera informar estos ámbitos y autorizar en su caso las correspondientes obras.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto de Construcción de Línea Eléctrica de Media Tensión; ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

8.10. SAN MATEO DE GÁLLEGO Y ZUERA: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE REPOTENCIACIÓN DE LA LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA ALTA TENSIÓN 45 KV ENTRADA / SALIDA EN S.E. "SAN MATEO". CPU 50/2023/228.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el Proyecto de repotenciación de la línea aéreo-subterránea alta tensión 45kV Entrada/Salida en S.E. "San Mateo", en los términos municipales de San Mateo de Gállego y Zuera (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 2 noviembre de 2023 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Proyecto de repotenciación de la línea aéreo-subterránea alta tensión 45kV Entrada/Salida en S.E. "San Mateo", en los términos municipales de San Mateo de Gállego y Zuera (Zaragoza).

SEGUNDO.- El trámite está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste entre otras en el Documento Ambiental (EIA) del Módulo de Hibridación Planta Fotovoltaica "El Coscojar II", a instancia de Edistribución Redes Digitales, S.L., en los términos municipales de San Mateo de Gállego y Zuera (Zaragoza). El EIA lleva fecha de agosto de 2023.

TERCERO.- De acuerdo con el Documento Ambiental del Proyecto, la finalidad del presente proyecto es la de reforzar la red de distribución de la zona mediante la reforma de la instalación existente en el tramo de doble circuito de entrada y salida en S.E. San Mateo.

Para conseguir este objetivo se ha proyectado la sustitución del conductor existente LA180 por un nuevo conductor de alta capacidad, el cual permite un mayor transporte de energía mejorando la calidad del suministro de una amplia zona de distribución de energía eléctrica, y la instalación de cable de tierra del tipo OPGW para comunicaciones.

El trazado de la línea objeto del proyecto consta de un tramo aéreo y otro subterráneo:

- Línea Aérea de Alta Tensión.

Tiene su origen en el apoyo T1 existente de entronque desde la Línea Simple Circuito L45 kV "Zuera Oeste – Villanueva/Los Leones" desde la cual se parte en doble circuito hacia la SE "San Mateo". En dicho apoyo se incorpora el circuito de MT que igualmente se dirige a la SE "San Mateo". Desde este apoyo, mediante dos alineaciones y 13 apoyos se llega a la ubicación del nuevo apoyo a instalar T14 de conversión aéreo-subterránea.

La línea presenta una longitud total de 2.636,06 metros repartidos en dos alineaciones.

Se instalarán 1 nuevo apoyo, y se mantendrán 13 existentes, reemplazándose el tendido de conductor LA-180 e instalándose el cable de tierra OPGW 48.

- Línea Subterránea de Alta Tensión.

La línea subterránea de alta tensión 45 kV tiene su origen en el nuevo apoyo nº 14 de conversión aéreo-subterránea y final en la Subestación "San Mateo".

La línea subterránea tiene una longitud de 20,52 metros.

La remodelación de la Línea Aérea de Alta Tensión existente se proyecta reutilizando 13 de sus apoyos e instalando un nuevo apoyo de conversión que permita la entrada a la subestación por vía subterránea.

CUARTO.- La línea aéreo-subterránea alta tensión 45 kV entrada/salida en S.E. "San Mateo" se localiza en los términos municipales de San Mateo de Gállego y Zuera (Zaragoza).

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El municipio de San Mateo de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 14 de mayo de 2003. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 75 de fecha 2 de abril de 2004.

El municipio de Zuera cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana al que el Consejo Provincial

de Urbanismo de Zaragoza mostró conformidad según acuerdo de fecha 22 de julio de 2014. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ de fecha 1 de septiembre de 2014.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el Proyecto de repotenciación de la línea aéreo-subterránea alta tensión 45kV Entrada/Salida en S.E. "San Mateo", en los términos municipales de San Mateo de Gállego y Zuera (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en adelante TRLUA.
- Delimitación de Suelo Urbano de Plasencia de Jalón.
- Plan General de Ordenación Urbana de San Mateo de Gállego.
- Plan General de Ordenación Urbana de Zuera.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon, el proyecto de Repotenciación de la línea aéreo-subterránea alta tensión 45 kV entrada/salida en S.E. "San Mateo" se sitúa en su totalidad dentro del área crítica del Plan de conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni), y parte de la línea eléctrica discurre dentro del ámbito de protección del Cernícalo Primilla.

Por otra parte, en el ámbito de estudio del proyecto se encuentra el espacio de la Red Natura LIC/ZEC ES2430077 "Bajo Gállego". También se puede observar que se producen cruzamientos de la línea eléctrica con dos vías pecuarias, con el río Gállego, con el ferrocarril y con las carreteras A-123 y N-330.

CUARTO.- El caso que nos ocupa consiste en la Repotenciación de la línea aéreo-subterránea alta tensión 45 kV entrada/salida en S.E. "San Mateo" para permitir un mayor transporte de energía.

Para su ejecución se mantienen los 13 apoyos existente de la instalación eléctrica y se ejecuta un nuevo apoyo para la conversión aéreo-subterránea. De forma que las actuaciones proyectadas no suponen la modificación de los apoyos existentes ni la variación del tranzado, por lo que no se generan nuevas afecciones sobre el territorio ni nuevas servidumbres. Únicamente se proyecta un nuevo apoyo denominado nº14 de conversión aéreo-subterránea y final en la Subestación "San Mateo".

De acuerdo con el plano de calificación de suelo del PGOU de San Mateo de Gállego, este nuevo apoyo de conversión se proyecta en suelo urbano, circunstancia que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego el que debiera informar éste ámbito y autorizar en su caso las correspondientes obras.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto de repotenciación de la línea aéreo-subterránea alta tensión 45kV Entrada/Salida en S.E. "San Mateo", en los términos municipales de San Mateo de Gállego y Zuera (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

* * *

8.11. LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS INERTES Y NO PELIGROSOS PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN. CPU 50/2024/6.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el Proyecto de Centro de Gestión de residuos inertes y no peligrosos procedentes de la construcción y demolición, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza escrito remitido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Proyecto de Centro de Gestión de residuos inertes y no peligrosos procedentes de la construcción y demolición, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

SEGUNDO.- El trámite está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste entre otras en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto de Centro de Gestión de residuos inertes y no peligrosos procedentes de la construcción y demolición en el término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza). El EIA lleva fecha de agosto de 2023.

TERCERO.- De acuerdo con el Documento Ambiental del Proyecto, la finalidad del presente proyecto consiste en la gestión de residuos inertes y no peligrosos procedentes de las obras de construcción y demolición propios y de terceros, así como de restos de fabricación de piezas cerámicas y de hormigón pretensado.

Los áridos producidos en el centro de residuos que se propone se emplearán para diversos usos en los cuales sea adecuada su calidad.

Las instalaciones previstas constan de los siguientes elementos:

- Vallado perimetral que cierra completamente las instalaciones industriales del promotor.
- Zona de recepción con báscula, oficinas y vestuarios.
- Playa de descarga de los residuos con solera hormigonada.
- Zona de tratamiento principal donde se situará el equipo móvil de machaqueo.
- Zona de acopios para áridos reciclados.
- Viales.
- Instalaciones de suministros.
- Instalaciones de seguridad: contra incendios
- Maquinaria móvil.

CUARTO.- La gestión de residuos inertes y no peligrosos de construcción y demolición se proyecta en las parcelas 49, 319 y 8805 del polígono 28 del término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El municipio de La Almunia de Doña Godina cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana al que se dio su conformidad en sesión del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha de fecha 19 de enero de 2007. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 56 de fecha 10 de marzo de 2017.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el Proyecto de Centro de Gestión de residuos inertes y no peligrosos procedentes de la construcción y demolición, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza). deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en adelante TRLUA.
- Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragon, el proyecto de gestión de residuos inertes y no peligrosos de construcción y demolición se proyecta en suelos donde no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor SitEbro de Confederación Hidrográfica del Ebro, parte de las parcelas donde se proyecta la gestión de residuos inertes y no peligrosos de construcción y demolición se sitúa en zona de policía y de flujo preferente del río Mediano (en color gris en la imagen) y prácticamente la totalidad de las parcelas se sitúan en la zona inundable T-500 (en color amarillo).

CUARTO.- De acuerdo con el plano PO-2.1 de clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina, el proyecto de gestión de residuos inertes y no peligrosos de construcción y demolición se sitúa en suelo no urbanizable genérico y en suelo no urbanizable especial protección de infraestructuras río Mediano.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina regulan el suelo no urbanizable en el Título IV. En concreto, las condiciones generales del suelo no urbanizable especial están reguladas en el Capítulo II y las condiciones del suelo no urbanizable genérico están reguladas en el Capítulo III.

El artículo 4.2.1. Suelo no urbanizable de protección de recursos hidráulicos e infraestructuras establece que “estos suelos son inedificables salvo para el uso específico y al servicio específico del sistema de infraestructuras que protegen, cuando dichos usos requieran estar en contacto con el mismo. La separación de las edificaciones al trazado de la infraestructura que motiva la protección, vendrá fijada por la legislación propia de esta”.

Específicamente, la zona de protección de cauces públicos está regulada en el artículo 4.2.1.4 que señala que “la realización de obras, instalaciones o actividades en los cauces, riberas o márgenes se someterá a los trámites y requisitos especificados en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (...)”.

Por lo que respecta a las condiciones del suelo no urbanizable genérico el artículo 4.3.2. Construcciones sujetas a autorización especial establece que, “en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley Urbanística de Aragón (art. 35 del vigente TRLUA): a) construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural (...)”.

Por su parte, el artículo 4.3.2.1.A) Usos de utilidad pública o interés social que requieran emplazarse en el medio rural señala, entre otros, los depósitos de áridos, combustibles sólidos y de desechos o chatarras, y los vertederos de residuos sólidos.

Por su parte, el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, señala en su artículo 9 bis. Limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural, que “con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, (...), se establecen las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona de flujo preferente: 1. En los suelos que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo rural del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, no se permitirá la instalación de nuevas: (...), h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo, (...)”.

QUINTO.- Como conclusiones al expediente analizado, señalar que la actuación propuesta de proyecto de gestión de residuos inertes y no peligrosos de construcción y demolición, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con el Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de La Almunia de Doña Godina el proyecto de gestión de residuos inertes y no peligrosos de construcción y demolición se sitúa en suelo no urbanizable genérico y en suelo no urbanizable especial protección de infraestructuras río Mediano.



Consultadas las Normas Urbanísticas del PGOU de La Almunia de Doña Godina en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

Con respecto al suelo no urbanizable especial protección de infraestructuras río Mediano las Normas Urbanísticas remiten a los trámites y requisitos especificados en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Según el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en la zona de flujo preferente en suelo rural no se permitirá la instalación de nuevos acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.

Así mismo señalar que, dadas las características de la ubicación del proyecto de gestión de residuos inertes y no peligrosos de construcción y demolición situado en la zona de policía del río Mediano, zona de flujo preferente y zona inundable T-500, será el organismo de cuenca competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar desde las competencias en materia de urbanismo la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto de Centro de Gestión de residuos inertes y no peligrosos procedentes de la construcción y demolición, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

IV. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULOS 124, 125, 127 y 131 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE, Y DISPOSICIÓN FINAL 10.12 DE LA LEY 1/2021, DE 11 DE FEBRERO, DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

9.1. ALFAMÉN: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “MORO” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 50/2024/8.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de

Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Moro” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alafamén (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Moro” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alafamén (Zaragoza).

Con fecha 30 de octubre de 2023, se emite Informe favorable condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Nº EXPTE. INAGA 500806/20H/2023/05410).

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de la planta solar fotovoltaica “moro” y su infraestructura de evacuación, a instancia de Desarrollos del Guepardo SL, en el término municipal de Alfamén (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de 23 de mayo de 2023.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica “Moro” y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en diversas parcelas del polígono 9 del término municipal de Alfamén, en la provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas

PLAN FOTVOLTAICO MORO

y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base artículos 124 y 125 en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- La Planta Fotovoltaica “Moro” está formado por 2.280 módulos fotovoltaicos bifaciales de silicio monocristalino de 570 Wp, con una potencia total de 1,3MWp. La superficie vallada total de la instalación alcanza los 2,44 Ha. El vallado perimetral tendrá una altura de dos metros y para ello el material empleado será malla cinética.

Dentro del vallado se ubican los edificios prefabricados destinados a Centro de Transformación, con una superficie construida aproximada de 10,61m², a Centro de Control y Mantenimiento y a Punto Limpio, estos dos últimos cuentan cada uno con una superficie construida aproximada de 14,40m².

Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico comprenden la línea subterránea de media tensión entre el centro de transformación del PFV y el Centro de seccionamiento (con una longitud de zanja de 290m), así como el propio Centro de Seccionamiento (edificio prefabricado con una superficie construida aproximada de 19,23m²) y la Línea Subterránea de 15 kV de entrada/salida que realiza el seccionamiento de la línea de MT LONGARES (con una longitud de zanja de 10m).

TERCERO.- El instrumento de planeamiento urbanístico vigente en el TM de Alfamén es un Plan General de Ordenación Urbana, proveniente de la adaptación de las anteriores Normas Subsidiarias municipales. Obtuvo aprobación definitiva municipal el 31 de mayo de 2002, tras informe favorable con reparos según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 3 de mayo de 2002.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Moro” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alfamén (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, se observan posibles afecciones con la Red de Carreteras (A-1304) y con un barranco innominado.

Además, de acuerdo con el Anexo III del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación, el término municipal de Alfamén se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de nº1 de Ordenación. Territorio del PGOU de Alfamén, el proyecto se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico con la categoría de General.

Las Normas Urbanísticas (NNUU) del PGOU de Alfamén regulan el Régimen Urbanístico del Suelo No Urbanizable en su capítulo 2.3

Como recoge el artículo 2.3.7.1., “*en el Suelo No Urbanizable Genérico (...) podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Urbanística de Aragón, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...).*”

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula



el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Las Normas Urbanísticas desarrollan las instalaciones de utilidad Pública en el artículo 2.3.7.8. De acuerdo con el mismo, *“con excepción del uso de vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de Obras Públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de las instalaciones de utilidad pública o de interés social que han de emplazarse en el medio rural. En todo caso deberán estar adscritas a los usos no permitidos que se establecen en la regulación de cada área de suelo no urbanizable.”*

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río, de acuerdo con el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austroptamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación.

En cuanto a las afecciones de la Red de Carreteras, las infraestructuras de evacuación de la Planta Fotovoltaica, se proyectan próximas a la carretera A-1304.

En cuanto a las afecciones al medio hídrico, el proyecto analizado afecta a un barranco innominado.

SEXTO.- Como conclusión señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica “Moro” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Alfamén (Zaragoza) es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén, el proyecto se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico con la categoría de General.

Según las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén, en el Suelo No Urbanizable Genérico podrán autorizarse instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En relación con afecciones medioambientales, deberán cumplirse los condicionados del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Nº EXPTE. INAGA 500806/20H/2023/05410).

En cuanto a las afecciones a la Red de Carreteras, de acuerdo con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Moro” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alfamén (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

9.2. ALFAMÉN: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “BLANQUIZARES” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 50/2024/13.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Blanquizarés” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alfamén (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Blanquizarés” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alfamén (Zaragoza).

Con fecha 9 de noviembre de 2023, se emite Informe favorable condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Nº EXPTE. INAGA 500806/20H/2023/04492).

Con fecha 15 de julio de 2024, se emite Resolución del Servicio Provincial de Zaragoza mediante la cual se otorga la Autorización Administrativa Previa y de Construcción de las instalaciones mencionadas con una serie de condiciones.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de PFV “Blanquizarés” y su infraestructura de evacuación a instancia de Desarrollos del Guepardo, S.L., en el término municipal de Alfamén (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de abril de 2023.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica “Blanquizarés” y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en diversas parcelas del polígono 32 del término municipal de Alfamén, en la provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.



Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base artículos 124 y 125 en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- La Planta Fotovoltaica “Blanquizaes” está formado por 2.280 módulos fotovoltaicos bifaciales de silicio monocristalino de 570 Wp, con una potencia total de 1,3MWp. La superficie vallada total de la instalación alcanza los 2,73 Ha. El vallado perimetral tendrá una altura de dos metros y para ello el material empleado será malla cinégetica.

Dentro del vallado se ubican los edificios prefabricados destinados a Centro de Transformación, con una superficie construida aproximada de 10,61m², a Centro de Control y Mantenimiento y a Punto Limpio, estos dos últimos cuentan cada uno con una superficie construida aproximada de 14,40m².

Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico comprenden la línea subterránea de media tensión entre el centro de transformación del PFV y el Centro de seccionamiento (con una longitud de zanja de 846m), así como el propio Centro de Seccionamiento (edificio prefabricado con una superficie construida aproximada de 19,23m²) y la Línea Subterránea de 15 kV de entrada/salida que realiza el seccionamiento de la línea de MT ALFAMEN (con una longitud de zanja de 15m).

TERCERO.- El instrumento de planeamiento urbanístico vigente en el TM de Alfamén es un Plan General de Ordenación Urbana, proveniente de la adaptación de las anteriores Normas Subsidiarias municipales. Obtuvo aprobación definitiva municipal el 31 de mayo de 2002, tras informe favorable con reparos según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 3 de mayo de 2002.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Blanquizaes” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alfamén (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-

Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).

- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, no se observan afecciones relevantes al territorio. No obstante, de acuerdo con el Anexo III del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación, el término municipal de Alfamén se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de nº1 de Ordenación. Territorio del PGOU de Alfamén, el proyecto se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico con la categoría de General.

Las Normas Urbanísticas (NNUU) del PGOU de Alfamén regulan el Régimen Urbanístico del Suelo No Urbanizable en su capítulo 2.3

Como recoge el artículo 2.3.7.1., *“en el Suelo No Urbanizable Genérico (...) podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Urbanística de Aragón, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)”*

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Las Normas Urbanísticas desarrollan las instalaciones de utilidad Pública en el artículo 2.3.7.8. De acuerdo con el mismo, *“con excepción del uso de vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de Obras Públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de las instalaciones de utilidad pública o de interés social que han de emplazarse en el medio rural. En todo caso deberán estar adscritas a los usos no permitidos que se establecen en la regulación de cada área de suelo no urbanizable.”*

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río, de acuerdo con el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación.

SEXTO.- Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica “Blanquizaes” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Alfamén (Zaragoza) es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén, el proyecto se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico con la categoría de General.

Según las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén, en el Suelo No Urbanizable Genérico podrán autorizarse instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En relación con afecciones medioambientales, deberán cumplirse los condicionados del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Nº EXPTE. INAGA 500806/20H/2023/05410).

Además de lo expuesto, deberán cumplirse las condiciones de la Resolución del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industrial de fecha 15 de julio de 2024 por el que se otorga Autorización Administrativa Previa y de Construcción.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Blanquizaes” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alafamén (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

* * *

9.3. **ALFAMÉN:** INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “CARBONIER” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 50/2024/44.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Carbonier” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alafamén (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Carbonier” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alafamén (Zaragoza).

Con fecha 7 de diciembre de 2023, se emite Informe favorable condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Nº EXPTE. INAGA 500806/20H/2023/07337).

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria

del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de PFV “Carbonier” y su infraestructura de evacuación a instancia de Desarrollos del Guepardo, S.L., en el término municipal de Alfamén (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de junio de 2023.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica “Carbonier” y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en diversas parcelas de los polígonos 35 y 36 del término municipal de Alfamén, en la provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base artículos 124 y 125 en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- La Planta Fotovoltaica “Carbonier” está formado por 2.280 módulos fotovoltaicos bifaciales de silicio monocristalino de 570 Wp, con una potencia total de 1,3MWp. La superficie vallada de la instalación alcanza los 2,69 Ha. El vallado perimetral tendrá una altura de dos metros y para ello el material empleado será malla cinegética.

Dentro del vallado se ubican los edificios prefabricados destinados a Centro de Transformación, con una superficie construida aproximada de 10,61m², a Centro de Control y Mantenimiento y a Punto Limpio, estos dos últimos cuentan cada uno con una superficie construida aproximada de 14,40m².

Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico comprenden:

- Una línea subterránea de media tensión entre el centro de transformación del PFV y el Centro de seccionamiento (con una longitud de zanja de 784m),
- El propio Centro de Seccionamiento (edificio prefabricado con una superficie construida aproximada de 19,23m²)
- Y la Línea Subterránea de 15 kV de entrada/salida que realiza el seccionamiento de la línea de MT MUEL (con una longitud de zanja de 26m).

TERCERO.- El instrumento de planeamiento urbanístico vigente en el TM de Alfamén es un Plan General de Ordenación Urbana, proveniente de la adaptación de las anteriores Normas Subsidiarias municipales. Obtuvo aprobación definitiva municipal el 31 de mayo de 2002, tras informe favorable con reparos según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 3 de mayo de 2002.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Carbonier” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alfamén (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- De acuerdo con el Visor 2D de ICE Aragón, no se observan afecciones relevantes al territorio. No obstante, de acuerdo con el Anexo III del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación, el término municipal de Alfamén se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río ibérico.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de nº1 de Ordenación. Territorio del PGOU de Alfamén, el proyecto se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico con la categoría de General.

Las Normas Urbanísticas (NNUU) del PGOU de Alfamén regulan el Régimen Urbanístico del Suelo No Urbanizable en su capítulo 2.3

Como recoge el artículo 2.3.7.1., “*en el Suelo No Urbanizable Genérico (...) podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Urbanística de Aragón, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...).*”

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Las Normas Urbanísticas desarrollan las instalaciones de utilidad Pública en el artículo 2.3.7.8. De acuerdo con el mismo, “*con excepción del uso de vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de Obras Públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de las instalaciones de utilidad pública o de interés social que han de emplazarse en el medio rural. En todo caso deberán estar adscritas a los usos no permitidos que se establecen en la regulación de cada área de suelo no urbanizable.*”

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río, de acuerdo con el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación.

SEXTO.- Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica “Carbonier” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Alfamén (Zaragoza) es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén, el proyecto se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico con la categoría de General.

Según las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén, en el Suelo No Urbanizable Genérico podrán autorizarse instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En relación con afecciones medioambientales, deberán cumplirse los condicionados del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Nº EXPTE. INAGA 500306/20H/2023/07337).

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Carbonier” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Alafamén (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

9.4. CARIÑENA: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “CARRAILES” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 50/2024/12.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Carrailes” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cariñena (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio



Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Carrailles” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cariñena (Zaragoza).

Con fecha 30 de octubre de 2023, se emite Informe favorable condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Nº EXPTE. INAGA 500806/20H/2023/05411).

Con fecha 2 de julio de 2024, se emite Resolución del Servicio Provincial de Zaragoza mediante la cual se otorga la Autorización Administrativa Previa y de Construcción de las instalaciones mencionadas con una serie de condiciones.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, Planta Solar Fotovoltaica “Carrailles” y su infraestructura de evacuación a instancia de Desarrollos del Guepardo S.L., en el término municipal de Cariñena (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de visado de 24 de mayo de 2023.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica “Carrailles” y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en las parcelas 12, 13, 15 y 95 del polígono 101 del término municipal de Cariñena, en la provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base artículos 124 y 125 en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- La Planta Fotovoltaica “Carrailles” está formado por 2.280 módulos fotovoltaicos bifaciales de silicio monocristalino de 570 Wp, con una potencia total de 1,3MWp. La superficie vallada total de la instalación alcanza los 3,12 Ha. El vallado perimetral tendrá una altura de dos metros y para ello el material empleado será malla cinética.

Dentro del vallado se ubican los edificios prefabricados destinados a Centro de Transformación, con una superficie construida aproximada de 10,61m², a Centro de Control y Mantenimiento y a Punto Limpio, estos dos últimos cuentan cada uno con una superficie construida aproximada de 14,40m².

Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico comprenden la línea subterránea de media tensión entre el centro de transformación del PFV y el Centro de seccionamiento (con una longitud de zanja de 122m), así como el propio Centro de Seccionamiento (edificio prefabricado con una superficie construida aproximada de 19,23m²) y la Línea Subterránea de 15 kV de entrada/salida que realiza el seccionamiento de la línea de MT TEJERO (con una longitud de zanja de 53m).

TERCERO.- El municipio de Cariñena cuenta como instrumento de planeamiento con unas Normas Subsidiarias Municipales, no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 25 de octubre de 1988.

Actualmente está en tramitación un Plan General de Ordenación Urbana que cuenta con aprobación definitiva de forma parcial (con reparos o sin reparos) con suspensión, según acuerdo de fecha 17 de diciembre 2019. En concreto, el suelo no urbanizable se encuentra suspenso.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Carrailes” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cariñena (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias Municipales de Cariñena.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, se observan posibles afecciones con el Arroyo de Valdemorado.

Además, de acuerdo con el Anexo III del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación, el término municipal de Cariñena se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de ordenación PO.1, Clasificación del Suelo, la Red Subterránea de Media Tensión 15 kV A/Y Centro de Seccionamiento y Transformación 630 kVA prefabricado se proyecta en Suelo No Urbanizable Genérico.

De acuerdo con el Plano 1 de Clasificación del Suelo de las Normas Subsidiarias Municipales de Cariñena, el proyecto se sitúa en Suelo No Urbanizable.

Las Normas Urbanísticas de Cariñena regulan el Régimen del Suelo No Urbanizable en el Capítulo 2.4. señalando dos áreas diferenciadas de suelo no urbanizable:

a) los que gozan de una protección especial, asimilable a Suelo No Urbanizable Especial y

b) el resto del suelo no urbanizable. Es decir, se trata de un suelo no urbanizable sin protección, lo que sería asimilable a un Suelo No Urbanizable Genérico.

Por lo que respecta a las zonas sin protección, el artículo 2.4.3.2. establece que *“como excepción podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)”*.

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

BOE

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río, de acuerdo con el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación.

En cuanto a las afecciones al medio hídrico, la Planta Solar Fotovoltaica “Carriles” y su infraestructura de evacuación se proyectan próximos al Arroyo de Valdemorado.

SEXTO.- Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica “Carriles” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Cariñena (Zaragoza) es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente

De acuerdo con las Normas Subsidiarias Municipales de Cariñena, el proyecto se sitúa en Suelo No Urbanizable.

Las Normas Urbanísticas del citado instrumento de planeamiento afirman que, en el suelo no urbanizable sin protección, como excepción, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En relación con afecciones medioambientales, deberán cumplirse los condicionados del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Nº EXPTE. INAGA 500806/20H/2023/05411).

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Además de lo expuesto, deberán cumplirse las condiciones de la Resolución del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industrial de fecha 2 de julio de 2024 por el que se otorga Autorización Administrativa Previa y de Construcción.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Carriles” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cariñena (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

9.5. **CARIÑENA: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “AMARANTO” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 50/2024/14.**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Amaranto” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cariñena (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Amaranto” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cariñena (Zaragoza).

Con fecha 30 de octubre de 2023, se emite Informe favorable condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Nº EXPTE. INAGA 500806/20H/2023/05548).

Con fecha 3 de julio de 2024, se emite Resolución del Servicio Provincial de Zaragoza mediante la cual se otorga la Autorización Administrativa Previa y de Construcción de las instalaciones mencionadas con una serie de condiciones.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto PFV “Amaranto” y su infraestructura de evacuación, a instancia de Desarrollos del Guepardo, S.L., en el término municipal de Cariñena (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de mayo de 2023.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica “Amaranto” y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en diversas parcelas de los polígonos 40, 41, 42 y 79 del término municipal de Cariñena, en la provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los



Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base artículos 124 y 125 en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- La Planta Fotovoltaica “Amaranto” está formado por 2.280 módulos fotovoltaicos bifaciales de silicio monocristalino de 570 Wp, con una potencia total de 1,3MWp. La superficie vallada total de la instalación alcanza los 3,14 Ha. El vallado perimetral tendrá una altura de dos metros y para ello el material empleado será malla cinética.

Dentro del vallado se ubican los edificios prefabricados destinados a Centro de Transformación, con una superficie construida aproximada de 10,61m², a Centro de Control y Mantenimiento y a Punto Limpio, estos dos últimos cuentan cada uno con una superficie construida aproximada de 14,40m².

Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico comprenden la línea subterránea de media tensión entre el centro de transformación del PFV y el Centro de seccionamiento (con una longitud de zanja de 1.378m), así como el propio Centro de Seccionamiento (edificio prefabricado con una superficie construida aproximada de 19,23m²) y la Línea Subterránea de 15 kV de entrada/salida que realiza el seccionamiento de la línea de MT V_ALFAMEN (con una longitud de zanja de 35m).

TERCERO.- El municipio de Cariñena cuenta como instrumento de planeamiento con unas Normas Subsidiarias Municipales, no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 25 de octubre de 1988.

Actualmente está en tramitación un Plan General de Ordenación Urbana que cuenta con aprobación definitiva de forma parcial (con reparos o sin reparos) con suspensión, según acuerdo de fecha 17 de diciembre 2019. En concreto, el suelo no urbanizable se encuentra suspenso.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Amaranto” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cariñena (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias Municipales de Cariñena.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, se observan posibles afecciones con el Arroyo del Val y con la vía pecuaria denominada el Cordel de Zaragocilla.

Además, de acuerdo con el Anexo III del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el

cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación, el término municipal de Cariñena se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación.

QUINTO.- De acuerdo con el Plano 1 de Clasificación del Suelo de las Normas Subsidiarias Municipales de Cariñena, el proyecto se sitúa en Suelo No Urbanizable.

Las Normas Urbanísticas de Cariñena regulan el Régimen del Suelo No Urbanizable en el Capítulo 2.4. señalando dos áreas diferenciadas de suelo no urbanizable:

a) los que gozan de una protección especial, asimilable a Suelo No Urbanizable Especial y

b) el resto del suelo no urbanizable. Es decir, se trata de un suelo no urbanizable sin protección, lo que sería asimilable a un Suelo No Urbanizable Genérico.

Por lo que respecta a las zonas sin protección, el artículo 2.4.3.2. establece que *“como excepción podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)”*.

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río, de acuerdo con el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación.

En cuanto a las afecciones al medio hídrico, la Planta Solar Fotovoltaica “Amaranto” se proyecta en el cauce del Arroyo del Val.

En cuanto a las afecciones con vías pecuarias, el vallado de la Planta Fotovoltaica se proyecta paralelo al Cordel de Zaragocilla y su línea subterránea de evacuación comparte trazado con la vía pecuaria.

SEXTO.- Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica “Amaranto” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Cariñena (Zaragoza) es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente

De acuerdo con las Normas Subsidiarias Municipales de Cariñena, el proyecto se sitúa en Suelo No Urbanizable.

Las Normas Urbanísticas del citado instrumento de planeamiento afirman que, en el suelo no urbanizable sin protección, como excepción, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En relación con afecciones medioambientales, deberán cumplirse los condicionados del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Nº EXPTE. INAGA 500806/20H/2023/05548).

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En relación con las posibles afecciones a vías pecuarias, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

Además de lo expuesto, deberán cumplirse las condiciones de la Resolución del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industrial de fecha 3 de julio de 2024 por el que se otorga Autorización Administrativa Previa y de Construcción.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.



En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Amaranto” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cariñena (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

* * *

9.6. CARIÑENA: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “CATRINA” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 50/2024/15.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Catrina” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cariñena (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Catrina” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cariñena (Zaragoza).

Con fecha 30 de octubre de 2023, se emite Informe favorable condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Nº EXPTE. INAGA 500806/20H/2023/05407).

Con fecha 2 de octubre de 2024, se emite Resolución del Servicio Provincial de Zaragoza mediante la cual se otorga la Autorización Administrativa Previa y de Construcción de las instalaciones mencionadas con una serie de condiciones.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de PFV “Catrina” y su infraestructura de evacuación, a instancia de Desarrollos del Guepardo, S.L., en el término municipal de Cariñena (Zaragoza). El proyecto fue visado en mayo de 2023.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica “Catrina” y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en diversas parcelas de los polígonos 96 y 97 del término municipal de Cariñena, en la provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base artículos 124 y 125 en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- La Planta Fotovoltaica “Catrina” está formado por 2.280 módulos fotovoltaicos bifaciales de silicio monocristalino de 570 Wp, con una potencia total de 1,3MWp. La superficie vallada total de la instalación alcanza los 2,63 Ha. El vallado perimetral tendrá una altura de dos metros y para ello el material empleado será malla cinética.

Dentro del vallado se ubican los edificios prefabricados destinados a Centro de Transformación, con una superficie construida aproximada de 10,61m², a Centro de Control y Mantenimiento y a Punto Limpio, estos dos últimos cuentan cada uno con una superficie construida aproximada de 14,40m².

Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico comprenden la línea aéreo - subterránea de media tensión entre el centro de transformación del PFV y el Centro de seccionamiento (con una longitud de total de 371m), así como el propio Centro de Seccionamiento (edificio prefabricado con una superficie construida aproximada de 19,23m²) y la Línea Subterránea de 15 kV de entrada/salida que realiza el seccionamiento de la línea de MT PANIZA (con una longitud de zanja de 30m).

TERCERO.- El municipio de Cariñena cuenta como instrumento de planeamiento con unas Normas Subsidiarias Municipales, no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 25 de octubre de 1988.

Actualmente está en tramitación un Plan General de Ordenación Urbana que cuenta con aprobación definitiva de forma parcial (con reparos o sin reparos) con suspensión, según acuerdo de fecha 17 de diciembre 2019. En concreto, el suelo no urbanizable se encuentra suspenso.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Catrina” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cariñena (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias Municipales de Cariñena.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, se observan posibles afecciones con la Red de Carreteras (N-330) y el área crítica del cangrejo de río ibérico.

Además, de acuerdo con el Anexo III del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación, el término municipal de Cariñena se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación.

QUINTO.- De acuerdo con el Plano 1 de Clasificación del Suelo de las Normas Subsidiarias Municipales de Cariñena, el proyecto se sitúa en Suelo No Urbanizable, zona sin protección, y en Suelo No Urbanizable de protección especial de carreteras.

Las Normas Urbanísticas de Cariñena regulan el Régimen del Suelo No Urbanizable en el Capítulo 2.4. señalando dos áreas diferenciadas de suelo no urbanizable:

- a) los que gozan de una protección especial, asimilable a Suelo No Urbanizable Especial y
- b) el resto del suelo no urbanizable. Es decir, se trata de un suelo no urbanizable sin protección, lo que sería asimilable a un Suelo No Urbanizable Genérico.

En lo relativo a las zonas de protección especial, el artículo 2.4.3.1 distingue las siguientes: zona de protección de carreteras, zona de protección de ferrocarril y zona de afección de caminos rurales, remitiendo a la legislación sectorial correspondiente.

Por lo que respecta a las zonas sin protección, el artículo 2.4.3.2. establece que *“como excepción podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)”*.

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto se encuentra dentro del área crítica y ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río, de acuerdo con el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación.

En cuanto a las afecciones a la Red de Carretera, las infraestructuras de evacuación de la energía generada en la Planta Solar Fotovoltaica “Catrina” cruzan la carretera nacional N-330.



SEXTO.- Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica “Catrina” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Cariñena (Zaragoza) es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente

De acuerdo con las Normas Subsidiarias Municipales de Cariñena, el proyecto se sitúa en Suelo No Urbanizable, zona sin protección, y en Suelo No Urbanizable de protección especial de carreteras.

Las Normas Urbanísticas del citado instrumento de planeamiento afirman que, en el suelo no urbanizable sin protección, como excepción, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Para el suelo no urbanizable con protecciones especiales, las Normas Urbanísticas remiten a la correspondiente legislación sectorial.

En relación con afecciones medioambientales, deberán cumplirse los condicionados del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Nº EXPTE. INAGA 500806/20H/2023/05407).

En relación con las afecciones a la Red de Carreteras, de acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, Carreteras cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

Además de lo expuesto, deberán cumplirse las condiciones de la Resolución del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industrial de fecha 3 de julio de 2024 por el que se otorga Autorización Administrativa Previa y de Construcción.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Catrina” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cariñena (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

9.7. **CARIÑENA: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “CARRACOSUENDA” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 50/2024/43.**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Carracosuenda” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cariñena (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Carracosuenda” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cariñena (Zaragoza).

Con fecha 30 de octubre de 2023, se emite Informe favorable condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Nº EXPTE. INAGA 500306/20H/2023/07339).

Con fecha 23 de julio de 2024, se emite Resolución del Servicio Provincial de Zaragoza mediante la cual se otorga la Autorización Administrativa Previa y de Construcción de las instalaciones mencionadas con una serie de condiciones.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de PFV “Carracosuenda” y su infraestructura de evacuación, a instancia de Desarrollos del Guepardo, S.L., en el término municipal de Cariñena (Zaragoza). El proyecto fue visado en julio de 2023.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica “Carracosuenda” y sus infraestructuras de evacuación se proyectan en las parcelas 46, 77, 79 y 9006 del polígono 30 del término municipal de Cariñena, en la provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los



Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base artículos 124 y 125 en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- La Planta Fotovoltaica “Carracosuenda” está formado por 2.280 módulos fotovoltaicos bifaciales de silicio monocristalino de 570 Wp, con una potencia total de 1,3MWp. La superficie vallada total de la instalación alcanza los 2,06 Ha. El vallado perimetral tendrá una altura de dos metros y para ello el material empleado será malla cinagética.

Dentro del vallado se ubican los edificios prefabricados destinados a Centro de Transformación, con una superficie construida aproximada de 10,61m², a Centro de Control y Mantenimiento y a Punto Limpio, estos dos últimos cuentan cada uno con una superficie construida aproximada de 14,40m².

Las infraestructuras de evacuación de energía del parque fotovoltaico comprenden la línea subterránea de media tensión entre el centro de transformación del PFV y el Centro de seccionamiento (con una longitud de zanja de 328m), así como el propio Centro de Seccionamiento (edificio prefabricado con una superficie construida aproximada de 19,23m²) y la Línea Subterránea de 15 kV de entrada/salida que realiza el seccionamiento de la línea de MT V_ALFAMEN (con una longitud de zanja de 26m).

TERCERO.- El municipio de Cariñena cuenta como instrumento de planeamiento con unas Normas Subsidiarias Municipales, no adaptadas a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 25 de octubre de 1988.

Actualmente está en tramitación un Plan General de Ordenación Urbana que cuenta con aprobación definitiva de forma parcial (con reparos o sin reparos) con suspensión, según acuerdo de fecha 17 de diciembre 2019. En concreto, el suelo no urbanizable se encuentra suspenso.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Carracosuenda” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cariñena (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias Municipales de Cariñena.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, se observan posibles afecciones con la Red de Carreteras (A-1504).

Además, de acuerdo con el Anexo III del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de

recuperación, el término municipal de Cariñena se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación.

QUINTO.- De acuerdo con el Plano 1 de Clasificación del Suelo de las Normas Subsidiarias Municipales de Cariñena, el proyecto se sitúa en Suelo No Urbanizable.

Las Normas Urbanísticas de Cariñena regulan el Régimen del Suelo No Urbanizable en el Capítulo 2.4. señalando dos áreas diferenciadas de suelo no urbanizable:

a) los que gozan de una protección especial, asimilable a Suelo No Urbanizable Especial y

b) el resto del suelo no urbanizable. Es decir, se trata de un suelo no urbanizable sin protección, lo que sería asimilable a un Suelo No Urbanizable Genérico.

Por lo que respecta a las zonas sin protección, el artículo 2.4.3.2. establece que *“como excepción podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)”*.

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río, de acuerdo con el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación.

En cuanto a las afecciones de la Red de Carreteras, las infraestructuras de evacuación de la Planta Fotovoltaica, se proyectan próximas a la carretera A-1504.

SEXTO.- Como conclusión señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Planta Fotovoltaica “Carracosuenda” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Cariñena (Zaragoza) es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente

De acuerdo con las Normas Subsidiarias Municipales de Cariñena, el proyecto se sitúa en Suelo No Urbanizable.

Las Normas Urbanísticas del citado instrumento de planeamiento afirman que, en el suelo no urbanizable sin protección, como excepción, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En relación con afecciones medioambientales, deberán cumplirse los condicionados del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Nº EXPTE. INAGA 500306/20H/2023/07339).

En cuanto a las afecciones a la Red de Carreteras, de acuerdo con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

Además de lo expuesto, deberán cumplirse las condiciones de la Resolución del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industrial de fecha 23 de julio de 2024 por el que se otorga Autorización Administrativa Previa y de Construcción.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno

de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Carracosuenda” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Cariñena (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

9.8. ALFAJARÍN Y VILLAMAYOR DE GÁLLEGO: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO DE REFORMA DE LÍNEA AÉREO - SUBTERRÁNEA “SET ALFAJARÍN - SET VILLANUEVA RENOVABLES” Y DE LA SET “ALFAJARÍN”. CPU 50/2024/29.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación a los proyectos de línea aérea - subterránea “SET Alfajarín - SET Villamayor Renovables” y SET “Alfajarín”, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 24 de enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria, relativo a los proyectos de línea aérea - subterránea “SET Alfajarín - SET Villamayor Renovables” y SET “Alfajarín”, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza).

Con fecha 6 de junio de 2024, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite Resolución por la que adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de línea aérea - subterránea “SET Alfajarín - SET Villamayor Renovables”.

Con fecha 5 de julio de 2024, se emite Resolución del Servicio Provincial de Zaragoza mediante la cual se otorga la Autorización Administrativa Previa y Autorización de Construcción de las instalaciones mencionadas con una serie de condiciones.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria

del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en a los proyectos de línea aérea - subterránea “SET Alfajarín - SET Villamayor Renovables” y SET “Alfajarín”, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza). Los proyectos fueron visados en noviembre de 2020 y 2023, respectivamente.

TERCERO.- La **LASAT** (Línea área subterránea) discurre por diversas parcelas de los polígonos 3, 4 y 5 del término municipal de Alfajarín, así como por diversas parcelas de los polígonos 31 y 32 del término municipal de Villamayor de Gállego, ambos en la provincia de Zaragoza.

Por su parte, la **subestación** se proyecta en la parcela 4 del polígono 5 del término municipal de Alfajarín.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base artículos 124 y 125 en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- El primer proyecto analizado tiene como objeto describir la **línea aérea - subterránea** de 400 kV de simple circuito que conectará la Subestación de Transformación Elevadora Alfajarín 30/400 kV, con la nueva Subestación Colectora Villamayor Renovables 400/30 kV.

El trazado de la línea tiene 12.339 m aproximadamente, de los cuales 11.358 m serán en aéreo y 981 m en subterráneo.

La línea compartirá parte del trazado con la línea 220kV que conectará la SET “Alfajarín 220kV” con la SET “Peñaflor 220 kV REE” (tramo objeto de otro proyecto).

El segundo proyecto analizado plantea la **Subestación Alfajarín**, para la evacuación de energía eléctrica de origen fotovoltaico generada por los siguientes parques fotovoltaicos: Gállego 1, Gállego 2, Gállego 3, Centaurus IV, Centaurus V, Centaurus VI, FV Peñaflor y FV La Carbonera.



La subestación eléctrica proyectada consta de un parque de intermedia de 400 kV con configuración de simple barra, equipado con cinco posiciones de transformador y una posición de salida de línea aérea., En los edificios se alojarán las cabinas de 30 kV.

Esta instalación tendrá un vallado perimetral de 2,5 metros de altura de malla metálica galvanizada de simple torsión y ocupará aproximadamente 21.150m².

TERCERO El municipio de **Alfajarín** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con respecto a suelo urbano consolidado, excepto una parcela, y suelo urbanizable el 10 de junio de 2022 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza. En la misma sesión se acuerda mantener la suspensión del suelo urbano no consolidado y del suelo no urbanizable. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 184 de fecha 12 de agosto de 2022.

Por tanto, y en lo que concierne a este proyecto ubicado en Suelo No Urbanizable, es de aplicación Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con reparos el 29 de julio de 1988 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Con fecha 5 de julio de 1990 la citada Comisión acuerda dar por subsanados los reparos. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 205 de fecha 6 de septiembre de 1995.

En lo relativo al municipio de **Villamayor de Gállego** se parte del Decreto 20/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 25 de febrero de 2002, confirmada por sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2005, y se procede a la segregación de la parte del término municipal de Zaragoza correspondiente al núcleo de Villamayor, para constituir un municipio independiente con la denominación de Villamayor de Gállego. Dicho decreto señala en su disposición transitoria primera que *“hasta la aprobación de sus propios reglamentos y ordenanzas, se entenderán aplicables al nuevo municipio de Villamayor de Gállego los actualmente vigentes en Zaragoza”*. Por lo tanto, el municipio de Villamayor de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, Texto Refundido de 2002 (acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de fecha 19 de diciembre de 2002 y publicación de Normas Urbanísticas en el BOPZ de fecha 3 de enero de 2003).

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, los proyectos de LASAT “SET Alfajarín - SET Villamayor Renovables” y SET “Alfajarín”, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza), deberán cumplir lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en adelante TRLUA.
- Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín.
- Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, Texto Refundido de 2002.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, ambos proyectos se encuentran dentro del área crítica y ámbito de aplicación del cernícalo primilla. Además, se produce un cruzamiento de la línea eléctrica con la Red de Carreteras (A-129), con el Barranco del Salado y con la Vereda de Villamayor a Farlete.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del PGOU de **Alfajarín**, tanto la línea de alta tensión como la subestación se proyectan en suelos clasificados como suelo no urbanizable neto, asimilable al suelo no urbanizable genérico.

Conforme las Normas Urbanísticas, el artículo 7.5.1.1 Condiciones de Uso incluye las *“edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.”*

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico,

y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

En lo relativo al municipio de **Villamayor de Gállego**, la línea de alta tensión, de acuerdo con el plano de Clasificación de suelo del PGOU de Zaragoza, Texto Refundido 2002, discurre por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Secano Tradicional, SNU EP (S), por Suelo No Urbanizable Especial de protección del Ecosistema Natural con las categorías sustantivas de Montes y Suelos de Repoblación Forestal, SNU EN (RF), y Protección de vaguadas y barrancos, SNU EN (VB), por Suelo No Urbanizable Especial Patrimonio Cultural en el Medio Rural, SNU EC, y por suelo no urbanizable especial terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias con la categoría sustantiva de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras, SNU ES (SCI). Asimismo, de acuerdo con el planeamiento consultado, la línea de alta tensión cruza caminos y vías pecuarias durante su recorrido por el término municipal.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título Sexto, señalando en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que: *“En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección”*.

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”*.

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Zaragoza de 2002 regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio y comprenden entre otras las *“infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta. A título enunciativo y no limitativo se señalan (...) las instalaciones de transporte y distribución de energía.”*

En cuanto a la protección de vías pecuarias (art. 6.3.3) y la protección del sistema de comunicaciones por carreteras (art. 6.3.9), las Normas Urbanísticas remiten a la legislación sectorial correspondiente.

El artículo 6.3.14. Condiciones de protección del ecosistema natural, establece en su apartado 3 que *“en todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en el artículo 6.1.6 de estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público general (2.a, 2.b, 2.c):*

c) (...)

d) *Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales (2.b) seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.”*

El artículo 6.3.16. Condiciones específicas de protección de vaguadas y barrancos recoge que *“solamente se permiten usos y actividades de cultivo y actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación del medio físico o sean necesarias para la protección de márgenes o para la corrección y prevención de posibles venidas, sin construcciones permanentes. Las actuaciones relacionadas con la implantación de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental”*.

El artículo 6.3.21. Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional establece que, en el secano tradicional, *“se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas.”*

El artículo 6.3.22. Suelo de Protección del patrimonio cultural afirma en su apartado 3 que *“los suelos incluidos en esta categoría no podrán soportar más actividad que las relacionadas con la protección, conservación, utilización, mejora o valorización de los bienes protegidos, de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial que le sea de aplicación.”*

Finalmente, el artículo 6.3.24 Suelo de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras afirma que *“el régimen jurídico, de uso y de edificación (...) se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura”*.

En cuanto a las afecciones medioambientales, tanto la línea eléctrica como la subestación se proyectan dentro del área crítica y ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla).

A este respecto, el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, regula únicamente la obligación, según los artículos 3 y 4, de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

En cuanto a las afecciones con la Red de Carreteras, se detectan posibles afecciones del proyecto con carretera autonómica A-129.

En cuanto a las afecciones con vías pecuarias, la línea aérea de alta tensión cruza la Vereda de Villamayor a Farlete.

En cuanto a las afecciones con el medio hídrico, se observan un cruzamiento de la línea eléctrica con el Barranco del Salado.

SEXTO.- Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que la actuación propuesta para el proyecto de línea aérea - subterránea “SET Alfajarín - SET Villamayor Renovables” y SET “Alfajarín”, en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza) es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de **Alfajarín**, la línea de alta tensión y la subestación se proyectan en suelos clasificados como suelo no urbanizable neto, asimilable al suelo no urbanizable genérico.

Dentro de los usos permitidos en Suelo No Urbanizable Neto, las Normas Urbanísticas de Alfajarín señalan las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

En lo relativo al municipio de **Villamayor de Gállego**, la línea de alta tensión, de acuerdo con el PGOU de Zaragoza, Texto Refundido 2002, discurre por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Secano Tradicional, SNU EP (S), por Suelo No Urbanizable Especial de protección del Ecosistema Natural con las categorías sustantivas de Montes y Suelos de Repoblación Forestal, SNU EN (RF), y Protección de vaguadas y barrancos, SNU EN (VB), por Suelo No Urbanizable Especial Patrimonio Cultural en el Medio Rural, SNU EC, y por suelo no urbanizable especial terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias con la categoría sustantiva de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras, SNU ES (SCI). Asimismo, de acuerdo con el planeamiento consultado, la línea de alta tensión cruza caminos y vías pecuarias durante su recorrido por el término municipal.

Dentro de los usos permitidos en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Secano Tradicional, SNU EP (S), las Normas Urbanísticas señalan las actuaciones de interés público general donde se incluyen las actuaciones de construcción e implantación de interés general

que no están directamente relacionadas con la protección y mejora del medio ambiente donde se incluyen las instalaciones vinculadas al transporte de energía eléctrica.

En Suelo No Urbanizables Especial de Protección del Ecosistema Natural, donde se incluyen las categorías sustantivas de Montes y suelos de repoblación forestal, SNUE EN (RF), y Protección de vaguadas y barrancos, SNU EN (VB), para las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales (2.b) se seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.

En Suelo No Urbanizable Especial de Protección de patrimonio cultural en el medio rural, SNU EC, suelo no urbanizable especial terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias con la categoría sustantiva de protección del sistema de comunicaciones e infraestructuras, SNU ES (SCI) y vías pecuarias según las Normas Urbanísticas, se estará a lo establecido en la legislación sectorial que sea de aplicación.

En relación con las afecciones medioambientales, deberán respetarse las medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto que recoge el informe de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitido el 6 de junio de 2024.

En el ámbito de la afección sobre la Red de Carreteras, de acuerdo con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En relación con las posibles afecciones a vías pecuarias, de acuerdo con la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías pecuarias de Aragón deberá ser el órgano competente del dominio público cabañero quien determine si el uso propuesto es compatible con la protección de las vías pecuarias.

En lo relativo a las afecciones al medio hídrico, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, será necesario informe y, en su caso, autorización del organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a los proyectos de línea aéreo - subterránea "SET Alfajarín - SET Villamayor Renovables" y SET "Alfajarín", en los términos municipales de Alfajarín y Villamayor de Gállego (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

9.9. **MUEL Y LA MUELA: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO DE HIBRIDACIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL PARQUE EÓLICO “MUEL”. CPU 50/2024/31.**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 14.2 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eólica en Aragón, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación al proyecto de hibridación y repotenciación del Parque Eólico “Muel”, en los términos municipales de Muel y La Muela (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 24 de enero de 2024, remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia), tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ), el proyecto de hibridación y repotenciación del Parque Eólico “Muel”, en los términos municipales de Muel y La Muela (Zaragoza).

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto de hibridación y repotenciación del Parque Eólico “Muel”, en los términos municipales de Muel y La Muela (Zaragoza), a instancia de RWE Renewables Iberia, S.A. El proyecto fue visado en fecha de 18 de mayo de 2023.

TERCERO.- La totalidad de las instalaciones del proyecto de Hibridación y Repotenciación del Parque Eólico “Muel” se proyectan en diversas parcelas de los polígonos 2, 3 y 23, en el término municipal de Muel, en la provincia de Zaragoza. Asimismo, se ve afectada la parcela 87 del polígono 26 del término municipal de La Muela.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; del



Decreto 11/2024, de 30 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Movilidad, Vivienda y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguiente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, Sección de Energía Eléctrica se solicitará a distintas administraciones un informe preceptivo, y en este caso concreto en “*materia de urbanismo*”.

SEGUNDO.- Para la repotenciación del Parque Eólico “Muel” se considera la instalación de 3 aerogeneradores de 6,6 MW de potencia nominal unitaria sobre torre de 115 m de altura para la consecución de una potencia instalada de 16,2 MW.

En cuando a su hibridación, se propone la instalación de la Planta Fotovoltaica “Muel” con una potencia instalada de 10,208MVA, limitada a 16,20 MW (PFV + PE + Almacenamiento) ajustándose a la capacidad de acceso concedida según su permiso de acceso y conexión. La instalación fotovoltaica se compone de un total de 20.445 módulos fotovoltaicos con una potencia unitaria de 550 Wp, obteniéndose una potencia total de 11.244,75 kWp. La superficie vallada de la instalación ocupará una superficie total aproximada de 22,10 Ha.

Además, el proyecto incluye una planta de almacenamiento de energía denominada “MUEL PV” con una capacidad total de almacenamiento de 6.709 kWh y una potencia de convertidores de 3.000 kW, igual a las sumas de las capacidades y potencias de todos los sistemas que configuran dicha instalación.

El actual parque eólico “Muel” evacúa su energía a través de la subestación existente “Muel 132/20 kV”, pero debido a que se va a dismantelar en gran parte, se pretende instalar una nueva subestación “Muel 132/30 kV” anexa a la existente, que evacuará la energía de los 3 aerogeneradores ya comentados y, a su vez, también evacuará la energía de otro parque fotovoltaico de 10,21 MW.

Por lo expuesto anteriormente el Parque Eólico “Muel” será dismantelado y restaurado en su totalidad, a excepción de las infraestructuras que sean útiles para el desarrollo de este proyecto o del proyecto denominado “Muel 2”, objeto de otro proyecto.

TERCERO.- El municipio de **Muel** cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, proveniente de la adaptación-modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal anteriores, contando dicho Plan General con aprobación definitiva municipal de 26 de octubre de 2001. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 273 de fecha 27 de noviembre de 2001.

El municipio de **La Muela** cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, del que se elaboró un texto refundido y que se mostró conformidad por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 27 de junio de 2008, si bien deberían subsanarse diferentes aspectos recogidos en la parte expositiva del acuerdo.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de Hibridación y Repotenciación con tecnología fotovoltaica y de almacenamiento del Parque Eólico “Muel”, en los términos municipales de Muel y La Muela (Zaragoza), deberá cumplir lo establecido en:

– Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA).
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Plan General de Ordenación Urbana de Muel.
- Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, el proyecto de Hibridación y Repotenciación con tecnología fotovoltaica y de almacenamiento del Parque Eólico “Muel” se ubica íntegro en el área crítica del cernícalo primilla. Además, se observa una posible afección con el Monte de Utilidad Pública denominado “La Plana” 5000293, propiedad del Ayuntamiento de La Muela, según la información recogida en la aplicación INAMUP y la Red de Carreteras (A-1101).

Además, de acuerdo con el Anexo III del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación, el término municipal de Muel se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación.

QUINTO.- Consultado el Plano de Ordenación de Estructura Orgánica PO-1 del PGOU de **Muel**, el proyecto de Hibridación y Repotenciación con tecnología fotovoltaica y de almacenamiento del Parque Eólico “Muel” se ubica en suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas de Muel regulan las normas de aplicación en el Suelo No Urbanizable en el Capítulo 3º del Título Tercero. En concreto, los usos permitidos en el suelo no urbanizable se regulan en el artículo 117 que señala, entre otros, los usos de interés público.

Con carácter general, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico y, específicamente por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2023 (Directiva Red III). Asimismo, la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

De acuerdo con el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de **La Muela**, el proyecto de Hibridación y Repotenciación con tecnología fotovoltaica y de almacenamiento del Parque Eólico “Muel” se proyecta en Suelo Urbanizable No Delimitado Genérico, en Suelo No Urbanizable Especial protección por monte demanial y en Suelo No Urbanizable Especial protección por su valor forestal.

Es necesario mencionar el Acuerdo del Consejo Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 4 de noviembre de 2004 donde se aprobó definitivamente el Suelo No Urbanizable, debiendo completarse con la determinación, entre otras, de *“racionalizar la distribución de los ámbitos de Suelo No Urbanizable en razón a los valores naturales y en coordinación con la correspondiente actuación administrativa en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.”*

Las Normas Urbanísticas del TRPGOU de La Muela regulan la Protección de Áreas Naturales y Régimen del Suelo No Urbanizable en el Capítulo II del Título IV. En este sentido, el artículo 4.2.2. denominado *“Régimen Urbanístico”* afirma que *“podrán autorizarse otras edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social (...) en las áreas en que tales usos sean admitidos por estas Normas, según su regulación particular.”*

En cuanto al suelo no urbanizable especial de protección por monte demanial, el artículo 4.2.4. de las Normas Urbanísticas remite a la legislación sectorial de aplicación.

En el caso del suelo no urbanizable especial por su valor forestal, el artículo 4.2.8 de las citadas Normas afirma que *“el uso principal permitido es el forestal, las talas y clareos autorizados y la limpieza del monte, se consideran compatibles con el principal el senderismo y la construcción de áreas recreativas y de descanso, de escasa entidad.”*

En lo relativo al Suelo Urbanizable No Delimitado, esta clase y categoría de suelo fue objeto de denegación según lo establecido en el acuerdo de 4 de noviembre

de 2004 de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza. Por tanto, le será de aplicación lo recogido en el Plan General de Ordenación Urbana de La Muela del 2000.

Las Normas Urbanísticas del PGOU de La Muela del 2000 regulan el régimen del suelo urbanizable no delimitado en el Título V. En concreto, el artículo 5.1.1 de las citadas Normas establece que, *“en el suelo urbanizable no delimitado genérico, en tanto no se haya aprobado el correspondiente Plan Parcial, se aplicará el mismo régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico, contemplado en los artículos 23 a 25 de la Ley Urbanística de Aragón (vigentes arts. 34 a 36 del TRLUA)”*

En este sentido, el artículo 35 del TRLUA establece que *“en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:*

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

b) (...)

En cuanto a las afecciones medioambientales, el proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río y del área crítica del cernícalo primilla.

A este respecto, tanto el Decreto 233/2010, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, del Plan de conservación del Cernícalo primilla, como el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación regulan únicamente la obligación de someter los distintos planes y proyectos a una evaluación de impacto ambiental conforme a la actual Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En idéntico sentido señalar el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde sus artículos 13 y 14 establecen la consideración de las especies amenazadas en los estudios de impacto ambiental y su procedimiento, debiéndose valorar expresamente por el órgano ambiental la incidencia de las actividades y proyectos sobre dichas especies y sus hábitats.

En cuanto a las afecciones de la Red de Carreteras, se proyectan nuevos viales que podrían afectar a la carretera autonómica A-1101.

En cuanto a las afecciones a los Montes de Utilidad Pública, se observa que el Parque Eólico se proyecta dentro del Monte de Utilidad Pública denominado “La Plana” 5000293), propiedad del Ayuntamiento de La Muela, según la información recogida en la aplicación INAMUP.

SEXTO.- Como conclusión señalar que la actuación propuesta para el proyecto de Hibridación y Repotenciación con tecnología fotovoltaica y de almacenamiento del Parque Eólico “Muel”, en los términos municipales de Muel y La Muela (Zaragoza) es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de **Muel**, el proyecto de Hibridación y Repotenciación con tecnología fotovoltaica y de almacenamiento del Parque Eólico “Muel” se ubica en suelo no urbanizable genérico.

Según las Normas Urbanísticas del citado planeamiento, en el suelo no urbanizable se permiten los usos de interés público.

De acuerdo con el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de **La Muela**, el proyecto de Hibridación y Repotenciación con tecnología fotovoltaica y de almacenamiento del Parque Eólico “Muel” se proyecta en Suelo Urbanizable No Delimitado Genérico, en Suelo No Urbanizable Especial protección por monte demanial y en Suelo No Urbanizable Especial protección por su valor forestal.



En el suelo urbanizable no delimitado, en tanto no se haya aprobado el correspondiente Plan Parcial, podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento de autorización especial en Suelo No Urbanizable, construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

En relación con el suelo no urbanizable especial por monte demanial, las normas urbanísticas del planeamiento municipal remiten a la normativa sectorial de aplicación.

Con respecto al suelo no urbanizable especial por su valor forestal, el uso analizado se considera autorizable con las condiciones establecidas por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Además, dicho uso ha de estar permitido por la ordenación sectorial que origina su protección.

En relación con las afecciones medioambientales, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

En cuanto a las afecciones a la Red de Carreteras, de acuerdo con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón cualquier afección sobre las zonas de protección de las carreteras necesita autorización del órgano competente y titular de la misma.

En relación con las afecciones a Montes de Utilidad Pública, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón será necesaria la existencia de concesión o servidumbre correspondiente por el órgano competente en materia forestal de acuerdo con los planes de ordenación e instrumentos de gestión forestal que resulten de aplicación

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de hibridación y repotenciación del Parque Eólico “Muel”, en los términos municipales de Muel y La Muela (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

* * *

9.10. MAGALLÓN Y AGÓN: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROYECTO DE SET “MAGALLÓN ENIGMA” 66/33KV Y LAAT “MAGALLÓN ENIGMA” 66/33 KV a SET “MAGALLÓN” 66 KV CPU 50/2024/19.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al Proyecto de SET “Magallón Enigma” 66/33KV y Línea Aérea de Alta Tensión de SET “Magallón Enigma” a SET “Magallón” 66KV, en los términos municipales de Agón y Magallón (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 22 de enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia), relativo al Proyecto de SET “Magallón Enigma” 66/33KV y Línea Aérea de Alta Tensión de SET “Magallón Enigma” a SET “Magallón” 66KV, en los términos municipales de Agón y Magallón (Zaragoza).

Por su parte, con fecha 29 de julio de 2024 tiene entrada en el CPUZ documentación relativa a la modificación del proyecto citado.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia).

La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de SET “Magallón Enigma” 66/33KV y Línea Aérea de Alta Tensión de SET “Magallón Enigma” a SET “Magallón” 66KV, en los términos municipales de Agón y Magallón (Zaragoza). El proyecto fue visado en fecha de 6 de marzo de 2023.

TERCERO.- La Subestación Elevadora se ubicará en la parcela 1116 del polígono 501, del término municipal de Magallón (Zaragoza). La línea discurre por diversas parcelas de los polígonos 7, 8 y 9 y 10 del término municipal de Agón y diversas parcelas del polígono 501 en el término municipal de Magallón. La línea tiene una longitud total de 3,42 km.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024

del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base artículos 124 y 125 en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es describir las características técnicas y económicas de la instalación, formado por las infraestructuras comunes de evacuación de las PSFV “El Descubrimiento 54” y “El Descubrimiento 59”. Las infraestructuras objeto del presente proyecto son:

- Centro de seccionamiento.
- Línea Subterránea de evacuación.
- Subestación elevadora 66/33 kV.
- Línea de enlace 66 kV.

La energía generada por las Plantas Solares (El Descubrimiento 54 y El Descubrimiento 59, ubicada en Agón) se agruparán en un Centro de Seccionamiento (Objeto del presente Proyecto) común y se evacuará a través de una línea subterránea de media tensión 33 kV (Objeto del presente Proyecto) de 3,42 km de longitud cuyo destino será la SE Elevadora 66/33 kV (Objeto del presente proyecto) localizada en el municipio de Magallón donde se elevará el nivel de tensión a 66 kV.

La Subestación Elevadora 66/33 kV será la encargada por un lado de elevar el nivel de tensión de la línea anteriormente mencionada a 66 kV y por otro colectará con la línea subterránea de Viesgo Renovables para salir en una evacuación conjunta como Línea de Enlace 66 kV (Objeto del presente proyecto) de 0,198 km hacia la SE Magallón (Propiedad de e-Distribución), localizada en el municipio de Magallón.

TERCERO.- El municipio de **Magallón** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 28 de junio de 2002. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 278 de fecha 3 de diciembre de 2022.

El municipio de **Agón** no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto propuesto, en los términos municipales de Magallón y Agón, deberá cumplir con lo establecido en:

- Plan General de Ordenación Urbana de Magallón.
- Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

CUARTO.- De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, los terrenos donde se

ubica el proyecto presentado se sitúan íntegramente dentro del área crítica del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat). Asimismo, la línea discurre en paralelo a la vía pecuaria Colada de Tinajeros y se observa el cruzamiento de la misma con un gasoducto.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de ordenación nº 11 “Clasificación del suelo” del PGOU de Magallón, las parcelas donde se ubica el proyecto están clasificadas como suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del PGOU de Magallón regulan las condiciones de uso para el suelo no urbanizable genérico en el Subtítulo IX, en concreto, en su artículo 144, en el cual se establece que “*podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)*”.

Como se ha señalado anteriormente, el municipio de Agón no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico, de manera que resultan de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias establecen, en su artículo 75, la clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable señalando entre otros, los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

SEXTO.- Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

No se encuentran inconvenientes al proyecto propuesto, desde el punto de vista urbanístico, ubicado en los términos municipales de Magallón y Agón, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Dadas las características del proyecto que se ubica íntegramente en el área crítica del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso de la línea de alta tensión propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto de SET “Magallón Enigma” 66/33KV y Línea Aérea de Alta Tensión de SET “Magallón Enigma” a SET “Magallón” 66KV, en los términos municipales de Agón y Magallón (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

9.11. AGÓN: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROYECTO DE PFV “EL DESCUBRIMIENTO 59” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. 50/2024/21.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de PFV “El Descubrimiento 59” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Agón (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 22 de enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia), relativo al en relación al proyecto de PFV “El Descubrimiento 59” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Agón (Zaragoza).

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia). La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de PFV “Descubrimiento 59”, a instancia de Enigma Green Power 39 S.L.U., en el término municipal de Agón (Zaragoza). El proyecto fue visado en marzo de 2023.

TERCERO.- El proyecto se ubica en las parcelas 7, 8, 9, 10 y 133 del polígono 10, en el término municipal de Agón (Zaragoza).

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen

Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base artículos 124 y 125 en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- Se proyecta una planta solar fotovoltaica con una potencia instalada de 4,99 MW, formada mediante 10.816 módulos solares monocristalinos de 600W. La potencia instalada de la planta será de 4,99 MW, y la potencia pico 6,489 MW.

La energía generada por la Planta Solar se evacuará a través de una red subterránea de media tensión de 33 kV hasta el Centro de Seccionamiento de la Planta (objeto de otro proyecto). Dicha infraestructura de evacuación será compartida por la planta “El Descubrimiento 54” (objeto de otro proyecto) y evacuará la energía generada por estas.

La superficie total aproximada de la planta será de 16,96 Ha.

TERCERO.- El municipio de **Agón** no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico. Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto deberá cumplir con lo establecido en:

1. Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
2. Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
3. Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.
4. La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, los terrenos donde se ubica el proyecto presentado se sitúan íntegramente dentro del área crítica del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat). Asimismo, el proyecto puede afectar a la vía pecuaria Colada de Tinajeros.

QUINTO.- Como se ha señalado anteriormente, el municipio de Agón no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico, de manera que resultan de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias establecen, en su artículo 75, la clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable señalando entre otros, los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

SEXTO.- Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía

renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

No se encuentran inconvenientes al Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “El Descubrimiento 59” y su infraestructura de evacuación, desde el punto de vista urbanístico, ubicado en el término municipal de Agón, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Dadas las características del proyecto que se ubica íntegramente en el área crítica del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso de la línea de alta tensión propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de PFV “Descubrimiento 59” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Agón (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

* * *

9.12. TAUSTE: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “TRES MONTES” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. 50/2024/4.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de PFV “Tres Montes” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Tauste (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia), relativo al en relación al proyecto de PFV “Tres Montes” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Tauste (Zaragoza).

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia). La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de PFV “Tres Montes”, a instancia de Renovables Cotaz, S.L.U., en el término municipal de Tauste (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de 3 de abril de 2023.

TERCERO.- La planta solar fotovoltaica se ubica en las parcelas 72 y 339 del polígono 35, del término municipal de Tauste (Zaragoza). La instalación ocupará una superficie aproximada de 5,75 Ha. La línea discurre por diversas parcelas del polígono 35.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base artículos 124 y 125 en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es describir las características técnicas y económicas de la instalación, según los requisitos existentes en la legislación vigente. La potencia total de módulos fotovoltaicos es de 2000 KW nominales, con una potencia total instalada de 2596 kWp formada mediante 4400 módulos solares monocristalinos de 590Wp, los cuales se distribuirán agrupados en 44 seguidores.

La energía se verterá a la red a través de una línea subterránea de media tensión LSMT 15 kV que irá hasta el poste C5 de la LMT “Tauste 1” de la SET Tauste de 13,2 kV.

La instalación de evacuación, que será objeto de un proyecto técnico independiente, se divide en dos partes. En primer lugar, está la línea de evacuación desde el centro de transformación y protección de “PFV TRES MONTES II” que evacua 2 MWn a 13,2 kV de dicha planta fotovoltaica hasta el centro de transformación, protección y medida de “PFV TRES MONTES”, y en segundo lugar está la línea de evacuación conjunta de ambas plantas, que evacua 4 MWn a 13,2 Kv correspondientes a las plantas fotovoltaicas “PFV TRES MONTES II” y “PFV TRES MONTES” y va desde el centro de transformación, protección y medida de “PFV TRES MONTES” hasta el Centro de Seccionamiento en las proximidades del poste C5 de la línea de Alta Tensión “Tauste 1” de “SE TAUSTE” (13,2 kV).

Si bien respecto de la instalación de evacuación se indica que será objeto de proyecto técnico independiente, la documentación aportada la define incluyéndola dentro del contenido de la propia documentación, por lo que se analizará conjuntamente a la planta fotovoltaica.

La línea tiene una longitud total aproximada de 893 metros.

TERCERO.- El municipio de **Tauste** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza acordó mostrar conformidad en sesión de fecha 22 de enero 2019. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 50 de fecha 2 de marzo de 2019.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto de PSF “Tres Montes” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Tauste, deberá cumplir con lo establecido en:

- Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Tauste.
- Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

CUARTO.- De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, los terrenos donde se ubica el proyecto presentado no parecen afectar a ningún elemento relevante del territorio.

QUINTO.- Conforme el plano de ordenación PO-01 de “Clasificación del suelo no urbanizable. Término Municipal Completo” y el plano de ordenación PO-02.03 de “Clasificación de suelo no urbanizable S-O Tauste – Ebro – Sta Engracia” del TRPGOU de Tauste, las parcelas donde se ubica el proyecto están clasificadas como suelo no urbanizable genérico.

El suelo no urbanizable genérico se regula en el artículo 74 de las Normas Urbanísticas, el cual, entre los usos con autorización especial cuya concesión se tramita conforme la legislación urbanística de Aragón, se encuentra el de construcciones e instalaciones de interés público o social.

SEXTO.- Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

No se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de PSF “Tres Montes” y su infraestructura de evacuación, el cual se ubica en suelos clasificados como suelo no urbanizable genérico en el término municipal de Tauste.



Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de PFV “Tres Montes” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Tauste (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

9.13. MONEGRILLO: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO DE RED SUBTERRÁNEA MEDIA TENSIÓN 15 KV A/Y CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN 630 KVA PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA “FRELLA”. CPU 50/2024/5.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Red Subterránea Media Tensión 15 kV a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 630 kVA para evacuación de energía de la PFV “Frella”, en el término municipal de Monegrillo (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia), relativo al en relación al



proyecto de Red Subterránea Media Tensión 15 kV a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 630 kVA para evacuación de energía de la PFV “Frella”, en el término municipal de Monegrillo (Zaragoza).

En fecha 25 de marzo de 2024 se otorga Autorización Administrativa Previa y de Construcción mediante Resolución del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial de Zaragoza relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Frella” de 400 kV en el término municipal de Monegrillo, con una serie de condiciones.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia). La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el al proyecto de Red Subterránea Media Tensión 15 kV a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 630 kVA para evacuación de energía de la PFV “Frella” a instancia de Sociedad Fotovoltaica Campos del Cid I, S.L., en el término municipal de Monegrillo(Zaragoza). El proyecto fue visado en octubre de 2022.

TERCERO.- Las instalaciones se ubican en diversas parcelas del polígono 13, del término municipal de Monegrillo (Zaragoza). La longitud de la zanja es de 32 metros.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base artículos 124 y 125 en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es describir las características técnicas y económicas de la instalación, según los requisitos existentes en la legislación vigente.

Se trata de una red subterránea de media tensión a/y centro de seccionamiento, protección y medida para generación de FV de potencia nominal de 375 KW. La instalación del proyecto comprende:

- Sustitución de apoyo nº 67 e instalación de doble conversión aéreo – subterránea para realizar entrada y salida en la línea aérea de media tensión “Nuez_Ebro” de SET “PI_Fuentes” de 15 KV.
- Red subterránea de media tensión desde punto de conexión definido en las condiciones de suministro hasta el nuevo centro de seccionamiento, protección, medida y transformación.
- Centro de seccionamiento, protección, medida y transformación.

TERCERO.- El municipio de **Monegrillo** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con una Delimitación de Suelo aprobada definitivamente por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 17 de diciembre de 2019. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 25 de fecha 1 de febrero de 2020.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto presentado, en el término municipal de Monegrillo, deberá cumplir con lo establecido en:

- Delimitación de suelo de Monegrillo.
- Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

CUARTO.- De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, los terrenos donde se ubica el proyecto presentado se ubican íntegramente en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. Asimismo, el proyecto puede afectar a la carretera A-1104.

QUINTO.- Conforme el artículo 44 de las Normas Urbanísticas de la DSU de Monegrillo, constituye el suelo no urbanizable del término municipal los terrenos que no se han clasificado como suelo urbano. En tales terrenos existen suelos en los que diversas legislaciones establecen normas de protección, que se reseñan en las propias normas, con carácter informativo. En todo caso, el régimen urbanístico para estos terrenos será el de la legislación urbanística vigente, y, en la medida en que esta legislación no se contravenga, el de las NNSSCC de la provincia de Zaragoza.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza, en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

SEXTO.- Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

No se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al proyecto propuesto, en el término municipal de Monegrillo.

Dadas las características del proyecto que se ubica íntegramente en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso de la línea de alta tensión propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones,



conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Red Subterránea Media Tensión 15 kV a/y Centro de Seccionamiento y Transformación 630 kVA para evacuación de energía de la PFV “Frella”; ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

* * *

9.14. LA MUELA: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “CAPELLANIA” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. 50/2023/280.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de PFV “Capellanía” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de La Muela (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2023 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia), relativo al en relación al proyecto de PFV “Capellanía” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de La Muela (Zaragoza).

En fecha 20 de septiembre de 2024 se otorga Autorización Administrativa Previa y de Construcción mediante Resolución del Servicio Provincial de Zaragoza relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Capellanía” de 1000 kW en el término municipal de La Muela, con una serie de condiciones.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón actual Departamento de Presidencia, Economía

y Justicia). La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto de PFV “Capellanía” y su infraestructura de evacuación,” a instancia de Jorpeguel, S.L., en el término municipal de La Muela (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de abril de 2022.

TERCERO.- La planta solar fotovoltaica se ubica en las parcelas 72 y 339 del polígono 35, del término municipal de La Muela (Zaragoza). La instalación ocupará una superficie aproximada de 5,75 Ha. La línea discurre por diversas parcelas del polígono 35.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base artículos 124 y 125 en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es describir las características técnicas y económicas de la instalación, según los requisitos existentes en la legislación vigente. La potencia total instalada es de 1247,4 kWp, formada mediante 2268 módulos solares bifaciales de 550W, los cuales se distribuirán agrupados en 42 seguidores.

La energía generada por la Planta Solar se evacuará a través de una red subterránea de media tensión de 15 kV hasta el punto de conexión concedido en la línea aérea de media tensión existente, en su apoyo nº 9. La línea tiene una longitud total aproximada.

TERCERO.- El municipio de **La Muela** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana del que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza mostró conformidad con reparos en sesión de fecha 27 de junio de 2008. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 287 de fecha 15 de diciembre de 2004.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto de PSF “Capellania” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de La Muela, deberá cumplir con lo establecido en:

- Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela.
- Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

CUARTO.- De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, no se observan elementos relevantes del territorio que pudieran afectar al proyecto. Puede resultar afectada la vía pecuaria Cordel de Marrucha.

QUINTO.- Conforme el plano de ordenación O-1.1 de “Clasificación del Suelo” del TRPGOU de La Muela, las parcelas donde se ubica el proyecto están clasificadas como suelo urbanizable no delimitado. Dicha categoría no alcanzó su aprobación definitiva en el acuerdo de fecha 4 de noviembre de 2004 de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, de manera que la normativa aplicable será la prevista en el Plan General del año 2000. En consecuencia, resulta ser suelo urbanizable no delimitado genérico.

Las Normas Urbanísticas de La Muela (publicadas en el BOPZ de 4 de enero y 30 de julio de 2001) regulan el régimen del suelo urbanizable no delimitado en el Título V. En concreto, el artículo 5.1.1 de las citadas Normas establece que, en el suelo urbanizable no delimitado genérico, en tanto no se haya aprobado el correspondiente Plan Parcial, se aplicará el mismo régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico, de acuerdo con la Ley de Urbanismo de Aragón. Y el artículo 5.2. de las normas, incluye entre los usos permitidos en esta clase de suelo las construcciones de interés público y que hayan de emplazarse en medio rural.

SEXTO.- Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

No se encuentran inconvenientes al Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Capellania” y su infraestructura de evacuación, desde el punto de vista urbanístico, ubicado en suelo urbanizable no delimitado genérico el término municipal de La Muela.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de PFV “Capellania” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de La Muela (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

9.15. VIERLAS: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “ORBO” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 50/2024/25.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de PFV “Orbo” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Vierlas (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 23 de enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia), relativo al proyecto de PFV “Orbo” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Vierlas (Zaragoza).

En fecha 3 de mayo de 2024 se otorga Autorización Administrativa Previa y de Construcción mediante Resolución del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Orbo” de 1000 kW en el término municipal de Vierlas, con una serie de condiciones.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia). La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de PFV “Orbo”, a instancia de Desarrollos del Mosco, S.L., en el término municipal de Vierlas (Zaragoza). El proyecto fue visado en julio de 2023.

TERCERO.- La planta solar fotovoltaica se ubica en un total de 12 parcelas del polígono 1, del término municipal de Vierlas (Zaragoza). La instalación ocupará una superficie aproximada de 4,84 Ha. El centro de seccionamiento se ubica en la parcela 150 del polígono 1 en el término municipal de Vierlas. La línea discurre por diversas parcelas del polígono 1.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo

parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base artículos 124 y 125 en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es describir las características técnicas y económicas de la instalación, según los requisitos existentes en la legislación vigente. La potencia total de módulos fotovoltaicos es de 1,3 MWp, formada mediante 2280 módulos solares bifaciales de silicio monocristalino de 570Wp, los cuales se distribuirán agrupados en 24 seguidores.

Desde el Centro de Transformación del PFV se evacúa la energía mediante una Línea Subterránea de Media Tensión de 13 kV hasta el Centro de Seccionamiento (de futura instalación) de la Línea Aérea de Media Tensión L_RURALES 13 kV

La línea tiene una longitud total aproximada de 325,74 metros.

TERCERO.- El municipio de **Vierlas** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana Simplificado aprobado definitivamente mediante acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 6 de mayo de 2021. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 120 de fecha 29 de mayo de 2021.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto de PSF "Orbo" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Vierlas, deberá cumplir con lo establecido en:

- Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Vierlas.
- Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

CUARTO.- De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, los terrenos donde se ubica el proyecto presentado no parecen afectar a ningún elemento relevante del territorio.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de ordenación PO-2 de "Clasificación del suelo" del PGOU-S de Vierlas, las parcelas donde se ubica el proyecto están

clasificadas como suelo no urbanizable genérico. El proyecto puede afectar al sistema general Protección de Acequias.

El suelo no urbanizable genérico se regula en los Capítulos II y III del Título VI “Suelo no Urbanizable” de las Normas Urbanísticas, en concreto, en el artículo 150 se establece que en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, entre otros usos, construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, características o por el efecto positivo en el territorio.

En cuanto al sistema general protección de acequias, el artículo 155 señala que en el caso de realizar algún tipo de actuación en las zonas colindantes a estas infraestructuras se deberá disponer de informe favorable del titular de las mismas, por si dichos terrenos estuviesen sujetos a algún tipo de limitación en cuanto a usos.

SEXTO.- Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

No se encuentran inconvenientes al Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Orbo” y su infraestructura de evacuación, desde el punto de vista urbanístico, ubicado en suelo no urbanizable genérico en el término municipal de Vierlas, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de PFV “Orbo” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Vierlas (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

9.16. BIOTA: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “SASOBIO” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 50/2024/23.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de PFV “Sasobio” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Biota (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 23 de enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia), relativo al proyecto de PFV “Sasobio” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Biota (Zaragoza).

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia). La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de PFV “Sasobio” y su infraestructura de evacuación, a instancia de Desarrollos del Mosco, S.L., en el término municipal de Biota (Zaragoza). El proyecto lleva fecha de julio de 2023.

TERCERO.- La planta solar fotovoltaica se ubica en las parcelas 9 y 9011 del polígono 503, del término municipal de Biota (Zaragoza). La instalación ocupará una superficie aproximada de 3,55 Ha. La línea discurre por las parcelas 6, 8 y 9011 del polígono 503. El centro de seccionamiento se ubica en la parcela 6 del polígono 503 del citado término municipal.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas

y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base artículos 124 y 125 en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es describir las características técnicas y económicas de la instalación, según los requisitos existentes en la legislación vigente. La potencia total instalada es de 1,3 MWp, formada mediante 2280 módulos solares bifaciales de 570W, los cuales se distribuirán agrupados en 42 seguidores.

La energía generada por la Planta Solar se evacuará a través de una red subterránea de media tensión de 13,2 kV hasta centro de seccionamiento. La línea tiene una longitud total aproximada de 267 metros.

TERCERO.- El municipio de **Biota** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 18 de junio de 2021. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 209 de fecha 11 de septiembre de 2021.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto de PSF "Sasobio" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Biota, deberá cumplir con lo establecido en:

- Plan General de Ordenación Urbana de Biota.
- Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

CUARTO.- De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, no se observan elementos relevantes del territorio que pudieran afectar al proyecto. Se observa que el proyecto podría resultar afectado en el tramo final de la línea por la carretera A-127.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de ordenación PO-1 "Estructura Orgánica. Modelo de Evolución Urbana y Ocupación del Territorio" y el plano de ordenación PO-2.1 "Clasificación del Suelo. Término Municipal" del PGOU de Biota, las parcelas donde se ubica el proyecto están clasificadas como suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del PGOU de Biota regulan las condiciones particulares en suelo no urbanizable en el Título VII. En concreto, el artículo 181 establece que en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse usos mediante autorización especial según el artículo 35 del TRLUA y el artículo 188 de las propias normas. El artículo 188 regula las condiciones e instalaciones sujetas a autorización especial, incluyendo, entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural por su tamaño, características o efecto positivo en el territorio.

Por su parte, el artículo 186 relativo a caminos rurales, y cierre de fincas en suelo no urbanizable señala que las vallas, tapias y demás elementos de cierre permanente, artificiales o naturales que se permitan frente a los caminos y vías públicas, se separaran, como mínimo, cinco metros del eje de la vía o camino y tres metros del borde exterior de su calzada o pavimento si existiese, salvo que en aplicación de legislación sectorial resulte exigible una distancia superior.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO.- Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

No se encuentran inconvenientes al Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Sasobio” y su infraestructura de evacuación, desde el punto de vista urbanístico, ubicado en suelo no urbanizable genérico el término municipal de Biota, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de PFV “Sasobio” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Biota (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

* * *

9.17. MAGALLÓN: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “EL DESCUBRIMIENTO 54” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 50/2024/22.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de PFV “El Descubrimiento 54” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Magallón (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto



de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 22 de enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia), relativo al proyecto de PFV “El Descubrimiento 54” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Magallón (Zaragoza).

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia). La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica con conexión a red y Transformación para evacuación PSF “Descubrimiento 54”, a instancia de Enigma Green Power 38, S.L.U, en el término municipal de Magallón (Zaragoza). El proyecto fue visado en noviembre de 2022.

TERCERO.- La planta solar fotovoltaica se ubica en las parcelas 37, 42, 43 y 58 del polígono 501, del término municipal de Magallón (Zaragoza). La instalación ocupará una superficie aproximada de 16,01 Ha. La línea discurre por las parcelas 43, 58, y 59 del polígono 501.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base artículos 124 y 125 en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es describir las características técnicas y económicas de la instalación, según los requisitos existentes en la legislación vigente. La potencia total instalada es de 4,99 MW, con una potencia pico de 6,489 MW, formada mediante 10.816 módulos solares monocristalinos de 600W, los cuales se distribuirán agrupados en 208 seguidores.

La energía generada por la Planta Solar se evacuará a través de una red subterránea de media tensión de 33 kV hasta la SET Elevadora de la Planta (objeto de otro proyecto).

La línea tiene una longitud total aproximada de 778,6 metros.

TERCERO.- El municipio de **Magallón** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 28 de junio de 2002. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 278 de fecha 3 de diciembre de 2022.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto de PSF “El Descubrimiento 54” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Magallón, deberá cumplir con lo establecido en:

- Plan General de Ordenación Urbana de Magallón.
- Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza.

CUARTO.- De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, los terrenos donde se ubica el proyecto presentado se sitúan íntegramente dentro del área crítica del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat). Asimismo, el proyecto resulta afectado por un gasoducto.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de ordenación nº 11 “Clasificación del suelo” del PGOU de Magallón, las parcelas donde se ubica el proyecto están clasificadas como suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del PGOU de Magallón regulan las condiciones de uso para el suelo no urbanizable genérico en el Subtítulo IX, en concreto, en su artículo 144, en el cual se establece que *“podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)”*.

SEXTO.- Como conclusiones más destacadas respecto del análisis del proyecto, señalar que el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

No se encuentran inconvenientes al Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “El Descubrimiento 54” y su infraestructura de evacuación, desde el punto de vista urbanístico, ubicado en el término municipal de Magallón, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Dadas las características del proyecto que se ubica íntegramente en el área crítica del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso de la línea de alta tensión propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones,



conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de PFV “Descubrimiento 54” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Magallón (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

* * *

9.18. VERA DE MONCAYO: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO DE HIBRIDACIÓN DEL PARQUE FOTOVOLTAICO “CASTOR” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN CPU 50/2024/33.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de solicitud de informe en base los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la disposición final 10.12 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación Proyecto de Hibridación del Parque Fotovoltaico “Castor” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Vera de Moncayo (Zaragoza).

Por todo ello, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 26 de enero de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) escrito remitido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia), relativo al Proyecto de Hibridación del Parque Fotovoltaico “Castor” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Vera de Moncayo (Zaragoza).

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia). La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el Proyecto de módulo de generación fotovoltaico para la hibridación de Parque eólico “Castor”, a instancia de Habidite Energy, S.L., en el



término municipal de Vera de Moncayo (Zaragoza). El proyecto fue visado en mayo de 2023.

TERCERO.- El objeto del proyecto es describir las características técnicas y económicas de la instalación, según los requisitos existentes en la legislación vigente. El módulo fotovoltaico está ubicado en los términos municipales de Grisel y Tarazona (Zaragoza). La instalación híbrida tendrá un total de 40,08 MW instalados, de los cuales 22,5 MW corresponden al módulo eólico inicial y 19,32 MW corresponderán al módulo fotovoltaico. Los módulos de generación de energía fotovoltaica y el trazado de media tensión se instalarán en los términos municipales de Grisel, Tarazona y Vera de Moncayo, donde se encontrará la SET “Castor”, objeto de otro proyecto. La potencia instalada es de 17,58 MWins.

La planta fotovoltaica estará formada por 37.152 módulos de 520 Wp. La evacuación de la energía generada se realizará mediante una red subterránea de media tensión a 30 kV que conectará los centros de transformación y transportará la energía hasta la subestación “Castor” mediante un solo circuito. El trazado de la línea tiene una longitud aproximada de 6910 metros.

Por lo que al emplazamiento respecta, el proyecto se ubica en numerosas parcelas de los polígonos 5, 7 del término municipal de Grisel, polígono 26 del término municipal de Tarazona y polígonos 3,4, 8, 9 y 10 del término municipal de Vera de Moncayo (Zaragoza). La instalación ocupará una superficie aproximada de 39,89 Ha.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Norma Técnica de Planeamiento aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base artículos 124 y 125 en relación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se solicita informe de administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- El municipio de **Grisel** cuenta como instrumento urbanístico con un Proyecto de Delimitación de Suelo aprobado definitivamente dando por cumplidas las prescripciones mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en fecha 17 de diciembre de 1984.



El municipio de **Tarazona** cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado con la subsanación de una serie de deficiencias, según acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 23 de mayo de 1985. No consta la publicación de las Normas Urbanísticas. En la actualidad se encuentra en tramitación la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana que cuenta con acuerdo del CPUZ, de fecha 9 de diciembre de 2021, en el cual se aprobó definitivamente, y de forma parcial, el suelo urbano consolidado, suspendiendo el resto de ámbitos de suelo, así como el catálogo.

El municipio de **Vera de Moncayo** no cuenta con instrumento propio de planeamiento.

Por lo tanto, desde un punto de vista urbanístico, el proyecto de hibridación PSF “Castor” y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Grisel, Tarazona y Vera de Moncayo, deberá cumplir con lo establecido en:

TERCERO De acuerdo con el Visor 2D de ICEAragón, los terrenos donde se ubica el proyecto de parque fotovoltaico presentado no parecen afectar a ningún elemento relevante del territorio. Por su parte, la línea de evacuación atraviesa parcialmente el monte de utilidad pública Z-000303 “Valcardera” en los términos municipales de Tarazona y Vera del Moncayo, parcialmente el ámbito de protección del Austropotamobius Pallipes, y se observa un cruzamiento de la línea con las vías pecuarias Cordel de Vera del Moncayo y Cordel de Bulbiente a Trasmoz y con las carreteras Z-372 y N-122.

CUARTO.- Conforme los planos del proyecto de delimitación de suelo de Grisel, la parte del parque fotovoltaico ubicado en este término municipal se sitúa en suelo no urbanizable. Al no resultar afectado por ningún elemento relevante del territorio, se puede concluir que se trata de suelo no urbanizable genérico.

Conforme el plano de ordenación A-0.- Clasificación del Suelo del PGOU de Tarazona, la parte del parque fotovoltaico que se proyecta en este término municipal se sitúa en suelo clasificado como suelo no urbanizable protegido “Zonas a Proteger por Interés Forestal” y Resto de suelo no urbanizable, asimilable al suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del PGOU de Tarazona regulan el régimen jurídico del suelo no urbanizable en su Título V y señalan que *“dentro del suelo no urbanizable, en los planos de clasificación del suelo se delimitan áreas que deben ser objeto de alguna protección especial, para lo que se prevén ordenanzas específicas en función de la conservación: del interés forestal o paisajístico del suelo. [...] El suelo no urbanizable no sometido a condiciones de protección se denomina resto de suelo no urbanizable”*.

Dentro de las condiciones de usos, entre otros, se establece que *“se pueden autorizar por el ayuntamiento otras edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que fundamentalmente se destinen a usos de servicios”*.

Conforme el artículo 14.3.1 relativo al suelo protegido por interés forestal o de pastos señala como usos permitidos: Los que cuenten con informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de entre los siguientes:

- *“Centros de estudio de la naturaleza.*
- *Instalaciones de acampada.*
- *Instalaciones para goce de la naturaleza: (...)*
- *Instalaciones deportivas con excepción de deportes de equipos y de los que afecten al disfrute pacífico de la zona (motocross) o se prohíban con el INAGA.*
- *Hoteles de menos de 55 camas, sobre parcela menor de 10.000 m2 y con edificaciones de altura menor de 7 metros.*
- *Caza, dentro de lo reglamentado en las ordenanzas municipales de Montes. “*

Por su parte la línea discurre por suelo clasificado como Resto de suelo no urbanizable, asimilable al suelo no urbanizable genérico, en el término municipal de Tarazona. Asimismo, discurre por suelo no urbanizable genérico en el término municipal de Grisel. Y, por último, discurre por el término municipal de Vera de Moncayo.

Como se ha señalado anteriormente, el municipio de Vera de Moncayo no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico, de manera que resultan de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y las Normas



Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

De acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, en concreto el artículo 11.- “Clasificación de los montes”, establece en su apartado tercero que son montes de dominio público o demaniales e integran el dominio público forestal, entre otros, los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

QUINTO.- Como conclusión señalar que el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

Como se ha señalado, parte del parque fotovoltaico “Castor” se desarrolla en suelo clasificado en el PGOU de Tarazona como suelo no urbanizable protegido por interés forestal o de pastos. Analizadas las condiciones de usos y aprovechamiento que establecen las Normas Urbanísticas del PGOU para esta categoría de suelo (artículo 14.3), se observa que, entre los usos permitidos, el uso que nos ocupa relativo a las instalaciones fotovoltaicas y su infraestructura de evacuación, no se encuentra entre los usos permitidos ni prohibidos.

En lo relativo a la parte del proyecto que se desarrolla en MUP Z0303 “Valcardera”, debido a las características de su emplazamiento, debieran aplicarse limitaciones específicas de usos que se indiquen en la normativa sectorial correspondiente, de manera que será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso de planta fotovoltaica y su infraestructura de evacuación propuesta sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos.

No se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Hibridación PSF “Castor” y su infraestructura de evacuación, el cual se ubica en suelos clasificados como suelo no urbanizable genérico en los términos municipales de Grisel, Tarazona y Vera de Moncayo.

Dadas las características del proyecto que se ubica parcialmente en el ámbito de protección del Austropotamobius Pallipes, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso de la línea de alta tensión propuesto sin lesionar los valores que originan la protección de los mismos.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Economía, Empleo e Industria (actual Departamento de Presidencia, Economía y Justicia) del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto de Hibridación del Parque Fotovoltaico “Castor” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Vera de Moncayo (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

V. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA SOLICITADOS POR LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE ESPAÑA EN ARAGON. AREA DE INDUSTRIA Y ENERGIA, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE, Y LA LEY 24/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL SECTOR ELECTRICO

10.1. CALATORAO: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES REFERIDO AL PROYECTO DE DERIVACIÓN DIRECTA DEL GASODUCTO ZARAGOZA-CALATAYUD PARA INYECCIÓN DE BIOMETANO. CPU 50/2024/244.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 80.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que regula medidas sobre el sector eléctrico en relación al proyecto de derivación directa del gasoducto Zaragoza-Calatayud para inyección de biometano, en el término municipal de Calatorao (Zaragoza). El proyecto técnico lleva fecha de mayo de 2024.

Por todo ello, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de agosto de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, remitido por la Delegación del Gobierno en Aragón, Área de Industria y Energía, a los efectos previstos en el artículo 80.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, escrito relativo al proyecto de derivación directa del gasoducto Zaragoza-Calatayud para inyección de biometano en el término municipal de Calatorao (Zaragoza).

SEGUNDO.- La actuación propuesta tiene por objeto la construcción de nuevas infraestructuras de gas que consisten en:

- Un módulo de inyección que permitirá inyectar el biometano (gas renovable) a la red de transporte de gas natural, y que consiste principalmente en una estación de regulación y medida (ERM) que se intercala entre la producción de biometano y la red de gas natural a la que se conecta. Es el punto de entrada en el sistema gasista del biometano procedente de una planta de producción de biogás.
- Construcción de la red de conexión de gas renovable que conecta el MDI con el gasoducto primario "Zaragoza – Calatayud" existente.

El biometano que se inyectará en red procede de la planta de biogás ubicada en las parcelas 217, 269 y 324 del polígono 7 de Calatorao.

Las infraestructuras proyectadas tienen su origen en la válvula de acero 3" anteriores al módulo de inyección, situada en la tubería de entrada del biometano al módulo de inyección. Y la conexión del gas renovable con la red existente se realizará entre los hitos de los PK- 24,054 y PK-24,190 del gasoducto "Zaragoza – Calatayud".



Por lo que a la ubicación de las infraestructuras respecta, indicar que la zona a canalizar está comprendida dentro del término municipal de Calatorao (Zaragoza), en la parcela de la planta de producción de biometano. Concretamente se trata de las parcelas 217, 269 y 324 del polígono 7, ubicadas al este de la población.

TERCERO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base en el artículo 80.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe a las administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- El municipio de **Calatorao** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un texto refundido de Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 31 de octubre de 2006. Las Normas Urbanísticas recogidas en el TRPGOU fueron publicadas en el BOPZ de fecha 19 de abril de 2007.

En consecuencia, el proyecto mencionado ha de cumplir desde el ámbito urbanístico con la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón
- Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza.

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón, las instalaciones de derivación directa del gasoducto Zaragoza-Calatayud para inyección de biometano se proyectan en suelos donde no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio.

CUARTO.- De acuerdo con el plano nº1 Clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de **Calatorao**, las instalaciones de derivación directa del gasoducto Zaragoza-Calatayud para inyección de biometano están proyectadas en suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título IV. En concreto, las condiciones generales del suelo no urbanizable genérico están reguladas en el Capítulo III.

Específicamente, el artículo 4.3.2.- *Construcciones sujetas a autorización especial* establece que “en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 25 de la Ley Urbanística der Aragón (artículo 35 del actual TRLUA): a) construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural (...)”.

Las actividades de combustibles gaseosos se encuentran reguladas en el artículo 54 y ss de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y en su artículo 2 declara tales actividades de interés económico general, por lo que el interés público de las instalaciones se encuentra declarado en la propia ley. La conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las propias características de las instalaciones.

Por su parte, el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto- Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en su artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

QUINTO.- La actuación propuesta de Derivación directa del gasoducto Zaragoza-Calatayud para inyección de biometano en el término municipal de Calatorao (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao las instalaciones se proyectan en suelo no urbanizable genérico.

Consultadas las Normas Urbanísticas del PGOU de Calatorao, en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

Todo se informa desde un ámbito urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **acuerda:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de derivación directa del gasoducto Zaragoza-Calatayud para inyección de biometano, en el término municipal de Calatorao (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

10.2. PEDROLA Y PLASENCIA: INFORME EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES REFERIDO AL PROYECTO DE HIBRIDACIÓN “PROYECTO RÍOS FV DE 36 MW DE FOTOVOLTAICA Y 30,5 MW DE EÓLICA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN”. CPU 50/2024/282.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en relación al proyecto de hibridación “Proyecto Ríos FV de 36 MW de fotovoltaica y 30,5 MW de eólica y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pedrola y Plasencia de Jalón (Zaragoza). El proyecto técnico lleva fecha de visado de julio de 2024.

Por todo ello, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de octubre de 2024 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, remitido por la Delegación del Gobierno en Aragón, Área de Industria y Energía, a los efectos previstos en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, escrito relativo al Proyecto Ríos FV de 36 MW de fotovoltaica y 30,5 MW de eólica y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pedrola y Plasencia (Zaragoza).

SEGUNDO.- El proyecto tiene por objeto la construcción de una instalación híbrida que contará con los siguientes subsistemas:

- Planta de generación eólica formada por 5 aerogeneradores.
- Planta solar fotovoltaica compuesta por 65.520 módulos solares. Esta instalación se proyecta vallada perimetralmente ocupando una superficie aproximada de 103 ha.
- Infraestructura de línea aérea que conectará la subestación elevadora de la planta solar fotovoltaica “FV Ríos”, Subestación elevadora “SET 1 30/220 kV”, con la subestación de Red Eléctrica de España denominada “Los Leones 220 kV”. Esta línea, de 1,498 km de longitud total, tiene su origen en la subestación SET 1 y el final es el punto de entronque con la línea SET Casablanca – SET Los Leones, situado entre los apoyos nº 61 y 62.

Por lo que a la ubicación de las infraestructuras respecta, indicar que el conjunto del proyecto de hibridación de la planta solar fotovoltaica y del parque eólico se sitúa en el término municipal de Pedrola (Zaragoza).

Por su parte, la línea aérea de alta tensión 220 kv “SET 1 30/220 kV” a línea aérea y subterránea de alta tensión de 220 kV “SET Casablanca-SE Los Leones 220 kV” se proyecta discurriendo por los términos municipales de Pedrola y Plasencia de Jalón (Zaragoza). En concreto, 828 metros discurren por el término municipal de Pedrola y 670 metros discurren por el término municipal de Plasencia de Jalón.

TERCERO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base en el artículo 80.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se solicita informe a las administraciones que pudieran verse afectadas en sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- El municipio de **Pedrola** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 10 de junio de 2022. Las Normas Urbanísticas han sido publicadas en el BOPZ nº 155 de fecha 9 de julio de 2022.

El municipio de **Plasencia de Jalón** no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico.

En consecuencia, el proyecto mencionado ha de cumplir desde el ámbito urbanístico con la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón
- Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza.

TERCERO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de ICEAragón la totalidad del proyecto de hibridación "Proyecto Ríos FV, de 36 MW de potencia instalada de fotovoltaica y 30,5 MW de eólica" y su infraestructura de evacuación se sitúa dentro del área crítica del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni). Así mismo, el proyecto de hibridación "Proyecto Ríos FV, de 36 MW de potencia instalada de fotovoltaica y 30,5 MW de eólica" y parte de la infraestructura de evacuación se sitúa en el ámbito de protección del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla. También se observan posibles afecciones a dos barrancos.

CUARTO.- En lo relativo al término municipal de **Pedrola**, de acuerdo con el plano PO-1.1 Ordenación y Estructura General del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola, el proyecto de hibridación "Proyecto Ríos FV, de 36 MW de potencia instalada de fotovoltaica y 30,5 MW de eólica" y su infraestructura de evacuación se sitúa en suelo no urbanizable genérico común.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título Séptimo. En concreto, el suelo no urbanizable genérico está regulado en la Sección 2ª del Capítulo 2.



De acuerdo con el artículo 138 de las citadas normas, dentro del suelo no urbanizable genérico, se distingue, entre otras categorías, la de genérico común/secano tradicional y la de protección del ecosistema natural.

El artículo 139 establece el régimen de aplicación específica a los suelos no urbanizables genéricos de secano, señalando que podrán autorizarse a través del procedimiento especial (art. 36 del TRLUA) y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, entre otras, las construcciones, instalaciones o usos, que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en medio rural (art. 35 del TRLUA).

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las propias características de las instalaciones.

Señalada la normativa urbanística de Pedrola que regula el suelo no urbanizable hay que considerar la clasificación y categorización de los suelos donde se proyectan las instalaciones de hibridación “Proyecto Ríos FV, de 36 MW de potencia instalada de fotovoltaica y 30,5 MW de eólica” y su infraestructura de evacuación.

Por otra parte y como ya hemos indicado anteriormente, de acuerdo con los datos del Visor 2D de ICEAragon, el **proyecto de hibridación “Proyecto Ríos FV, de 36 MW de potencia instalada de fotovoltaica y 30,5 MW de eólica” y su infraestructura de evacuación**, se sitúa dentro del ámbito de protección y área crítica del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni).

Por su parte, en lo relativo al término municipal de **Plasencia de Jalón**, municipio que no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico, la LAAT 220 kV SET 1 30/220 kV a LASAT 220 kV “SET Casablanca – SE Los Leones 220 kV”, discurre dentro del ámbito de protección y área crítica del Plan de Conservación del cernícalo primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (Falco Naumanni).

QUINTO.- La actuación propuesta del proyecto de hibridación “Proyecto Ríos FV, de 36 MW de potencia instalada de fotovoltaica y 30,5 MW de eólica” y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Pedrola y Plasencia de Jalón (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Con respecto al término municipal de Pedrola, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola las instalaciones de hibridación “Proyecto Ríos FV, de 36 MW de potencia instalada de fotovoltaica y 30,5 MW de eólica” y su infraestructura de evacuación se proyectan en suelo no urbanizable genérico común.

De acuerdo con las Normas Urbanísticas del PGOU de Pedrola en suelo no urbanizable genérico común podrán autorizarse las instalaciones que puedan considerarse de interés público.

Por su parte, en lo relativo al término municipal de Plasencia de Jalón, municipio que no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico, la LAAT 220 kV SET 1 30/220 kV a LASAT 220 kV “SET Casablanca – SE Los Leones 220 kV”, discurre dentro del ámbito de protección y área crítica del Plan de Conservación del cernícalo primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (Falco Naumanni).

Desde el punto de vista urbanístico el uso de planta solar fotovoltaica, parque eólico y su infraestructura de evacuación que se propone se engloba dentro de los usos y actos de interés público o social que pueden ser autorizados de forma excepcional.

Por lo tanto, dadas las características de la ubicación del proyecto de hibridación “Proyecto Ríos FV, de 36 MW de potencia instalada de fotovoltaica y 30,5 MW de eólica” y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Pedrola y Plasencia de Jalón (Zaragoza), proyectados dentro del área crítica del Plan de Conservación del

cernícalo primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (Falco Naumanni), será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

Todo se informa desde un ámbito urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de hibridación “Proyecto Ríos FV de 36 MW de fotovoltaica y 30,5 MW de eólica y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Pedrola y Plasencia de Jalón (Zaragoza); ello, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón.

TERCERO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en la Sección Provincial del *Boletín Oficial de Aragón*.

Respecto de este acuerdo, se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que constituye un mero acto de trámite, por lo que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrán interponerse aquellos recursos que se estimen procedentes.

Zaragoza, a 13 de enero de 2025. — El secretario del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Alejandro Rodrigo Rubio.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 287

AYUNTAMIENTO DE ALCONCHEL DE ARIZA

Resolución de Alcaldía. — Visto el expediente número 17/2022, sobre la provisión de la plaza incluida en la oferta de empleo público para la estabilización de empleo de este Ayuntamiento.

Resultando que con fecha 8 de enero de 2025 finalizó el plazo de presentación de instancias a la convocatoria para la provisión de la plaza incluida en el proceso de estabilización de empleo.

En su virtud, considerando las atribuciones que me otorga el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero. — Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, de acuerdo con el siguiente detalle:

PLAZA DE LIMPIADOR/A:

• **ADMITIDOS:**

ENGUITA MILLAN, MARIA DEL CARMEN.

• **EXCLUIDOS:** No existen aspirantes excluidos.

Segundo. — El tribunal se nombrará con la lista definitiva de admitidos, así como el anuncio de la fecha en la que comenzará la valoración de los méritos del concurso.

Tercero. — Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el BOPZ, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la sede electrónica, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Alconchel de Ariza, a 13 de enero de 2025. — El alcalde, Juan Carlos Sáez Bendicho.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 286

AYUNTAMIENTO DE MUNÉBREGA

ACUERDO del Pleno de fecha 9 de agosto, del Ayuntamiento de Munébrega, por el que se aprueba inicialmente expediente de modificación de la Ordenanza reguladora del uso y de la tasa por la realización de actividades en los edificios municipales de Munébrega.

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del uso y de la tasa por la realización de actividades en los edificios municipales de Munébrega, (añadiendo un nuevo concepto al artículo 22 de la misma), efectuada por acuerdo del Pleno de fecha de 9 de agosto de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web (www.munebrega.es) y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Munébrega, a 16 de noviembre de 2024. — El alcalde, José Félix Lajusticia Rubio.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 285

AYUNTAMIENTO DE UTEBO

Expediente número 1343/2024. — Por decreto de Alcaldía de fecha 12 de enero de 2025 fue aprobada la siguiente lista cobratoria:

- Precio público por la prestación del Servicio de Escuela de Música y Danza durante el mes de diciembre de 2024.

Dicha lista queda expuesta al público por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición del presente anuncio en el *Boletín Oficial de Aragón*, sección correspondiente a la provincia (BOPZ).

La exposición al público de esta lista cobratoria producirá los mismos efectos que la notificación de cuotas.

Los interesados podrán interponer contra el acto administrativo de aprobación de la lista cobratoria recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Utebo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública.

Plazos de pago

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos incluidos en la lista cobratoria mencionada.

- Período voluntario: El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

- Período ejecutivo: Se inicia vencido el período voluntario y determina el devengo de los recargos del período ejecutivo y de los intereses de demora previstos en los artículos 28 y 26 de la Ley General Tributaria.

Formas de pago

Mediante domiciliación bancaria en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros. Utebo, a 14 de enero de 2025. — La alcaldesa, María Jesús Sariñena Anchelergues.

BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-1 • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

Instrucciones y normativa para presentación de anuncios en:
<http://boletin.dpz.es/BOPZ/>

**TARIFAS:**

(artículo 9, Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por la prestación de servicios del *Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza*)

Anuncios ordinarios:

- 1.º 0,025 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 37,50 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

Anuncios urgentes:

- 1.º 0,050 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 150,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

El Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es